BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.459

Precio $ 2,50



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1348/2012
Danse por designados Vocales de la Comisión de Cascos Blancos. 1

Decreto 1384/2012
Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 2

SOCIEDADES DEL ESTADO
Decreto 1383/2012
Desígnase Vicepresidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda........ 2

CONTRATOS
Decreto 1364/2012
Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento........ 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1361/2012
Dase por designado el Director de Evaluación de Recursos Públicos de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional. 3

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
Decreto 1351/2012
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la “47° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2012”, a realizarse en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de Tucumán. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 1365/2012
Danse por prorrogadas designaciones en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria... 4

Decreto 1352/2012
Dase por designado el Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas........ 4

Decreto 1353/2012
Dase por designada la Directora de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Subsecretaría de Coordinación Política..... 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1367/2012
Desestímase Recurso deducido contra el Decreto Nº 185/2010. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1343/2012
Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Antártico........ 5

MINISTERIO DE TURISMO
Decreto 1366/2012
Autorízase a la Administración de Parques Nacionales a construir en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, Provincia de Córdoba. 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1346/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura........ 6

Decreto 1347/2012
Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas........ 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1348/2012

Danse por designados Vocales de la Comisión de Cascos Blancos.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2772/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 646 de fecha 7 de diciembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Nº 646/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se aceptaron, a partir del 10 de diciembre de 2011, las renuncias a los cargos de Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presentadas por la Doctora Da. Sandra Elena DOSCH, el Ingeniero D. Héctor Rubén DAZA, el señor D. Antonio Fabián DADIC y el señor D. Luis Eduardo FRANGANILLO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la tramitación de la designación del Ingeniero D. Héctor Rubén DAZA y del señor D. Antonio Fabián DADIC a partir del 11 de diciembre de 2011 y del señor D. Eduardo Javier NIELLA, a partir del 1º de enero de 2012 y de la Doctora Da. Sandra Elena DOSCH, a partir del 11 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, como Vocales de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada como Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Doctora Da. Sandra Elena DOSCH (D.N.I. Nº 21.953.415), a partir del 11 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Dase por designado como Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Ingeniero D. Héctor Rubén DAZA (D.N.I. Nº 11.628.958), a partir del 11 de diciembre de 2011.

Art. 3º — Dase por designado como Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS en el ámbito

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 1344/2012
Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1511/2010. 7

Decreto 1345/2012
Desestímanse recursos interpuestos contra las Resoluciones N° 65/1998, N° 1/2006 y N° 24/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 639/2012
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa........ 9

Decisión Administrativa 659/2012
Apruébanse las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria. 9

Decisión Administrativa 632/2012
Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar........ 14

Decisión Administrativa 633/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar........ 15

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decisión Administrativa 627/2012
Autorízase contratación en la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. 16

Decisión Administrativa 628/2012
Autorízase convalidar contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 16

Decisión Administrativa 629/2012
Autorízase convalidar contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 17

Decisión Administrativa 630/2012
Autorízase contratación en la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.. 17

Decisión Administrativa 631/2012
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Planificación Económica........ 18

Decisión Administrativa 636/2012
Autorízase contratación en el Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda. 19

Decisión Administrativa 638/2012
Autorízase convalidar contratación en la Secretaría de Comercio. 19

MINISTERIO DE TURISMO
Decisión Administrativa 634/2012
Autorízase cobertura de cargos vacantes en la Administración de Parques Nacionales........ 20

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 635/2012
Danse por aprobadas contrataciones en la Sindicatura General de la Nación........ 20

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 637/2012
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.. 21

RESOLUCIONES

SOCIEDADES DEL ESTADO
Resolución 456/2012-MEFP
Acéptase renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda. 21

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 814/2012-SG
Declárase de Interés Nacional al "Primer Raid Aéreo Internacional" que se realizará desde la Provincia de Buenos Aires finalizando en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. 22

TRANSPORTE DE CARGA
Resolución C. 35/2012-INV
Apruébase el Diagrama de Impresión del "Certificado de Tránsito". Derógase Resolución Nº C.5/2012........ 22

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
Resolución 140/2012-UIF
Fideicomisos. Artículo 20, inciso 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias. 23

PESCA
Resolución 11/2012-CFP
Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC). Modificación Resolución CFP N° 24/2009. Apruébase texto ordenado........ 27

PESCA
Resolución 12/2012-CFP
Pesca experimental de crustáceos bentónicos. Procedimiento de selección entre los interesados. Ampliación de proyectos. 27

Resolución 13/2012-CFP
Compromisos de procesamiento en tierra por parte de los titulares de proyectos de explotación de la especie calamar. 29

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Resolución General 10/2012-IGJ
Inscripción y conclusión de trámites. Declaraciones Juradas establecidas por las Resoluciones Generales IGJ N° 1/2012 y N° 4/2012........ 30

AVISOS OFICIALES

Convocatoria a Audiencia Pública
"Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación"........ 31

Nuevos. 31
Anteriores........ 56

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 58

del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Antonio Fabián DADIC (D.N.I. Nº 18.077.524), a partir del 11 de diciembre de 2011.

Art. 4º — Dase por designado como Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Eduardo Javier NIELLA (D.N.I. Nº 16.066.751), a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1384/2012

Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propone la designación del Licenciado D. Adrián Roberto NADOR como Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales.

Que conforme lo determina el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Licenciado D. Adrián Roberto NADOR (D.N.I. N° 23.505.444).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al Licenciado D. Adrián Roberto NADOR mientras desempeñe las funciones de Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1383/2012

Desígnase Vicepresidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Artículo 6° de la Ley Nº 21.622 y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Licenciado en Economía D. Esteban Martín KIPER (M.I. Nº 29.077.475).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Arturo A. Puricelli.

CONTRATOS

Decreto 1364/2012

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0030890/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES (U$S 65.000.000).

Que el programa mencionado en el considerando anterior tiene por objetivo general el de "apoyar al Gobierno de la República Argentina a financiar proyectos de obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario en instituciones educativas de gestión pública en las diferentes provincias del país, con el fin último de asegurar que la demanda existente por servicios educativos sea atendida, y mejorar la cobertura y calidad del sistema".

Que el "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos" tendrá DOS (2) componentes, a saber: (I) "Infraestructura Educativa" y (II) "Administración, Capacitación y Otros Gastos".

Que, asimismo, el "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos" será ejecutado por intermedio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES (U$S 65.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del mismo, como "Organismo Ejecutor" facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del "Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos", de conformidad con las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1361/2012

Dase por designado el Director de Evaluación de Recursos Públicos de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16539/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Evaluación de Recursos Públicos de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Lic. D. Sergio Antonio VAZQUEZ.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de mayo de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. Nº 20.036.574) como Director de Evaluación de Recursos Públicos de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1351/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la "47° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2012", a realizarse en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0033192/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN (C.U.I.T. Nº 30-53329835-0), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "47º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2012", a realizarse en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, localidad de Cevil Redondo, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 24 de septiembre de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, ropa típica de cada país que ingresarán, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "47º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2012", a realizarse en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, localidad de Cevil Redondo, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 24 de septiembre de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1365/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0012262/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 763 del 18 de junio de 2004, 334 del 16 de abril de 2009, 1169 del 1 de septiembre de 2009, 229 del 28 de febrero de 2011, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 763 del 18 de junio de 2004, se designó en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter transitorio, al Director de Recursos Humanos y Organización, señor Don Oscar Edgardo PEÑA (M.I. Nº 11.068.374), Nivel B, Función Ejecutiva II y dicha designación fue prorrogada por los Decretos Nros. 1169 del 1 de septiembre de 2009 y 229 del 28 de febrero de 2011.

Que por el Decreto Nº 334 del 16 de abril de 2009, se designó en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, con carácter transitorio, al señor Don José Luis FUENTES (M.I. Nº 17.801.193), en el cargo de Director de Servicios Administrativos y Financieros, Nivel B, Función Ejecutiva II, y la referida designación fue prorrogada por el mencionado Decreto Nº 229/11.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario prorrogar las designaciones mencionadas en el primer y segundo considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con excepción de lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que los agentes en cuestión, continúan desempeñando las funciones para las que fueran designados.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran exceptuados de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 763 del 18 de junio de 2004 y prorrogada por sus similares Nros. 1169 del 1 de septiembre de 2009 y 229 del 28 de febrero de 2011, del señor Don Oscar Edgardo PEÑA (M.I. Nº 11.068.374), en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Tramo Superior, Grado 4 (e4), Función Directiva III.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del señor Don José Luis FUENTES (M.I. Nº 17.801.193), en el cargo de Director de Servicios Administrativos y Financieros del mencionado Servicio Nacional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Tramo Principal, Grado 4 (e2), Función Directiva III, efectuada mediante el Decreto Nº 334 del 16 de abril de 2009 y prorrogada por su similar Nº 229 del 28 de febrero de 2011.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1352/2012

Dase por designado el Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0519533/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 19 de abril de 2011 de la ex - SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Certificación y Control, Nivel III.

Que por las necesidades de servicio y para el desenvolvimiento de la misión y acciones asignadas a la referida unidad organizativa, resulta imprescindible propiciar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III correspondiente al titular de la Dirección de Certificación y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Semillas, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que se propone para cubrir dicho cargo, a partir del 3 de enero de 2012, al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. Nº 14.857.388), quien pertenece a la Planta Permanente de Personal, Nivel B, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el nombrado profesional reúne las condiciones de idoneidad, profesionalidad académica y experiencia requeridas para el ejercicio del referido cargo.

Que dicha cobertura se propone como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.728, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva III.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y lo dispuesto por el Artículo 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2012

y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. Nº 14.857.388), Nivel B, Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el citado Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2012, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1353/2012

Dase por designada la Directora de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Subsecretaría de Coordinación Política.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0198855/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, las Resoluciones Nros. 395 de fecha 5 de octubre de 2010 y 43 de fecha 7 de febrero de 2012, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que por el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del referido Ministerio, se aprobaron las dependencias transitorias de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura, estableciendo a la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales como dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA bajo la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Abogada Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341), quien reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para cubrir dicho cargo.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Directora de Cooperación y Negociaciones Bilaterales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Abogada Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1367/2012

Desestímase Recurso deducido contra el Decreto Nº 185/2010.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 159.766/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, tramita a fojas 427/438 el recurso de reconsideración deducido por la Escribana Stella Maris OLGUÍN en los términos del artículo 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. (T.O. 1991)”, contra el Decreto Nº 185 de fecha 2 de febrero de 2010 que desestimó el recurso jerárquico incoado contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2833 del 30 de septiembre de 2008.

Que por el citado acto administrativo se removió a la nombrada del cargo de Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2 de RIO TERCERO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS LETRA “A” de RIO TERCERO, ambos de la Provincia de CORDOBA, como corolario del Sumario Administrativo que tramitó por el expediente de la referencia.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la reglamentación citada en el primer párrafo, cabe tener a la presentación recursiva como interpuesta en tiempo útil y formalmente admisible.

Que la recurrente pretende, se deje sin efecto la resolución en crisis eximiéndola de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, restituyéndole además, los emolumentos no percibidos, reiterando los argumentos introducidos en oportunidad de presentar el recurso jerárquico (fojas 353/358 y 427/438).

Que por tanto, en homenaje a la brevedad, cabe tener por reproducidos los considerandos del acto en crisis y desestimar el recurso impetrado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991).”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso de reconsideración deducido por la Escribana Stella Maris OLGUÍN (D.N.I. Nº 6.059.926) contra el Decreto Nº 185/10 que desestimó el recurso jerárquico incoado contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2833/08, en virtud de la cual se la removiera del cargo de Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2 de RIO TERCERO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS LETRA “A” de RIO TERCERO, ambos de la Provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1343/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Antártico.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 3256/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 616 de fecha de 18 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 616/11 se prorrogó la designación transitoria del Doctor D. Mariano Arnaldo MEMOLLI, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional del Antártico del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que dicha designación se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de febrero de 2012, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 616/11, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Doctor D. Mariano Arnaldo MEMOLLI (D.N.I. Nº 14.462.887) en el cargo de Director Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1366/2012

Autorízase a la Administración de Parques Nacionales a construir en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 000493/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se propicia la correspondiente autorización para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes en el sector noreste del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que el mencionado Parque Nacional, ubicado en el piso superior de las Sierras Grandes de la provincia de Córdoba, cuenta con excepcionales bellezas escénicas y particularidades biológicas, que le otorgan un creciente poder de convocatoria para el turismo.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Quebrada del Condorito, aprobado por Resolución Nº 311 de fecha 5 de diciembre de 2005 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, prevé expresamente la construcción de instalaciones destinadas a la atención del visitante en el sector noreste de la unidad, zonificado como "Zona de Uso Público Intensivo", contemplando bajo el acápite "Infraestructura para Atención del Visitante" las obras a realizar (camping proveeduría, refugio de montaña y módulo de sanitarios).

Que las obras proyectadas resultan las mínimas e indispensables para una adecuada atención de los visitantes al área, y han sido dimensionadas previendo una concurrencia de CINCUENTA MIL (50.000) visitantes/año.

Que mediante Disposición Nº 94 de fecha 7 de julio de 2006 de la Delegación Regional Centro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se han realizado los estudios de factibilidad ambiental para las obras en las localizaciones previstas, estableciendo los resguardos y limitaciones a instrumentar en materia ambiental, tanto en la fase constructiva como en la de operación.

Que tanto los referidos estudios de factibilidad, como el Informe de Impacto Ambiental que deberá presentarse con posterioridad, una vez definido el Proyecto Ejecutivo de las obras, se enmarcan en lo normado por el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en Areas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, aprobado por Resolución Nº 16 de fecha 2 de mayo de 1994 del Honorable Directorio de la citada Administración.

Que por su ubicación, dimensiones y modo de operación, las obras no alterarán el estado natural del Parque Nacional Quebrada del Condorito, y no significarán una modificación sustancial del ecosistema sujeto a protección, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 22.351.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá supervisar que las obras a ejecutarse se ajusten estrictamente a lo establecido en el respectivo Informe de Impacto Ambiental, a sus recomendaciones adicionales, a lo establecido en el Plan de Manejo y a las normas vigentes en jurisdicción del citado organismo, y que el diseño, la construcción y los materiales constructivos a utilizar no generen impacto negativo alguno en el paisaje.

Que en virtud de que la Reserva Nacional Quebrada del Condorito se halla completamente bajo dominio privado, sólo es posible disponer de la infraestructura mencionada en el área de Parque Nacional en sentido estricto, siendo para ello condición indispensable la previa autorización expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto singular.

Que por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada, en el marco de lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 22.351.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a construir en el sector noreste del Parque Nacional Quebrada del Condorito, provincia de Córdoba, y de acuerdo a las condiciones señaladas en los Considerandos precedentes, UN (1) área de acampe, UNA (1) proveeduría, UN (1) refugio de montaña y UN (1) módulo de sanitarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1346/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el expediente Nº 13.956/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 426 de fecha 11 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 426/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Prof. Marcelo Daniel FRANJI, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del mencionado Decreto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del día 31 de diciembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Prof. Marcelo Daniel FRANJI (DNI Nº 18.286.374), como COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 225/10 y prorrogada en último término por su similar Nº 426/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1347/2012

Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1344/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1511/2010.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13.676/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1.511 de fecha 18 de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1.511 de fecha 18 de octubre de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de diciembre de 2010 su Nota Nº 95509 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1.511 de fecha 18 de octubre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1.511 de fecha 18 de octubre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1345/2012

Desestímanse recursos interpuestos contra las Resoluciones N° 65/1998, N° 1/2006 y N° 24/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 12.440/98 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota Nº 2046 de fecha 27 de junio de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se solicitó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que en un plazo de DIEZ (10) días completara una serie de formularios con datos determinados y con información referente a las obras asociadas al Expediente Nº 10.858/94 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con más la información inequívoca que le correspondiera a cada una.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió al requerimiento, a través de sus Notas Nº 4470 de fecha 24 de julio de 1995 y Nº 4471 de fecha 24 de julio de 1995.

Que la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) determinó que las respuestas que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA brindó al entonces Ente Regulador no cumplían con los requerimientos formulados por dicho Organismo.

Que respecto del carácter insuficiente de las respuestas mencionado en el considerando anterior, igual opinión expresó la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), quien a su vez aconsejó notificar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el acto de determinación de su incumplimiento y la intimación a formular su descargo.

Que en consecuencia, con fecha 25 de septiembre de 1995 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) cursó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la Nota Nº 2308, mediante la cual le informó sobre la determinación de su incumplimiento al deber de información, en virtud de no haber dado respuesta acabada a la Nota del entonces Ente Regulador Nº 2046 de fecha 27 de junio de 1995.

Que con fecha 18 de octubre de 1995, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó formal descargo.

Que a través de dicho descargo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo adjuntar la documentación faltante, informó sobre la delimitación de las áreas de expansión involucradas en los Proyectos en cuestión y solicitó al entonces Ente Regulador se levante el reproche de incumplimiento al deber de información.

Que respecto del análisis del descargo impetrado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, la Gerencia de Administración de Activos del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) determinó que la misma no dio cumplimiento a los requerimientos que el Ente Regulador le solicitara por Nota Nº 2308 de fecha 25 de septiembre de 1995.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 por la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500) por incumplimiento manifiesto y reticente al deber de información.

Que a su vez, a través del Artículo 2º de dicha Resolución, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a presentar la información faltante acerca de los TRESCIENTOS MIL (300.000) habitantes a incorporar por ampliación de redes de distribución como resultado del dictado de la Resolución Nº 81 de fecha 30 de junio de 1994 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 13 de agosto de 1996, luego de tomar vista de las actuaciones, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el entonces Ente Regulador la Nota Nº 7941 por medio de la cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su dictamen de fecha 16 de agosto de 1996, el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA fue presentado en legal tiempo y forma en virtud de la suspensión de plazos motivada por el pedido y toma de vista efectuados por la empresa a fojas 116, 121 y 127 del expediente mencionado en el Visto.

Que no obstante que el recurso de reconsideración mencionado en el Considerando anterior fue oportunamente presentado, a la fecha de interposición del mismo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no había depositado el importe de la multa correspondiente al Artículo 1º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que según lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a fojas 151 del expediente citado en el Visto, con fecha 3 de septiembre de 1996 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe impuesto por la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 de dicho Organismo Regulador, pero sólo la parte correspondiente imputable al capital quedando pendiente la proporción correspondiente a intereses.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 38 de fecha 23 de abril de 1998 a través de la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que asimismo a través de dicha Resolución se dispuso la elevación de los actuados a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Directorio del entonces Ente Regulador dispuso en su Reunión Pública de fecha 23 de abril de 1998 la formación de un nuevo expediente a fin de dar continuidad al trámite de la intimación cursada a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el Artículo 2º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 5 de mayo de 1998, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) cursó a la Concesionaria la Nota Nº 6760/98 por medio de la cual indicó a la ex Concesionaria el incumplimiento a las disposiciones del Artículo 2º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996.

Que asimismo, a través de la Nota mencionada en el considerando anterior, se intimó nuevamente a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a formular descargo en un plazo de DIEZ (10) días, todo ello en el marco del nuevo expediente formado al efecto, cuyo número asignado fue Nº 12440/98 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en respuesta a dicha Nota, la ex Concesionaria presentó el descargo respectivo mediante Nota Nº 15901 de fecha 28 de mayo de 1998.

Que respecto del análisis del descargo presentado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, la Gerencia de Administración de Activos del Ente Regulador propició su rechazo en virtud del incumplimiento efectuado por la Concesionaria al Artícu-

lo 2º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que como consecuencia del incumplimiento al Artículo 2º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), resultó procedente efectivizar el apercibimiento allí dispuesto.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó su Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998, por medio de la cual hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), correspondiendo aplicar sobre la multa establecida en el Artículo 1º de dicha Resolución, una multa acumulativa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que asimismo a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dispuso que la multa de carácter acumulativo establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se devengaría desde que se cumpliera el plazo de DIEZ (10) días hábiles dispuesto por el mismo Artículo 2º de la resolución citada en segundo término, hasta el momento en que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA acompañare la información solicitada.

Que con fecha 31 de agosto de 1998, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra lo dispuesto por la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 8 de enero de 1999 informó acerca de la ausencia de pago por parte de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la multa acumulativa correspondiente al expediente mencionado en el Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en relación a la falta de depósito de la multa que le fuere aplicada a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en razón de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), determinó en su dictamen de fojas 266 del expediente citado en el Visto que dicha circunstancia importó un impedimento formal para el tratamiento de recursos, en virtud de las disposiciones del Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en su carácter de área de origen y dependencia técnica competente, presentó con fecha 27 de julio de 2000 un informe al respecto, por el cual determinó que si bien la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no presentó oportunamente la información que le solicitara el entonces Ente Regulador, dicha obligación cesó con el dictado de la Resolución Nº 602 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia, se determinó que la multa acumulativa establecida por la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), comenzó a devengarse cumplido el plazo de DIEZ (10) días previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 67 de fecha 20 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), que le fuera notificada con fecha 27 de junio de 1996; hasta el día 8 de julio de 1999 en que se dictó la Resolución Nº 602 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en este orden de ideas el Area de Administración y Finanzas del Ente Regulador informó con fecha 3 de enero de 2006 que el importe de la sanción acumulativa impuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), que se devengó entre los días 12 de julio de 1996 y 8 de julio de 1999 con más los intereses devengados hasta el día 21 de diciembre de 2005 ascendió a la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 21.711.332,10).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 a través de la cual determinó que la sanción acumulativa impuesta a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que se devengó entre el 12 de julio de 1996 y el 8 de julio de 1999 cuyo importe, con más los intereses devengados era de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 21.711.332,10).

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión a abonar el importe de la multa acumulativa dentro del plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de proceder a la apertura del procedimiento previsto en el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión por vulneración al Numeral 5.2.5 de dicho cuerpo normativo y aplicarle la sanción a graduar en los términos del Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 8 de febrero de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 15 de febrero de 2006, el Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó nuevamente la ausencia de pago por parte de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la multa correspondiente al expediente mencionado en el Visto.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 24 de fecha 23 de febrero de 2006 por medio de la cual declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 por no haber observado el cumplimiento de la sanción impuesta en los términos del Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 24 de fecha 23 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se declaró que la entonces ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incumplió con la intimación que se le cursara por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), intimándosela por ello a formular el descargo correspondiente.

Que por último, la Resolución Nº 24 de fecha 23 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) intimó a la entonces empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en un plazo de TREINTA (30) días deposite el importe de las multas previstas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con más sus intereses correspondientes.

Que con fecha 29 de marzo de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) remitió a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Nota Nº 94237 de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la cual la Concesionaria: i) formuló el descargo al que se le intimó a través de la Resolución Nº 24 de fecha 23 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ii) amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración contra la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) iii) e interpuso a su vez, recurso de alzada directo contra la Resolución Nº 24 de fecha 23 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 245/249, 461/507 y 515/538 del expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió depositar el importe de la multa impuesta por Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual torna de por sí improcedente los recursos bajo análisis.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 65 de fecha 23 de julio de 1998 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 3º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 24 de fecha 23 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 639/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0453235/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que a la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015312

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARREIRO	FACUNDO GABRIEL	D.N.I. 23510212	B1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 659/2012

Apruébanse las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0116421/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.365 de fecha 1 de octubre de 2009, se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 175/10, sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la referida Jurisdicción Ministerial.

Que por el Decreto Nº 168/12 se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de dicho Ministerio, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo, y se determinó un plazo de SESENTA (60) días para la elevación de la estructura organizativa.

Que en tal sentido, resulta menester aprobar y/o sustituir, según corresponda, la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA de dicho Ministerio.

Que asimismo, es necesario autorizar al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a incorporar TREINTA Y NUEVE (39) cargos de conducción para la aprobación de unidades de nivel inferior al primer nivel operativo en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA de la cartera ministerial mencionada.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con los Organigramas y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id y Ie y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, con excepción de la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE LECHERIA y a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Secretaría citada en primer término y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la Secretaría mencionada en segundo lugar, las que mantendrán las estructuras organizativas del primer nivel operativo aprobadas por la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II, Responsabilidad Primaria y Acciones de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la parte correspondiente a la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que quedará redactada de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, con idéntica denominación, forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

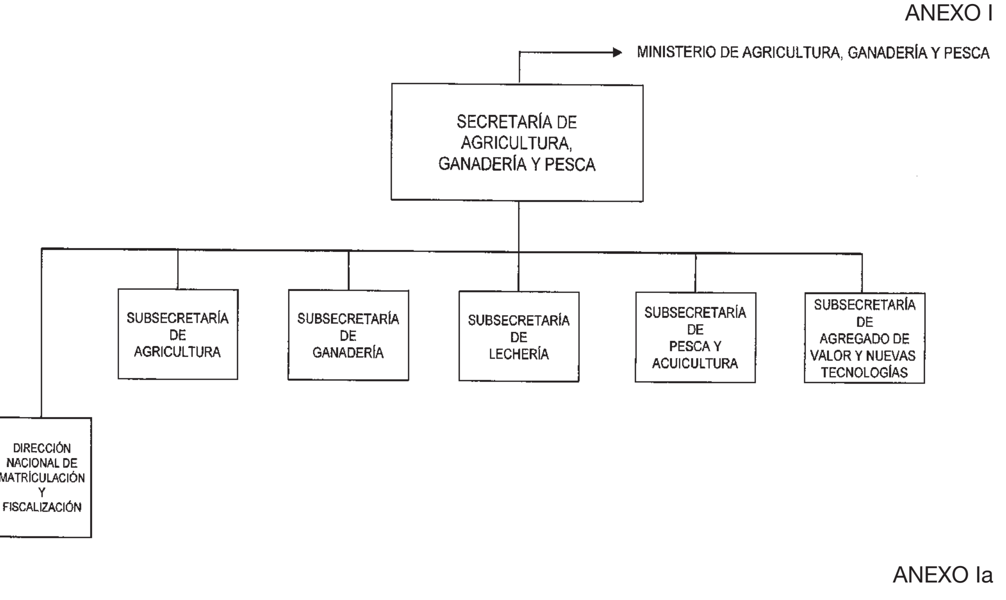
Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación, correspondiente a la estructura organizativa de la Jurisdicción Ministerial, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 4º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a aprobar TREINTA Y NUEVE (39) cargos de conducción en el ámbito de las unidades cuyas estructuras organizativas se aprueban por el Artículo 1º de la presente medida.

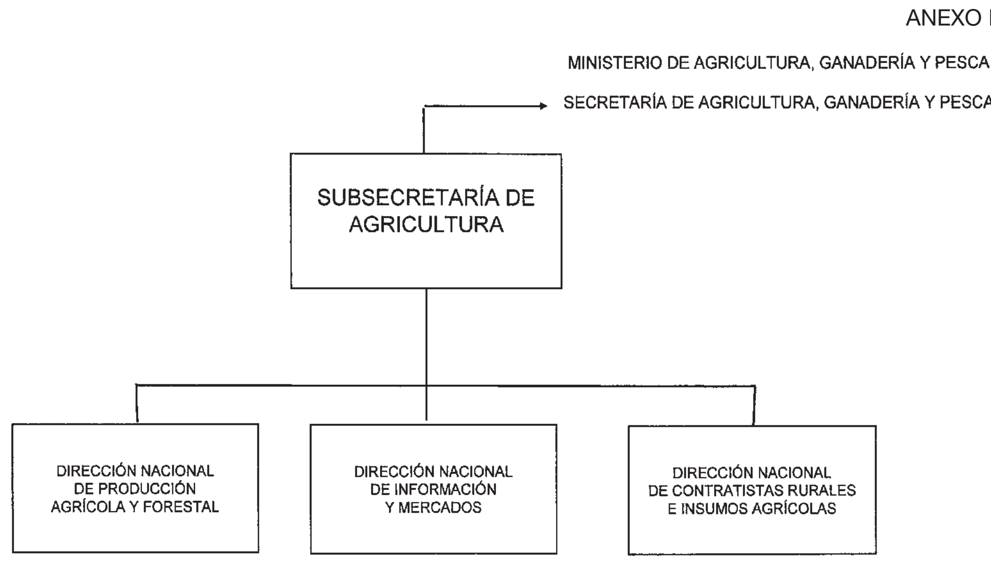
Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

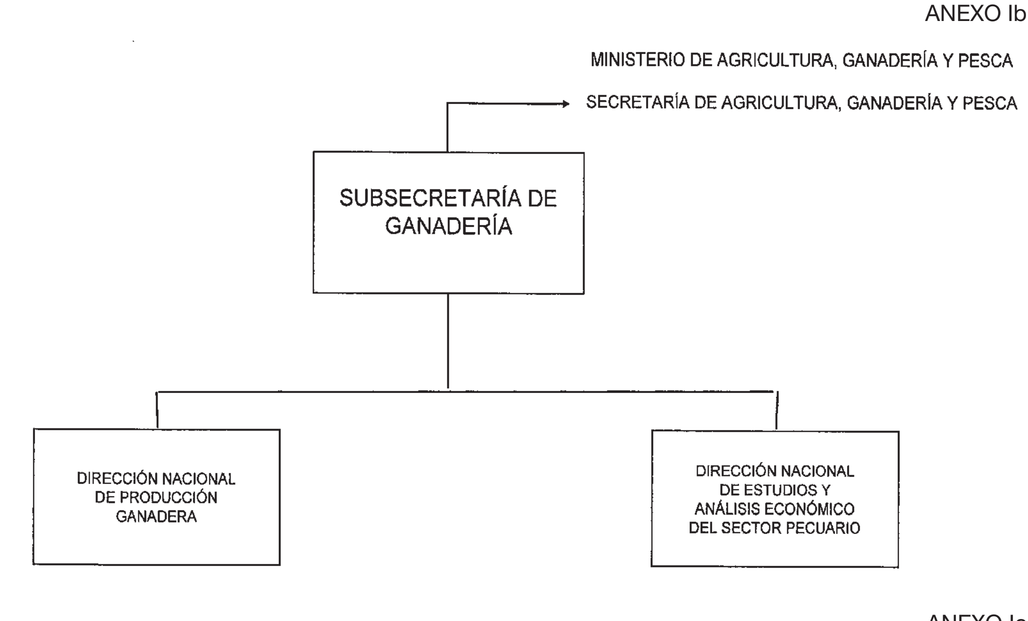
ANEXO I



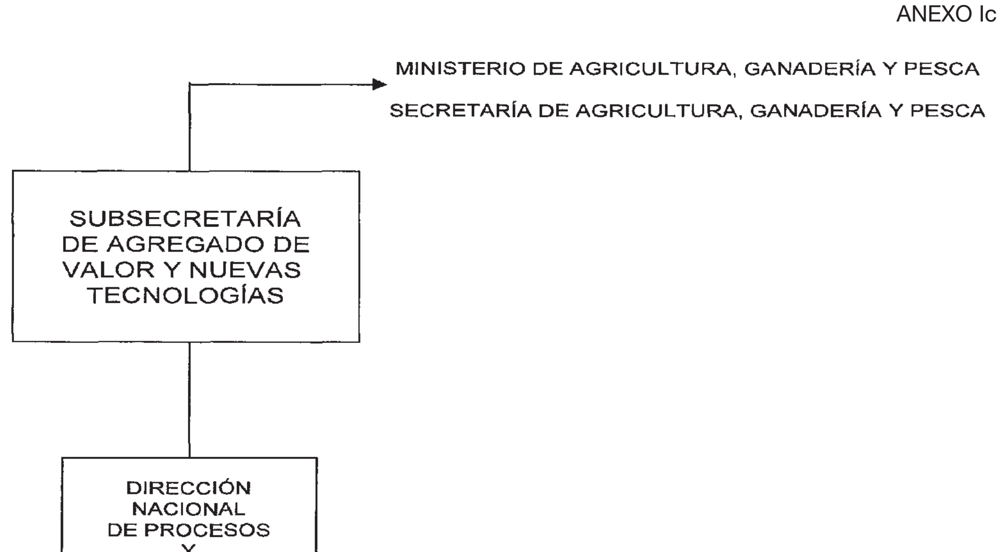
ANEXO Ia



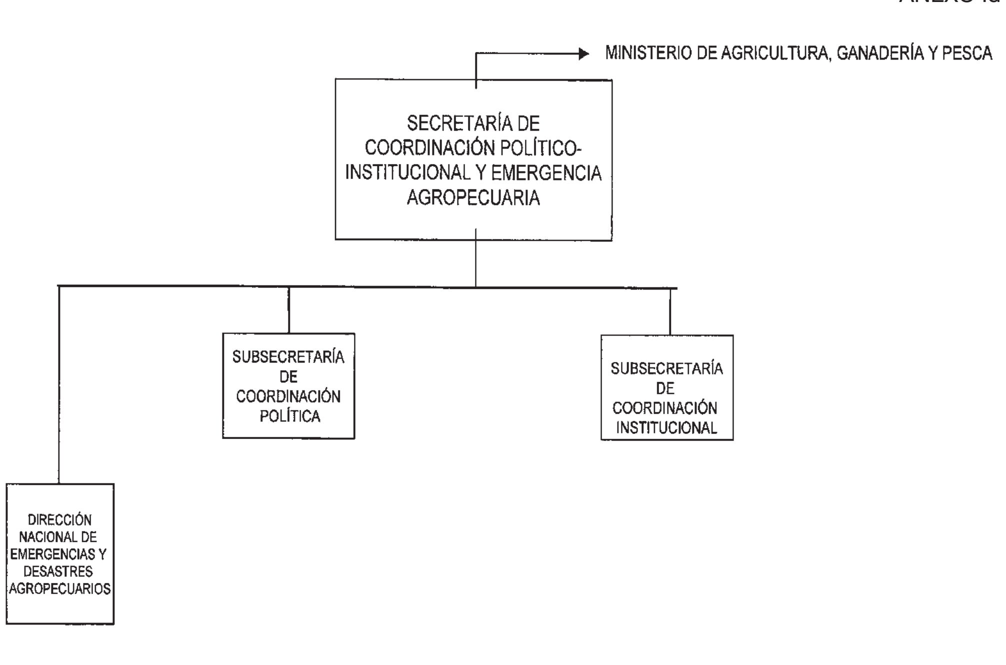
ANEXO Ib



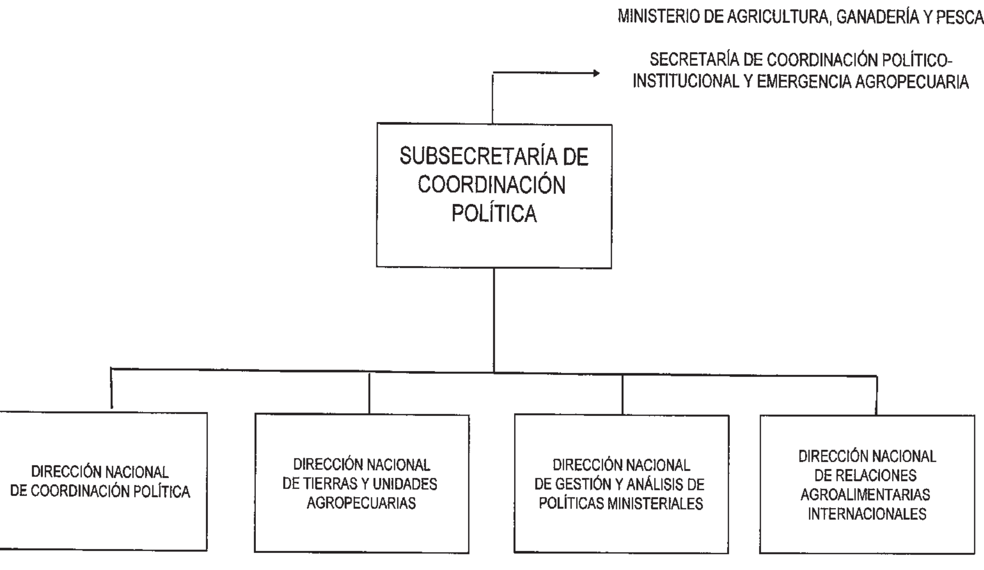
ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE MATRICULACION Y FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el control técnico - registral y de la operatoria comercial de las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de los productos agropecuarios a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Administrar los distintos registros y los regímenes de información, de los operadores de la cadena comercial agropecuaria, proponiendo el otorgamiento, rehabilitación, denegatoria o baja de matrículas en los mismos.

Fiscalizar “in situ” a las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y en la industrialización de productos agropecuarios.

ACCIONES

1. Verificar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa que rige la operatoria de las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y en la industrialización de productos agropecuarios.

2. Diseñar, programar y coordinar las actividades vinculadas a los distintos registros, así como al tratamiento y/o comunicación de la información resultante de los mismos.

3. Planificar y supervisar la ejecución de las operaciones registrales, capacitando a los operadores del sistema.

4. Diseñar, proponer e implementar los sistemas de registro, tanto físicos como electrónicos.

5. Coordinar la confección de instructivos y organizar los procedimientos que permitan realizar el registro de carácter obligatorio de los distintos operadores que intervienen en la comercialización de productos del sector agropecuario.

6. Dirigir las fiscalizaciones necesarias para el otorgamiento, rehabilitación, denegatoria o baja de matrículas dispuestas en los planes de inspecciones aprobadas por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca verificando el cumplimiento de los cronogramas correspondientes.

7. Supervisar el análisis de la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para operar en la comercialización de los productos del sector agropecuario, como así también la actualización del registro de inscriptos activos, brindando información sobre los mismos al resto de las áreas y organismos competentes.

8. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinada al consumo y a la exportación, así como de todos los productos y subproductos de la ganadería.

9. Organizar y coordinar con las distintas reparticiones del Estado, a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal, la conformación de equipos de trabajo para la realización de actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de la fiscalización del sector.

10. Coordinar con los distintos organismos de fiscalización, los procedimientos de transferencia, evaluación y flujo de la información que cada uno administra.

11. Coordinar la ejecución de las actividades de su competencia, necesarias para la resolución de medidas cautelares, tales como la interdicción y/o el decomiso de la mercadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales de producción agrícola extensiva, intensiva y forestal.

Entender en la promoción de estrategias tendientes a la adopción de tecnologías, prácticas de manejo integral de los recursos naturales y sistemas de producción compatibles con el desarrollo sustentable en lo económico, social y ambiental.

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales fitosanitarias en coordinación con los organismos competentes.

ACCIONES

1. Entender en la actualización de la situación productiva nacional de los sectores agrícolas, extensivos, intensivos y forestales, reconociendo las diferencias regionales de los mismos.

2. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción agrícola extensiva, intensiva y forestal, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

3. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector agrícola extensivo, intensivo y forestal.

4. Coordinar con otras áreas competentes, planes y programas para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas agroalimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola y forestal.

6. Entender en el desarrollo de las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo y el seguro agropecuario.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitarias y tecnológicas vinculadas a las diferentes producciones agrícolas y forestales.

8. Asistir en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agrícola y forestal a las áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que así lo soliciten.

9. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores vinculados a la producción primaria.

10. Entender en la aplicación de los fondos previstos en leyes de promoción de actividades agroindustriales y forestales, incluyendo lo correspondiente al aprobado por la Ley Nº 26.060, asistiendo en lo vinculado con el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.

11. Asistir en la aplicación de la Ley Nº 19.800 - Ley Nacional del Tabaco y sus normas complementarias y modificatorias.

12. Asistir en la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

13. Evaluar la ejecución de los programas vinculados a la temática de su competencia, tales como los referidos a Desarrollo Citrícola, Desarrollo de Economías Regionales, Apoyo a la Fruticultura de Manzanas y Peras, entre otros.

14. Representar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la COMISION FEDERAL FITOSANITARIA en los temas de su incumbencia.

15. Ejecutar los Programas Nacionales de Prevención y/o Lucha Fitosanitaria que sean creados en el ámbito del Ministerio, coordinando su accionar con los organismos competentes.

16. Intervenir en la formulación de proyectos de ley vinculados con las competencias de esta Dirección Nacional.

17. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, en las actividades del Punto Focal de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en la REPUBLICA ARGENTINA, en los temas de su competencia.

18. Participar y coordinar los grupos de trabajo nacionales de la Red de Coordinación de Políticas Agropecuarias (REDPA), en el marco del Consejo Agropecuario del Sur (CAS).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATISTAS RURALES E INSUMOS AGRICOLAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el diseño y propuesta de planes, programas y proyectos destinados a promover el desarrollo de la actividad de los contratistas rurales y fortalecer los sectores vinculados a los insumos agrícolas utilizados en dicha actividad, ejecutando las políticas nacionales pertinentes, en coordinación con otros organismos competentes.

ACCIONES

1. Dirigir el diseño y propuestas de medidas económicas para los sectores de contratistas rurales, fertilizantes, agroquímicos, semillas y otros insumos, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

2. Coordinar la realización de estudios e investigaciones micro y macroeconómicas para la formulación de políticas destinadas a fomentar la competitividad de los sectores de su competencia.

3. Coordinar la organización de los datos estadísticos correspondientes al sector industrial, controlando el seguimiento de los principales indicadores vinculados con los sectores de su competencia y la evaluación de sus potencialidades y tendencias.

4. Dirigir la identificación y evaluación de los factores que afectan la competitividad del sector, evaluando las propuestas para su superación.

5. Dirigir la evaluación de los sistemas productivos modernos que permitan obtener los mejores resultados en el ámbito de su competencia, coordinando su accionar con otras áreas y organismos del sector público y/o privado con incumbencia en la temática.

6. Coordinar el desarrollo de acciones tendientes a facilitar el acceso al crédito en los sectores objeto de su competencia.

7. Coordinar el análisis de los tratamientos impositivos a las semillas, en relación a los demás insumos agropecuarios y a los productos de la cosecha, en coordinación con otras unidades competentes.

8. Coordinar las tareas de asistencia vinculadas con el tratamiento al riesgo y el seguro de los contratistas rurales, articulando su accionar con las unidades con competencia en la materia.

9. Coordinar la instrumentación de mecanismos que permitan la movilidad geográfica en tiempo y forma de los equipos de los contratistas rurales.

10. Coordinar, cuando corresponda, lo relacionado con las misiones comerciales al exterior, vinculadas a los sectores contratistas rurales, fertilizantes, agroquímicos, semillas y demás insumos agropecuarios.

11. Conducir acciones de difusión, promoción y capacitación en los temas de su competencia específica, fomentando la actualización de conocimientos en los diferentes niveles y áreas de interés.

12. Coordinar la puesta en marcha y mantenimiento de canales de comunicación con entidades u organismos vinculados con los temas de su competencia específica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de propuestas y ejecución de acciones que integren la información de naturaleza comercial agropecuaria generada por el organismo, disponiéndola de manera sencilla para quienes requieran de la misma.

Entender en la elaboración de propuestas y ejecución de acciones de seguimiento, análisis, evaluación y fiscalización de los mercados agropecuarios para aportar a su fortalecimiento y desarrollo.

ACCIONES

1. Diseñar planes, programas y proyectos y elaborar propuestas de nivel global y sectorial, para el fortalecimiento de los sistemas de información agropecuaria, coordinando acciones con los organismos descentralizados del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Diseñar y proponer políticas sectoriales, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión, que promuevan la mejora del acceso a la información comercial y contribuyan a la transparencia de los mercados agrarios.

3. Dirigir la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a evitar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en el sector agrícola, forestal y agroindustrial a partir de la mejora en los sistemas de información, y la transparencia de los mercados.

4. Asistir en la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, complementación y diversificación de la información comercial y el funcionamiento de los mercados de las economías regionales, tanto en la producción primaria, como en la cadena agroindustrial asociada.

5. Promover el desarrollo de mercados agropecuarios en el ámbito nacional e internacional.

6. Efectuar el seguimiento de los mercados nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias y difundiendo la información correspondiente.

7. Diseñar, proponer y ejecutar políticas tendientes a mejorar la evolución, transparencia y el desempeño de los mercados agroindustriales nacionales.

8. Monitorear el proceso de formación de precios en los Mercados, Bolsas y Cámaras de granos y subproductos en la REPUBLICA ARGENTINA, sean éstas gremiales o arbitrales, supervisando los mercados futuros y opciones de naturaleza agropecuaria, proponiendo las acciones que correspondan, conforme a la normativa vigente en la materia.

9. Proponer la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación, de conformidad con lo establecido en la legislación que aprueba las normas para exportación de productos de origen agrícola.

10. Informar, asesorar y capacitar a los operadores sectoriales en aspectos vinculados con el comercio agropecuario, la situación de los mercados, acceso a los mismos y condiciones internacionales para la exportación.

11. Proponer la asignación, realizar el manejo operativo y controlar las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por las Autoridades del Ministerio.

12. Coordinar los estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de las cadenas agroindustriales a partir de las asimetrías de información a nivel nacional e internacional, promoviendo medidas para su superación.

13. Entender en el desarrollo de programas que promuevan la integración de la información entre organismos Públicos Provinciales y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

14. Elaborar los pronósticos y disponer los datos estadísticos confeccionados de manera que el acceso a los mismos se realice de acuerdo a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

15. Propiciar los intercambios necesarios con Organismos Internacionales para mantener actualizados los mecanismos de captura, procesamiento y difusión de la información de carácter comercial agropecuario.

16. Coordinar la vinculación con los organismos descentralizados del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al efecto de articular la integración de los sistemas de información de todos los componentes del Organismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales de producción ganadera.

ACCIONES

1. Entender en la actualización de la situación productiva nacional de los sectores ganaderos, para la producción de carne, fibras y otros productos, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como promover la actualización de la información estadística del sector.

2. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción ganadera, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

3. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector ganadero.

4. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso ganadero.

5. Asistir en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo y el seguro agropecuario a las áreas pertinentes.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas al sector primario de la cadena ganadera.

7. Ejecutar las acciones vinculadas con la aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina aprobado por la Ley Nº 25.422 y del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina aprobado por la Ley Nº 26.141 en los distintos territorios.

8. Asistir en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción ganadera de carne, fibras y otros productos derivados, a las áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que así lo soliciten.

9. Elaborar y proponer programas de capacitación y extensión en respuesta a la problemática de los diferentes actores del sector primario de la cadena ganadera.

10. Entender en la gestión y/o aplicación del PLAN GANADERO NACIONAL.

11. Desarrollar las acciones necesarias para asistir en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.525 de Promoción y Fomento de la Producción de Carne Equina para Consumo.

12. Ejercer la orientación integral técnico-reglamentaria, sanitaria, documental y contable de la actividad hípico-turfística a nivel nacional.

13. Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.

14. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA en lo relativo a los temas de índole pecuaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y ANALISIS ECONOMICO
DEL SECTOR PECUARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de propuestas y ejecución de acciones correspondientes a los componentes económicos, compatibilizándolos con las políticas macroeconómicas, así como en la promoción, desarrollo, seguimiento, análisis, evaluación y fiscalización de mercados pecuarios.

Diseñar planes, programas y proyectos y elaborar propuestas de nivel global y sectorial, para el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas pecuarias.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer políticas económicas sectoriales, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

2. Dirigir la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a evitar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en el sector pecuario e industrial vinculado, tendiente al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

3. Asistir en la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción pecuaria a nivel primario como en el sector industrial vinculado.

4. Promover el desarrollo de mercados pecuarios en el ámbito nacional e internacional.

5. Efectuar el seguimiento de los mercados pecuarios nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias, difundiendo la información correspondiente.

6. Diseñar, proponer y ejecutar políticas tendientes a mejorar la evolución, transparencia y el desempeño de los mercados pecuarios nacionales.

7. Monitorear el proceso de formación de precios en el mercado interno, proponiendo las acciones que correspondan, conforme a la normativa vigente en la materia.

8. Informar, asesorar y capacitar a los operadores en aspectos vinculados con el comercio sectorial, la situación de los mercados, acceso a los mismos y condiciones internacionales para la exportación.

9. Promover el análisis de “clusters” relacionados con productos y subproductos de origen pecuario.

10. Proponer la asignación, realizar el manejo operativo y controlar las cuotas correspondientes de los productos de origen pecuario con destino a la exportación, indicados por las Autoridades del Ministerio.

11. Coordinar los estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de las cadenas pecuarias a nivel nacional e internacional, promoviendo propuestas para su superación.

12. Coordinar con los distintos organismos con competencia en la materia y las cámaras representantes del sector acciones conducentes a promover la competitividad, la calidad y la generación de empleo en el sector.

13. Promover la adopción de procesos que aseguren la aplicación de buenas prácticas y de mecanismos de certificación voluntaria, especialmente en lo concerniente a la trazabilidad.

14. Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de innovaciones conducentes a mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector.

15. Entender en cuestiones de infraestructura y de procesos de logística del sector.

16. Asistir en el seguimiento y control del desempeño de los prestadores de servicios pecuarios concesionados.

17. Proponer medidas orientadas a maximizar la eficiencia de la gestión de los servicios pecuarios concesionados.

18. Coordinar y participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática de productos de origen pecuario.

19. Asistir a las dependencias con competencia en la materia en lo relativo a cuestiones de calidad y diferenciación de carnes y demás productos y subproductos pecuarios.

20. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA en las actividades del Punto Focal de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en la REPUBLICA ARGENTINA en los temas de competencia de esta Dirección Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño y coordinación de programas y proyectos para el desarrollo y promoción de los agroalimentos y la agroenergía, fortaleciendo la competitividad de los sectores involucrados, focalizando sobre la inocuidad, seguridad y calidad alimentaria, e impulsando la generación de valor agregado y la diferenciación de productos, así como en la gestión de las acciones vinculadas a incrementar el acceso al crédito y mejorar las condiciones de financiamiento de los distintos actores del sector y el desarrollo de empresas agroalimentarias que incorporen valor a producciones locales.

Entender en los programas y proyectos y diseño de normas en lo referente a la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones, así como en la gestión de las actividades vinculadas a la biotecnología y a la bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos vegetales y/o animales genéticamente modificados, originadas en las actividades agropecuarias y de la acuicultura.

ACCIONES

1. Realizar el seguimiento del desempeño de las distintas cadenas agroindustriales, evaluando sus mercados, flujos comerciales, procesos y productos a fin de diseñar políticas, instrumentos y acciones tendientes a promover el agregado de valor, la competitividad y la inserción comercial nacional e internacional.

2. Entender en la gestión de las herramientas de diferenciación basadas en cualidades diferenciales de productos, sus procesos y/o su origen.

3. Asesorar y asistir a las Autoridades en los aspectos relacionados con el Código Alimentario Argentino y el Sistema Nacional de Control de Alimentos y demás normativa nacional e internacional.

4. Asistir en la gestión ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS de conformidad con el Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999.

5. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 25.380 denominada Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

6. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y sus modificatorias.

7. Coordinar actividades de capacitación en el ámbito de su competencia.

8. Coordinar la representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en las comisiones, foros y ámbitos de articulación tendientes a la promoción del agregado de valor y las nuevas tecnologías.

9. Entender en la generación de foros sectoriales y ámbitos de articulación con actores públicos y privados de las áreas de su incumbencia.

10. Dirigir y coordinar acciones para promover la adopción de Buenas Prácticas y sistemas de certificación voluntarios, generando y administrando sistemas de información y difusión específicos.

11. Asistir y asesorar en todas las acciones vinculadas con las competencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA enunciadas en la Ley Nº 26.093.

12. Asistir y asesorar en el diseño y coordinación de planes, programas y proyectos referidos a la gestión ambiental en la producción agropecuaria y forestal, coordinando y articulando acciones con las áreas gubernamentales competentes en las temáticas y actores del sector privado relacionados.

13. Diseñar políticas, normativas, planes y programas tendientes a brindar un adecuado tratamiento al desarrollo de biotecnología y bioseguridad.

14. Asesorar en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados.

15. Proponer y ejecutar acciones, planes, programas y proyectos para facilitar y promover el acceso al crédito de los productores agropecuarios y agroindustriales, articulando su accionar con otras áreas de gobierno, identificando fuentes de financiamiento e incentivando la afluencia de capitales.

16. Generar y administrar instrumentos de financiamiento específicos para el apoyo a la creación de nuevas empresas agroalimentarias y/o agroindustriales con foco en el agregado de valor en origen.

17. Desarrollar y ejecutar programas de asistencia técnica y financiera tendientes a lograr capacidades e incentivar inversiones relacionadas con la industrialización rural y el agregado de valor.

18. Asistir en la administración de las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por la Superioridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL
Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las actividades vinculadas a la aplicación de la normativa relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencias y/o desastres agropecuarios.

ACCIONES

1. Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades que requieren la aplicación de la normativa vigente relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario en el ámbito nacional.

2. Entender en el análisis, generación y gestión de propuestas de tratamiento de emergencias y/o desastres agropecuarios, coordinando su accionar con los organismos públicos y privados competentes.

3. Analizar y proponer instrumentos a utilizar en el tratamiento de las emergencias y/o desastres agropecuarios.

4. Asistir en la definición de las políticas de mitigación y/o asistencia de las situaciones de emergencias y/o desastres agropecuarios, identificando tecnologías y/o desarrollando estrategias que reduzcan la vulnerabilidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL
Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y ANALISIS DE POLITICAS MINISTERIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración y ejecución de estudios que permitan evaluar la aplicación de las políticas, planes y programas aprobados por la Jurisdicción Ministerial, con el objetivo de asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA en el diseño e implementación de instrumentos destinados a impulsar la gestión, en armonía con los lineamientos políticos y estratégicos para el sector.

ACCIONES

1. Intervenir en el desarrollo de herramientas que permitan la detección y tratamiento de necesidades cuya atención corresponda a la temática de la Jurisdicción.

2. Elaborar, analizar y proponer instrumentos que faciliten la relación estratégica del Ministerio.

3. Efectuar la evaluación del impacto del cumplimiento de las políticas, planes y programas ejecutados en el ámbito de la jurisdicción ministerial, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico sobre su efectiva instrumentación.

4. Asistir en la elaboración y propuesta de instrumentos para la optimización de la gestión de los distintos programas y proyectos, desde el punto de vista de la finalidad e impacto económico de los mismos.

5. Organizar actividades para acercar a los potenciales usuarios los programas, planes y proyectos vigentes en la Jurisdicción.

6. Coordinar la elaboración y propuesta de mecanismos institucionales tendientes a asegurar la sistematicidad, correspondencia, unidad y organicidad en la toma de decisiones de las diferentes áreas de la jurisdicción ministerial, en lo que es materia de su competencia.

7. Analizar y proveer a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA la información necesaria para la toma de decisiones.

8. Brindar soporte técnico a la superioridad en todos los temas que hacen a las políticas aplicadas por el ministerio, en el ámbito de su competencia.

9. Diseñar y proponer procedimientos que permitan realizar el seguimiento en cada uno de los circuitos que siguen los distintos proyectos y programas en los que interviene el ministerio.

10. Ejercer, cuando así le sea encomendado, la representación del ministerio en reuniones, grupos y comisiones de trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL
Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la propuesta, promoción, desarrollo y seguimiento de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales y la cooperación internacional y la solución de controversias, en todo lo referido al acceso de productos de los sectores agroalimentario y agroindustrial en los mercados externos.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer la estrategia negociadora en los foros multilaterales, regionales y bilaterales, articulando la defensa de los intereses del sector agroindustrial con los demás organismos nacionales competentes.

2. Diseñar y proponer la estrategia de cooperación internacional para el sector agroindustrial, en coordinación con otras áreas y organismos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

3. Diseñar y proponer la estrategia legal pertinente para la defensa de los intereses del sector en las controversias que a nivel multilateral, regional o bilateral se inicien.

4. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el diseño de estrategias conducentes a la apertura de los mercados externos y a incrementar la presencia del sector en el comercio internacional.

5. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la implementación de acciones de cooperación técnica que redunden en beneficio de la transferencia tecnológica y de la promoción comercial.

6. Coordinar las acciones de las Consejerías Agrícolas en el exterior, y articular las mismas con las diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7. Administrar un sistema de información referido a las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales, como así también de cooperación técnica internacional, que posibilite realizar el seguimiento de las mismas, asesorar a las autoridades e instruir a las distintas áreas y organismos de la Jurisdicción Ministerial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL
Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes a la elaboración y ejecución de estrategias y medidas que permitan afianzar la articulación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a nivel nacional y el desarrollo de políticas sectoriales.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer acciones tendientes a fortalecer la vinculación política con los ámbitos provinciales y municipales.

2. Asistir a la Subsecretaría en la supervisión de las actividades vinculadas a la coordinación territorial de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

3. Asistir a la Subsecretaría en el desarrollo de acciones de coordinación a nivel territorial tendientes a optimizar una eficiente y eficaz ejecución de las políticas de la Jurisdicción, articulando su accionar con las distintas áreas competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4. Proponer la articulación de las funciones de las delegaciones del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el país, asegurando la concordancia técnico-operativa y logística de las tareas que se ejecutan a través de las mismas.

5. Intervenir en el análisis y propuesta de emplazamiento de delegaciones de conformidad con la proyección territorial definida por la Superioridad.

6. Supervisar la implementación de los planes operativos que corresponda ejecutar a las delegaciones, articulando su accionar con las distintas unidades sustantivas de la Jurisdicción.

7. Diseñar y proponer estrategias que impulsen al sector cooperativo agroalimentario, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y de pequeñas localidades, aumentar la inversión pública y privada orientada al sector, fortalecer las unidades productivas y las condiciones estructurales de desarrollo humano, como salud, vivienda, educación e infraestructura.

8. Asistir a la Subsecretaría en el desarrollo y promoción de mecanismos de financiamiento no bancarios para las cooperativas agroalimentarias y/o sus asociados, como asimismo facilitar el acceso al sistema financiero, con un enfoque específico cooperativo.

9. Articular con universidades e institutos de investigación y extensión, y otros actores territoriales a fin de promover el asociativismo entre productores, los gobiernos provinciales, municipales y los trabajadores, en coordinación con las unidades competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

10. Proponer pautas de procedimiento al sector cooperativo agroalimentario para operar eficientemente con los mercados de abastecimiento y consumo locales, regionales y nacionales, y para la exportación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL
Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE TIERRAS Y UNIDADES AGROPECUARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el tratamiento de todos los temas vinculados con las actuaciones emergentes de lo establecido en la Ley Nº 26.737, en la que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA debe tomar intervención.

ACCIONES

1. Coordinar y participar en el tratamiento de todos los temas vinculados con las actuaciones emergentes de lo establecido en la Ley Nº 26.737, oficiando de enlace entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Registro Nacional de Tierras Rurales.

2. Asistir en lo que es materia de su competencia, al Registro Nacional de Tierras Rurales en el cumplimento de sus funciones.

3. Entender en el análisis de las equivalencias de cada solicitud de certificado de habilitación establecidas por el Artículo 14, inciso c) de la Ley Nº 26.737, de acuerdo a las equivalencias por zonas determinadas por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales y los informes proporcionados por las áreas técnicas de jurisdicción Ministerial.

4. Entender en la realización del relevamiento establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 26.737 y su Decreto Reglamentario Nº 274 de fecha 28 de febrero de 2012, así como en la articulación con las autoridades públicas de cada provincia involucrada.

5. Asistir y asesorar en lo que es materia de su competencia al Consejo Interministerial de Tierras Rurales en lo vinculado en la determinación de las equivalencias a las que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nº 26.737.

6. Proponer al Consejo Interministerial de Tierras Rurales las equivalencias regionales establecidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.737.

7. Recabar de Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, así como de entidades interjurisdiccionales la información necesaria para llevar a cabo sus funciones.

8. Implementar y mantener actualizado un Registro de Productores Agropecuarios Extranjeros.

9. Implementar y mantener actualizado un Registro de Unidades Agropecuarias.

10. Coordinar acciones con los programas vigentes de regularización dominial de tierras rurales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y coordinar la elaboración de propuestas y el desarrollo de instrumentos vinculados con los componentes socioeconómicos, productivos, comerciales y financieros de las economías regionales, compatibilizándolos con las políticas macroeconómicas, con énfasis en la agricultura familiar en el marco de las economías regionales, así como entender en la promoción del agregado de valor y el desarrollo, seguimiento, análisis y evaluación de mercados agropecuarios y agroindustriales de las producciones regionales, articulando su accionar con las áreas competentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer políticas económicas sectoriales y coordinar la elaboración de propuestas y desarrollo de instrumentos para la promoción, el agregado de valor y la diversificación de sistemas de comercialización de la producción agropecuaria y agroindustrial de la agricultura familiar en el marco de las economías regionales.

2. Proponer acciones conducentes a promover la calidad, inocuidad y diferenciación de productos, la generación de valor agregado, la capacitación y el empleo en el sector de las economías regionales, facilitando la inclusión de los agricultores familiares, en el tejido productivo y comercial.

3. Elaborar y proponer estándares de comercialización y de calidad de la producción agropecuaria y agroindustrial de los productores de alimentos de origen animal y/o vegetal de la agricultura familiar en el marco de las economías regionales, en función de las características específicas de las distintas regiones del país, sus tradiciones culturales, mercados actuales y escenarios futuros.

4. Participar en la elaboración de políticas y ejecución de acciones atinentes a la promoción, desarrollo y consolidación de las cooperativas, mutuales y otros modelos asociativos, dirigidas a mejorar la competitividad de las cadenas agroalimentarias regionales de manera sostenible y equitativa.

5. Elaborar propuestas tendientes al mejoramiento de infraestructuras y de tecnologías destinadas al sector, propiciando la mitigación y adaptación al cambio climático global y el ordenamiento territorial.

6. Coordinar investigaciones aplicadas a las cadenas agroalimentarias, en especial la realización de estudios macro y microeconómicos, en el campo de las economías regionales.

7. Coordinar la elaboración de propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política impositiva, previsional y laboral, así como también de promoción, financiamiento y desarrollo de inversiones, analizando el impacto de las mismas en las actividades agropecuarias y agroindustriales asociadas del área de su competencia.

8. Asistir en la gestión de programas de cooperación técnica y sectorial a nivel nacional e internacional e intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales en articulación con las áreas respectivas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

9. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones para la inclusión de los agricultores familiares en el marco de las economías regionales, en el desarrollo de los biocombustibles y las agroenergías, sostenible y funcional al interés nacional.

10. Asistir en los aspectos relacionados con el Código Alimentario Argentino, el Sistema Nacional de Control de Alimentos y la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en todos los temas relacionados a las pequeñas producciones regionales.

11. Administrar y coordinar foros presenciales y virtuales, registros, programas, proyectos y comisiones técnicas de aquellas producciones agroalimentarias de incumbencia de las economías regionales de los productores dedicados a la agricultura familiar.

12. Coordinar acciones vinculadas al Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios aprobado por la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966, dentro de su competencia específica.

13. Supervisar las actividades vinculadas con la aplicación del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA APICOLA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 632/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0386368/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000014971

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GORONDON MEDINA	RODRIGO MARTIN	D.N.I. 30984954	E0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 633/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0174013/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuado también al agente Don Riccardo FERRARA (M.I. Nº 94.461.388), del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013441

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERRARA	RICCARDO	DNI 94461388	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 627/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0353934/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Coordinación de Evaluación de Presupuesto dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que, en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Presupuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Coordinación de Evaluación de Presupuesto dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel; grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000015420

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRUNO	MARINA INES	DNI 33032413	C0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 628/2012

Autorízase convalidar contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0040761/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel Escalafonario B, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000173

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SHIRAO	ANDREA PATRICIA	DNI 22003881	B3	01/02/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 629/2012

Autorízase convalidar contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0040765/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar las contrataciones de las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder a los niveles escalafonarios que se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000174

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ITURRIA	ELSA SATURNINA	DNI 14107514	C5	01/02/2011	31/12/2011	19	1	100%
2	SELCI	DIEGO GERARDO	DNI 25739292	C4	01/02/2011	31/12/2011	19	1	100%
3	VAZQUEZ	FERNANDO DARIO	DNI 17588991	C5	01/02/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 630/2012

Autorízase contratación en la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0338620/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario, establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Código de Control: 0000015428

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SICA	JUAN PABLO	D.N.I. 29962553	B0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 631/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Planificación Económica.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0168235/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Información y Análisis Regional dependiente de la entonces Dirección Nacional de Programación Económica Regional actualmente Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección de Información y Análisis Regional.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección de Información y Análisis Regional dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacio-

nal Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000597 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Código de Control: 0000013800

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANINO	PABLO MARTIN	D.N.I. 24220949	A1	01/06/2011	31/12/2011	18	15	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 636/2012

Autorízase contratación en el Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0378715/2011 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, ente autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, efectuada por el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, ente autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c), del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, ente autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000574 TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Código de Control: 0000014896

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KUPFER	ZOE	DNI 35324450	D0	23/08/2011	31/12/2011	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 0 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 638/2012

Autorízase convalidar contratación en la Secretaría de Comercio.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0106744/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000013952

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDRADE	ANALIA ANABEL	DNI 27584655	B0	01/05/2011	31/12/2011	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 634/2012

Autorízase cobertura de cargos vacantes en la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 0001194/2012 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentran vacantes cargos pertenecientes a la planta del personal permanente, correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho organismo.

Que para la cobertura de los cargos solicitados se sustanciarán los respectivos concursos, según lo establecido en el Artículo 8º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos a que se refiere el Artículo 1º serán cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO - Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Programa 1 - Actividades Centrales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

JURISDICCION 53 - MINISTERIO DE TURISMO

SERVICIO 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 1 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL DE GUARDAPARQUES	
G-2	100
SUBTOTAL ESCALAFON	100
TOTAL ACTIVIDAD	100

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 635/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1.714 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 318/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011, que estableció el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1° del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/11, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúnen los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1.714 del 19 de noviembre de 2010, para las categorías propuestas en el citado Anexo.

Que por razones de necesidad e idoneidad, las personas citadas en el Anexo han comenzado a desempeñar sus nuevas funciones en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir de las fechas que se allí se detallan.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas, las contrataciones celebradas entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1, establecida en el Escalafón vigente previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1.714 del 19 de noviembre de 2010, por los períodos consignados en dicho Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA EQUIVALENTE	DESDE	HASTA
Arquitecto BUCATINSKY, Pablo Salomón	DNI 7.836.325	C - 1	01/04/2012	31/12/2012
Contador Público MANCINI, Carlos Guido	DNI 18.218.889	C - 1	16/04/2012	31/12/2012

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 637/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0208555/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de poner en marcha el servicio de noticias de la SECRETARIA DE DEPORTE DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que tal modificación se compensa con una disminución del presupuesto vigente del Ministerio mencionado en el considerando precedente.

Que es menester adecuar por compensación los créditos vigentes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de permitir la construcción de un “Centro de Exposición de la Cultura, la Memoria y del Pensamiento Nacional”.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, con la finalidad de hacer frente a gastos derivados de la puesta en marcha del Parque Temático denominado Tecnópolis del Bicentenario 2012.

Que dicha modificación se compensa con una disminución del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION del Servicio 301 - SECRETARIA GENERAL.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 456/2012

Acéptase renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Juan Claudio TRISTAN al cargo de Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de agosto de 2012 la renuncia presentada por señor D. Juan Claudio TRISTAN (M.I. Nº 16.779.003) al cargo de Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 814/2012

Declárase de Interés Nacional al "Primer Raid Aéreo Internacional" que se realizará desde la Provincia de Buenos Aires finalizando en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Raid Aéreo Internacional", que se realizará del 2 al 8 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento se desarrollará del 2 al 8 de octubre del corriente año, organizado por la firma Desousa Producciones, empresa dedicada a la producción y realización de programas de televisión, cortos comerciales, videos documentales y cobertura de eventos.

Que este acontecimiento, que se llevará a cabo íntegramente en la República Argentina en las fechas arriba indicadas, finalizará con una exhibición aérea en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que se espera la participación de más de ciento cincuenta (150) aeronaves, que partirán de distintos lugares del país, para concluir en la ciudad de Ushuaia en la fecha fijada, donde se realizará un festival aéreo con acrobacias y también se realizará una exhibición fotográfica sobre la historia de la aviación en la patagonia debido a la importancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Raid Aéreo Internacional", que se realizará del 2 al 8 de octubre de 2012, desde la provincia de Buenos Aires, finalizando en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

TRANSPORTE DE CARGA

Resolución C. 35/2012

Apruébase el Diagrama de Impresión del "Certificado de Tránsito". Derógase Resolución Nº C.5/2012.

Mendoza, 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008722/2011 y la Resolución Nº C. 5 de fecha 13 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C. 5 de fecha 13 de febrero de 2012 el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) aprueba el Diagrama de Impresión del CERTIFICADO DE TRANSITO utilizado por todo producto vitivinícola que circula a granel.

Que la mencionada norma acredita la legalidad del CERTIFICADO DE TRANSITO a partir de su registro en el Sistema de Seguimiento Satelital homologado por el INV.

Que si bien este sistema de seguimiento otorga información en forma inmediata y precisa, se cree conveniente modificar el modelo y el mecanismo de utilización del certificado de tránsito, por cuanto la tecnología de uso actual, permite instrumentar los mecanismos de control que ejerce este Instituto en la materia.

Que actualmente la documentación oficial que se genera para el movimiento de traslados entre establecimientos inscriptos se efectúa en forma on line, a través del sistema informático específico aprobado por este Organismo.

Que no todos los establecimientos de productos vitivinícolas poseen tecnología adecuada que permita informar al INV el movimiento de productos a granel en tiempo real.

Que para los mencionados establecimientos, el uso de mensaje de texto tipo SMS, permitirá que el Organismo cuente con la información de cada viaje de producto al momento de egresar del establecimiento.

Que se estima conveniente a los efectos del control, asociar la documentación oficial que genera el movimiento de los traslados con las prestaciones que otorga la tecnología SMS.

Que en tal sentido, los establecimientos que no transmitan los certificados de tránsito al Instituto al momento de egresar el producto o de su recepción, deberán enviar un SMS al INV, tanto al inicio del traslado como al momento de su finalización.

Que con la necesidad de minimizar los riesgos en lo que respecta a la integridad de la calidad del producto, se cree oportuno delimitar la vigencia de los certificados de tránsito, en función de la distancia en que se encuentra el establecimiento remitente del receptor.

Que este procedimiento de control aplicado al movimiento a granel de productos vitivinícolas le otorga transparencia al mercado de traslados, atento que brinda confiabilidad a los actores involucrados en este tipo de operaciones, ya que al registrar el número de celular del cual proviene el mensaje, proporciona responsabilidad por parte de los involucrados.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el Diagrama de Impresión del "CERTIFICADO DE TRANSITO", que forma parte como Anexo de la presente resolución.

2º — A partir del 1º de agosto de 2012, todo producto vitivinícola que circula a granel deberá estar amparado por el correspondiente Certificado de Tránsito que se aprueba por la presente resolución, el cual acreditará su legalidad a partir de su registro, al momento que egresa el producto del inscripto, en el sistema en línea habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para tal fin, quedando asentado en el mismo, día y hora que se moviliza el producto.

3º — El mencionado certificado será conformado a través del sistema informático que a tal efecto ha instrumentado este Instituto, conforme al siguiente detalle:

Una vez aprobada la solicitud de traslado (Formulario MV-02), el remitente en forma en línea y con cargo a la mencionada solicitud, procederá a solicitar al INV cada uno de los Certificados de Tránsito que utilice en la movilización. Este certificado podrá ser utilizado hasta las DIEZ (10) horas del día hábil inmediato siguiente del día en el cual fue transmitido.

Una vez impreso en original tendrá validez para un solo viaje y servirá para acreditar la circulación del producto hasta su destino, debiendo ser rubricado por el responsable del establecimiento remitente y por el chofer de la unidad de transporte, dato que siempre deberá responder al estampado en el certificado.

Tendrá vigencia desde la fecha y hora desde que egresa el producto de la empresa remitente, hasta la fecha y hora de llegada a la firma receptora, período que no podrán superar entre sí, de VEINTUCUATRO (24) horas para el caso de establecimientos ubicados en una misma provincia. Para el caso de establecimientos ubicados en distintas provincias, la vigencia será de SETENTA Y DOS (72) horas.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, el responsable del establecimiento remitente, podrá solicitar en forma en línea la anulación del certificado de tránsito emitido.

Cada certificado poseerá un Número de Identificación SMS, el cual estará compuesto por el número de tránsito concatenado a dígitos verificadores. Este número de identificación se utilizará para efectuar la debida comunicación a través de mensaje de texto cuando corresponda.

4º — En caso que el establecimiento remitente no pueda transmitir en tiempo real el egreso del producto, deberá en el sistema en línea generar el Certificado de Tránsito sin asignar Fecha y Hora de Salida, pero complementariamente queda obligado a enviar un Mensaje de Texto tipo SMS a este Organismo cuando egresa el producto.

5º — Los SMS serán enviados cuando corresponda al Número Telefónico del INV: 26100, conforme al siguiente detalle según lo que se deba informar:

a) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio I (Inicio del Viaje)

b) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio F (Fin del Viaje)

c) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio E (Emergencia del Viaje)

6º — Aceptado de conformidad por la receptora el producto vitivinícola ingresado, quedará acreditado cuando:

El responsable del establecimiento receptor estampe su firma en el lugar destinado para ello en el certificado de tránsito y registre su recepción en forma inmediata en el sistema informático en línea. En caso que el establecimiento no posea los elementos necesarios para utilizar esta modalidad, indefectiblemente deberá enviar al INV un SMS en concepto de "Fin del Viaje" y en forma automática quedará registrado en el sistema su recepción.

Se deja constancia que en el caso de productos a granel que ingresen a un establecimiento no inscripto ante el Instituto, será responsabilidad del establecimiento remitente la de informar la recepción.

7º — Ante cualquier circunstancia que impida la continuidad de un viaje por ejemplo un accidente, derrame de producto o se deba realizar un reingreso, el establecimiento remitente queda obligado a efectuar el envío de un mensaje de texto al INV utilizando la opción: Inv espacio Número de Identificación SMS espacio E (Emergencia del Viaje).

Asimismo deberá comunicar el hecho al número de emergencia del INV y a la autoridad policial más próxima. La dependencia del organismo interviniente procederá a realizar las verificaciones correspondientes en la forma de práctica y realizará en caso que esto ocurra, el control del reingreso del producto al establecimiento que gestionó la Solicitud de Traslado (MV-02).

8º — No será considerado válido ningún mensaje de texto enviado al INV que haya devuelto a su emisor un mensaje de error. El número de teléfono del celular del cual se envía el SMS de cada operación, quedará registrado en la base de datos de este Organismo por cualquier efecto posterior.

9º — En el caso de que el inicio y/o final traslado sean comunicados mediante mensajes de texto, el inscripto responsable, deberá dejar constancia en los certificados de tránsito en forma manuscrita de la fecha y hora del evento.

10. — A los efectos que hubiere lugar, los responsables del establecimiento receptor del certificado, deberán conservarlos en su poder por el término de CINCO (5) años.

11. — Los certificados de tránsito transmitidos con anterioridad al presente régimen podrán ser utilizados para acreditar el egreso del producto hasta el día 31 de julio del corriente año. El ingreso de los productos con el aval de los mismos con posterioridad a la fecha indicada, deberá ser informado al INV por el receptor, únicamente empleando el sistema informático en línea habilitado para tal fin.

12. — Las infracciones a las obligaciones dispuestas en el presente régimen, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nº 14.878, si no correspondiera una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

13. — Derógase la Resolución Nº C. 5 de fecha 13 de febrero de 2012.

14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 35/12

CERTIFICADO DE TRANSITO - LEY Nro 14878

Tipo de Presentacion:

Estado del Transito:

IDENTIFICACION SMS

Nro MV02	Certificado Transito Nro	DIGITO	Viaje Nº	Volúmen del Transito	Fecha y Hora de Salida	Fecha y Hora de Llegada
					//	//

-- ESTABLECIMIENTO REMITENTE --

Nro. de Inscripción	Tipo Inscripto	Razón Social	Domicilio	Localidad	Dpto	Provincia

-- ESTABLECIMIENTO RECEPTOR --

Nro. de Inscripción	Tipo Inscripto	Razón Social	Domicilio	Localidad	Dpto	Provincia

-- DATOS DEL PRODUCTO SEGÚN MV-02 PRECEDENTE --

Denominación del Producto:	Volumen:
Estado:	Var.1:
Var.2:	Var.3:
Tipo Analisis:	Analisis:
Grado Alc.:	Grados Abs.:
Ext.Seco:	Azúcar:
Ac.Total:	Ac.Vol.:
Borras:	Homog.:
Denom.Geográfica:	Grados Brix:

-- Datos Unidad de Transporte --

Tipo Unidad	Dominio	Nro.Ins	Razon Social
Tipo Unidad	Dominio	Nro.Ins	Razon Social

-- Datos del Conductor --

Nombre	Documento
	-

-- Observaciones --

-

Firma del Transportista | Firma del Responsable Remitente | Firma del Responsable Receptor

El presente tiene caracter de declaración jurada y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y se encuentra sujeto a verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Nro. de Control Salida:

Nro. de Control Llegada:

Responsable Salida:

Responsable Llegada:

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 140/2012

Fideicomisos. Artículo 20, inciso 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 5810/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/06/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); y las Leyes Nº 24.441 (B.O. 16/01/1995) y Nº 25.345 (B.O. 17/11/2000), modificada por Ley Nº 25.413 (B.O. 26/03/2001); los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007); Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010) y 918/12 (B.O. 14/06/2012), las Resoluciones UIF Nº 125/09 (B.O. 11/05/2009) modificada por Resolución UIF Nº 28/12 (BO 22/02/2012); 11/11 (BO 14/01/2011) modificada por Resolución UIF Nº 52/12 (B.O. 03/04/2012); Nº 50/11 (B.O. 01/04/2011); Nº 51/11 (B.O. 01/04/2011); Nº 70/11 (B.O. 30/05/2011); Nº 121/11 (B.O. 19/08/2011), Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011) y sus modificatorias; Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011) y Nº 229/11 (B.O. 14/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que la citada Ley enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el inciso 22. del artículo 20 de la citada Ley se encuentran enumeradas las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE ACTUEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO.

Que a través del presente acto se reglamenta la obligación que pesa sobre dichos sujetos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 14 incisos 7. y 10. de la citada norma.

Que respecto de los clientes de los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios, que operen en fideicomisos financieros con oferta pública, se establece un monto especial para esa diferenciación.

Que la presente resulta de aplicación respecto de los fideicomisos, trust, figuras fiduciarias, o de naturaleza jurídica equivalente, constituidos en el país o en el exterior.

Que asimismo se establece que los Sujetos Obligados deberán realizar sus transacciones conforme lo previsto en el Capítulo I de la Ley Nº 25.345 y sus modificatorias, y que cuando los fondos provengan de otro Sujeto Obligado alcanzado por las Resoluciones UIF Nº 121/11; 229/11 o la presente, podrán presumir que se verificó el principio de "conozca a su cliente".

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta las nuevas 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas durante el presente año—, específicamente lo dispuesto en las Recomendaciones Nº 22; 23 y 25 (y sus respectivas Notas Interpretativas), como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo) y su modificatoria; Nº 11/11 (Personas Expuestas Políticamente) y su modificatoria; Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas "on line"); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones); Nº 121/11 (dirigida al sector bancario y cambiario); Nº 165/11 y sus modificatorias y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ) y Nº 229/11 (dirigida al Mercado de Capitales).

Que, asimismo, se han recibido presentaciones y mantenido diversas reuniones con representantes de Organismos Públicos y distintas entidades que nuclean a los Sujetos Obligados regulados en el presente, cuyos aportes fueron considerados —entre otras opiniones—, para su dictado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados:

i) en los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como:

1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.

2) Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios.

3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios.

ii) en los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como:

1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.

2) Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios.

3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago.

iii) en los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

i) A los efectos de la presente resolución, en los casos de fideicomisos financieros con oferta pública, son clientes:

1) De los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario:

- Los Fiduciantes.

- Los Financistas en contratos de underwriting.

- Los Inversores/Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la colocación inicial.

- Los Beneficiarios.

- Los Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la liquidación final de los mismos.

- Los Fideicomisarios.

2) De los Agentes Colocadores y de todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios:

- Los Inversores/Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la colocación inicial.

3) De los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios:

- Los Inversores/Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la colocación inicial.

- Los Beneficiarios.

- Los Inversores/Tenedores de Valores Fiduciarios (con motivo de las sucesivas negociaciones secundarias).

- Los Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la liquidación final de los mismos.

- Los Fideicomisarios.

ii) A los efectos de la presente resolución, en los restantes fideicomisos, son clientes:

1) De los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario:

- Los Fiduciantes.

- Los Financistas en contratos de underwriting.

- Los Inversores/Tenedores de valores fiduciarios.

- Los Beneficiarios.

- Los Fideicomisarios.

2) De los Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o Vendedores de Valores Fiduciarios:

- Los Inversores/Tenedores de valores fiduciarios.

- Los Beneficiarios.

3) De los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago:

- Los Inversores/Tenedores de valores fiduciarios.

- Los Beneficiarios.

- Los Fideicomisarios.

iii) Asimismo quedan comprendidas en el concepto de “cliente” las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

iv) En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que supere la suma de pesos SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de pesos SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario.

- Respecto de los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios, que operen en fideicomisos financieros con oferta pública, sólo serán considerados clientes aquellos que posean especies en poder de los mencionados agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios, adquiridas en uno o en varios actos y cuyo valor de adquisición sea superior a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) o su equivalente en otras monedas.

c) Fideicomiso: se entiende por fideicomiso a aquellos regidos bajo las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y a los trust, a las figuras fiduciarias, o de naturaleza jurídica equivalente, constituidos en el país o en el exterior, de acuerdo con la legislación vigente en el respectivo país.

d) Residentes en el país: se consideran residentes en el país aquellas Personas Físicas o Jurídicas que revistan tal condición conforme a las normas establecidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en su decreto reglamentario.

e) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución de la UIF vigente en la materia.

f) Reportes sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en forma mensual mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1. y 21 inciso a. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

g) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

h) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con el Perfil de Cliente (conforme artículo 20 de la presente) o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

i) Propietario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente Resolución.

La misma deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) El Programa de capacitación del personal.

e) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Art. 4º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo es el documento en el cual el Sujeto Obligado deberá desarrollar por lo menos las siguientes cuestiones:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad conforme al artículo precedente.

b) Especificaciones del Programa de capacitación del personal.

c) Mecanismos que permitan constatar el conocimiento del manual de Procedimientos, por parte de los empleados y funcionarios.

d) Procedimientos de prevención para las áreas operativas.

e) Procedimientos coordinados para el control y monitoreo.

f) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

g) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

h) Procedimientos de segmentación del mercado, de los fideicomisos y de las transacciones de los clientes en cada contrato, de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

k) Procedimientos a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.

l) Plazos y términos en los cuales cada funcionario o empleado del Sujeto Obligado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

m) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

n) Funciones de la auditoría y procedimientos de control interno establecidos tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

ñ) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Aprobación y disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y empleados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar el conocimiento por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que los Sujetos Obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados, y quienes lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

El manual de procedimientos y el detalle de las parametrizaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de los correspondientes Organismos de Fiscalización y Control.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y los correspondientes Organismos de Fiscalización y Control, en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dirigido a sus funcionarios y empleados, que debe contemplar:

a) La difusión de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación de funcionarios y empleados sobre las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Art. 10. — Area de Recursos Humanos. Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 11. — Política de identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio y la presente resolución.

Art. 12. — La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar y/o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda—, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución referida a Personas Expuestas Políticamente (Resolución UIF Nº 11/11 modificada por Resolución UIF Nº 52/12; o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen o sustituyan), verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia (Resolución UIF Nº 125/09 modificada por la Resolución UIF Nº 28/12; o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen o sustituyan) y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

b) Adicionalmente, en el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 13. — Datos a requerir a personas físicas. Clientes Ocasionales-Habituales:

I. En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de persona expuesta políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Clientes Ocasionales-Habituales:

I. En el supuesto de Personas Jurídicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto I del artículo 13 de la presente.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto por el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 15. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente y del acto administrativo que lo autorice fehacientemente para llevar a cabo la transacción, en caso de corresponder.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono del Organismo o dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 16. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y a su vez deberá requerirse la correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 18. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales a fin de identificar a los “propietarios” (definidos en el inciso i) del artículo 2 de la presente) y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas para verificar fehacientemente su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

A estos efectos se deberán tener en consideración las Resoluciones emitidas por los correspondientes Organismos de Fiscalización y Control en la materia.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) En los casos en que los clientes sean Fondos Comunes de Inversión, se deberá identificar a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que participe en forma directa o indirecta en la constitución, organización y desarrollo del negocio del fondo común de inversión.

i) Cuando el cliente utilice instrumentos y/o patrimonios de inversión colectiva diferentes a los mencionados en los incisos e) e i) de este artículo, que no revistan el carácter de persona jurídica y cuenten con administradores personas físicas o jurídicas constituidas en países o territorios no sujetos a regulación, no cooperativos en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o que aplican en forma insuficiente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, los Sujetos Obligados deberán, determinar al momento que se presente la operación, de modo fehaciente y en base a documentación de respaldo, el origen de los fondos o activos implicados en la operación, los propietarios y a aquellos que ejercen el control real del instrumento.

j) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia.

k) Los Sujetos Obligados deberán identificar a todos sus clientes conforme lo requiere la presente resolución, incluso cuando los mismos se vinculen con ellos a través de otras personas físicas o jurídicas.

l) En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del remitente y receptor de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

m) Se presumirá cumplido el principio de “conozca a su cliente” cuando el Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios; o un Organismo o Ente Autárquico de los mencionados Estados intervenga en carácter de fiduciante, beneficiario, inversor/tenedor de títulos, cesionario del beneficiario, fideicomisario, o en cualquier otro carácter; con excepción del de fiduciario.

La misma presunción regirá en los fideicomisos de obra pública —destinados a financiar la operatoria del fideicomiso o el repago de las obras— respecto de las operaciones cuyos fondos tengan origen exclusivamente en lo dispuesto por normas legales o reglamentarias del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Municipios.

Estas presunciones se aplicarán exclusivamente respecto de los indicados y no comprenden a los restantes intervinientes en el fideicomiso.

n) Cumplir con la presente resolución respecto de cada una de las emisiones programadas, cuando se trate de fideicomisos financieros con oferta pública tanto para el supuesto de emisiones individuales como para el caso de programas globales de emisión que involucren diversas series.

ñ) Realizar todas las operaciones mediante: depósitos en cuentas de entidades financieras; giros o transferencias bancarias; cheques o cheques cancelatorios; tarjeta de crédito, compra o débito; factura de crédito u otros procedimientos que expresamente autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la

presente normativa y/o por las Resoluciones UIF Nº 121/11 y 229/11 (o las que las reemplacen, modifiquen o sustituyan en el futuro) se presume que se verificó el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en estas normas, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

Art. 19. — La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 20. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 21. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

d) Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

e) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del Cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el Sujeto Obligado se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración que el movimiento que registre el Cliente guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el mismo.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 23. — Legajo del cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 17 (según corresponda) y 20 de la presente resolución.

Asimismo, deberá incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo del Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 21 de la presente resolución.

A los fines de posibilitar la determinación del perfil y la conformación del legajo de cliente (previstos en el artículo 20 y en el presente), por parte de los Sujetos Obligados que se vinculen con sus clientes a través de otras personas físicas o jurídicas, estas últimas deberán remitir a los primeros —por la vía que entiendan más apropiada (fotocopias, escaneos, etc.)— la documentación exigida en los artículos 13 y 14 (apartados I y II) y 15 a 17, según corresponda. Con excepción de lo indicado precedentemente, los Sujetos Obligados no podrán compartir, en ningún caso, las acciones que hubieran realizado en cumplimiento de la presente resolución (determinación del perfil del cliente, inusualidades detectadas, reportes efectuados, etc.), conforme lo previsto en el artículo 21 inciso c. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de las autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la realización de las operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el apartado f) del artículo 21 de la presente resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones que se prevean en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada.

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

f) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo.

g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

i) Las operaciones en las cuales el Cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto.

j) Las operaciones de inversión por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con el perfil del Cliente.

k) Los Clientes que realicen sucesivas transacciones sin justificación aparente.

l) Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.

m) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

n) Los Clientes que en principio celebran una operación a largo plazo y que repentinamente y/o sin justificación aparente, retiran su participación en el fideicomiso.

Art. 27. — Deber de fundar el reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en el Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos a los clientes ni a terceras personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; y sólo podrán exhibirse a los correspondientes Organismos de Fiscalización y Control cuando actúen en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que esos Organismos de Contralor deben prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. Los sujetos obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA sin demora alguna, todo hecho u operación sospechosa de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para efectuar estos reportes será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas desde que la operación fue realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitirá anualmente informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 34. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 35. — En todo cuanto no se contraponga con lo dispuesto en la presente resolución, los Sujetos Obligados reglamentados por las Resoluciones UIF Nº 121/11 y/o 229/11, comprendidos en la definición del inciso a) del artículo 2º de la presente, regirán su operatoria por las disposiciones de las mencionadas Resoluciones UIF (o las que en el futuro las complementen, modifiquen o sustituyan), debiendo tener en consideración lo dispuesto en el artículo 23 in fine y las circunstancias indicadas en el artículo 26 de la presente resolución, a los efectos de la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 36. — Respecto de los fideicomisos vigentes a la fecha de publicación de la presente, los legajos de clientes deberán conformarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2012 y sólo respecto de aquellas operaciones que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 37. — Deróganse el inciso e. del artículo 21 de la resolución UIF Nº 121/2011, el inciso e. del artículo 18 de la resolución UIF Nº 229/2011, el inciso e. del artículo 19 de la resolución UIF Nº 230/2011, el inciso e. del artículo 17 de la resolución UIF Nº 11/2012, el inciso e. del artículo 17 de la resolución UIF Nº 16/2012, el inciso e. del artículo 9 de la resolución UIF Nº 17/2012, el inciso e. del artículo 17 de la resolución UIF Nº 18/2012, el inciso e. del artículo 17 de la resolución UIF Nº 22/2012, el inciso e. del artículo 9 de la resolución UIF Nº 23/2012, el inciso e. del artículo 17 de la resolución UIF Nº 31/2012, el inciso e. del artículo 17 de la resolución UIF Nº 32/2012, el inciso h. del artículo 18 de la resolución UIF Nº 66/2012, y el inciso e. del artículo 10 de la resolución UIF Nº 127/2012.

Art. 38. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 11/2012

Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC). Modificación Resolución CFP N° 24/2009. Apruébase texto ordenado.

Bs. As. 9/8/2012

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 24, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 dispone que las cuotas individuales de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y al valor de la especie que la cuota autoriza a capturar.

Que en la Resolución citada en el Visto de la presente se estableció el Derecho de Transferencia para las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que, a la luz de la práctica desplegada a partir de la ejecución de dicha resolución, es necesario complementarla explicitando las hipótesis que resultan generadoras del derecho, previsto legalmente, y los casos de exención.

Que en el Acta Nº 45/10 se recordó que la CITC tiene relación con su titular y con un buque pesquero con permiso de pesca. La calidad de transferible de la CITC importa la posibilidad de mutar la relación de la CITC tanto con su titular, con el buque o con ambos. Se hizo notar en dicha oportunidad que la CITC se extingue por la extinción del permiso de pesca del buque al cual se encuentra ligada, de lo que se sigue la necesidad de efectuar la transferencia de CITC en caso de transferencia de titularidad del permiso de pesca de un buque con CITC, para conservarla.

Que en el Acta CFP Nº 22/11 se dejó sentado que, cuando la locación de un buque pesquero incluye la CITC, se trata de una transferencia transitoria de CITC que debe cumplir con todos los recaudos previstos a tal efecto.

Que resulta, en cierta medida similar la situación en el caso de locación del buque, ya que vuelve necesaria la transferencia de la CITC al locatario o bien a otro buque.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º y 5º de la Resolución Nº 24, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“ARTICULO 1º.- La transferencia definitiva o temporaria de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de un buque a favor de otro buque, y el cambio de titularidad definitivo o temporario de la CITC, están sujetos al pago del Derecho de Transferencia que se establece en la presente resolución, a cargo del cesionario. La locación de un buque con permiso de pesca y CITC implica la transferencia temporaria de la CITC.”

“ARTICULO 5º.- Las transferencias, temporarias o definitivas, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) entre buques del mismo titular están exentas del pago del Derecho de Transferencia.”

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución Nº 24 de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente texto:

“ARTICULO 13.- El cambio de titularidad del permiso de pesca de un buque que cuenta con CITC debe realizarse con el cambio de titularidad o transferencia de la CITC con anterioridad a la emisión del nuevo permiso de pesca. En defecto de este trámite la CITC se extingue y la Autoridad de Aplicación deberá anotar dicha circunstancia en el Registro de la Pesca.”

Art. 3º — Apruébase el texto ordenado del Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que obra como ANEXO de la presente Resolución.

Art. 4º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Guillermo F. Lingua. — Juan A. López Cazorla. — Juan C. Bouzas. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Jaime Subirá.

ANEXO

Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por Resolución CFP Nº 24/09, texto ordenado por Resolución CFP Nº 11/12

ARTICULO 1º.- La transferencia definitiva o temporaria de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de un buque a favor de otro buque, y el cambio de titularidad definitivo o temporario de la CITC, están sujetos al pago del Derecho de Transferencia que se establece en la presente resolución, a cargo del cesionario. La locación de un buque con permiso de pesca y CITC implica la transferencia temporaria de la CITC.

ARTICULO 2º.- La transferencia o el cambio de titularidad definitiva, sea parcial o total, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá ser aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 3º.- Las transferencias temporarias sólo podrán tener por objeto el volumen calculado en toneladas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 correspondiente al año de la solicitud de transferencia.

ARTICULO 4º.- El Derecho de Transferencia temporaria de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) será equivalente al valor que, por cada tonelada contenida en la solicitud de transferencia, se detalla en el ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Las transferencias, temporarias o definitivas, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) entre buques del mismo titular están exentas del pago del Derecho de Transferencia.

ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos administrativos para el trámite de transferencias temporarias.

ARTICULO 7º.- El Derecho de Transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) será equivalente al valor calculado según lo dispuesto en el artículo 4º multiplicado por la cantidad de años que restan de vigencia de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), incluyendo el año de la solicitud.

ARTICULO 8º.- Para solicitar una transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) el cedente deberá solicitar previamente a la Autoridad de Aplicación un certificado donde consten las condiciones de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), y las obligaciones pendientes de cumplimiento.

ARTICULO 9º.- El cesionario asumirá en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que pesaren sobre el titular respecto de la cuota objeto de la transferencia bajo el presente régimen, las que se trasmitirán en el estado en que se encuentran.

ARTICULO 10.- El cedente y el cesionario, al momento de la solicitud, deberán presentar el contrato de transferencia definitiva de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), debidamente sellado en las jurisdicciones correspondientes, y el certificado de libre deuda fiscal y previsional emitido por las autoridades competentes.

ARTICULO 11.- La Autoridad de Aplicación establecerá los demás requisitos del trámite de transferencia definitiva.

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación percibirá los Derechos de Transferencia en la cuenta del FONDO NACIONAL PESQUERO y determinará el tiempo y la forma de dicha percepción.

ARTICULO 13.- El cambio de titularidad del permiso de pesca de un buque que cuenta con CITC debe realizarse con el cambio de titularidad o transferencia de la CITC con anterioridad a la emisión del nuevo permiso de pesca. En defecto de este trámite la CITC se extingue y la Autoridad de Aplicación deberá anotar dicha circunstancia en el Registro de la Pesca.

Anexo - ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION CFP Nº 24/2009

	Especies	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
1	Polaca	*Micromesistius australis*	$ 11
2	Merluza negra	*Dissostichus eleginoides*	$ 150
3	Merluza de cola	*Macruronus magellanicus*	$ 11
4	Merluza común	*Merluccius hubbsi*	$ 15

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 12/2012

Pesca experimental de crustáceos bentónicos. Procedimiento de selección entre los interesados. Ampliación de proyectos.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 24.922, las Resoluciones Nº 12 de fecha 12 de agosto de 2010 y Nº 13 de fecha 14 de septiembre de 2011, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco general de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de los crustáceos bentónicos, orientada al potencial desarrollo de una pesquería comercial de esas especies, los resultados de las investigaciones han arrojado resultados parciales, con áreas en las que se carecen de datos suficientes.

Que en los espacios marítimos bajo jurisdicción, dominio y soberanía argentinos, al sur del paralelo 48º de latitud Sur, la Autoridad de Aplicación y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) no registran información sustancial y/o relevante sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población.

Que por medio de la Resolución Nº 13, de fecha 14 de septiembre de 2011, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO convocó a armadores inscriptos en el Registro de la Pesca e interesados en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite oriental hasta el meridiano 65º 30' de longitud Oeste, por el lapso de un año.

Que varios administrados respondieron a dicha convocatoria, manifestando su interés, lo que ha quedado reflejado en el punto 5.1. de las Actas Nº 35 y Nº 38, de fechas 6 y 27 de octubre del año 2011, respectivamente, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se considera conveniente admitir un número máximo de dos buques.

Que a tales efectos resulta necesario realizar una selección entre los interesados que se presentaron a la convocatoria de la citada Resolución Nº 13 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que las Provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur han manifestado su interés en extender la pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos a las aguas de sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de la Resolución Nº 12, de fecha 12 de agosto de 2010, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el Area comprendida al sur del paralelo 48º de Latitud Sur, en especial los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365, presentan características que permiten encuadrar a la pesca experimental en dicha área como una pesquería nueva en los términos del artículo 4º de la mencionada resolución.

Que la primera etapa de pesca experimental se realizará en dichos cuadrantes, sin perjuicio de la eventual adhesión de las provincias a la pesca experimental para extender las actividades a las aguas bajo sus jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Pesca experimental de crustáceos bentónicos. Disponer la apertura de un procedimiento de selección entre los interesados, presentados en el marco de la Resolución Nº 13, de fecha 14 de septiembre de 2011, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite occidental hasta el meridiano 65º 30' de longitud Oeste, por el lapso de dos años. La pesquería experimental podrá ser modificada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, temporal y espacialmente, de acuerdo con la información que se produzca, sin perjuicio de la extensión espacial por la eventual adhesión de las jurisdicciones provinciales.

Art. 2º — Ampliación de proyectos. Autorízase la ampliación de los proyectos para la pesca experimental de crustáceos bentónicos presentados en el marco de la Resolución Nº 13, de fecha 14 de septiembre de 2011, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Los proyectos deberán detallar:

1. Las calidades subjetivas del armador: su experiencia en la captura de especies de crustáceos bentónicos, con la expresa mención sobre las características de la operatoria, incluyendo la ubicación geográfica, profundidades, los buques operados y sus características.

2. La calidad del buque propuesto, con el detalle de sus características técnicas y su relación con la aptitud para la captura de crustáceos bentónicos.

Art. 3º — Lugar y plazo para la presentación. La presentación deberá realizarse ante la Mesa de Entradas de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, sita en Av. Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 14 de septiembre de 2012 a las DIECISEIS (16.00) horas.

Art. 4º — Requisitos de admisión. En la presentación de ampliación de los proyectos mencionados en el artículo 2º de la presente, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por el Registro de la Pesca.

2. Haber desarrollado operaciones de pesca y actividad en el sector, lo cual será informado por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6º de la presente resolución.

c) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

d) No ser, ni haber sido, armadora o propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

e) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán dar cumplimiento al artículo 27 bis de la Ley Nº 24.922.

f) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 13 de la presente resolución.

Art. 5º — Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3º no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

Art. 6º — Arancel. La presentación al procedimiento de selección está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto. En caso de extenderse temporalmente la pesca experimental se abonará un nuevo arancel con la solicitud respectiva.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta del FO.NA.PE., que será indicada a los interesados por la Autoridad de Aplicación. La correspondiente boleta de pago deberá previamente presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Art. 7º — Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a las especies de crustáceos bentónicos.

Art. 8º — Número y antigüedad de buques por proyecto. Se admitirá UN (1) buque a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario. A los efectos de acreditar la antigüedad de los buques se tendrá en cuenta su fecha de botadura.

Art. 9º — Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquel que cumpla con los términos de la Resolución Nº 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución Nº 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Art. 10. — La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

Art. 11. — Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la presente resolución serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

Art. 12. — Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DOS (2) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, se tomarán en cuenta en el siguiente orden de prelación: la antigüedad del buque, el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.

Art. 13. — Garantía de inicio efectivo de operaciones. El armador deberá presentar una garantía de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del inicio efectivo de operaciones dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la presente resolución.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación a los interesados. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

2. Seguro de caución, que cubra el riesgo previsto en el presente artículo, a favor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el plazo de DIECIOCHO (18) meses.

Art. 14. — Inicio efectivo de operaciones. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán iniciar las actividades de pesca experimental dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la notificación de la aprobación del proyecto.

Art. 15. — Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones antes del vencimiento del plazo fijado en el artículo 14 de la presente resolución determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo 13 integrando el monto resultante al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

Art. 16. — El buque a incorporar deberá responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general) presentada en el proyecto respectivo. A tal fin se remitirá un juego de copias de dicha documentación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que la coteje con la inspección del buque, y certifique su exactitud.

Art. 17. — Los buques operarán con un límite máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) trampas, las artes de pesca deberán ser las nasas troncocónicas de diseño japonés, de SETENTA Y CINCO (75) centímetros de diámetro superior, CIENTO CINCUENTA (150) centímetros de diámetro inferior y SETENTA Y CINCO (75) centímetros de altura total, con un mallero no inferior a NOVENTA (90) milímetros entre nudos —estirado—. Deberán seguir las indicaciones técnicas que imparta el INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y las demás reglas que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 18. — Las Provincias podrán adherir a la presente resolución a los fines de extender la pesca experimental a las aguas de su jurisdicción.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Guillermo F. Lingua. — Juan A. López Cazorla. — Juan C. Bouzas. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Jaime Subirá.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. Nº:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MAS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:

....

DOCUMENTO Nº: ....

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

ANEXO II

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. Nº:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE:

....

DOCUMENTO Nº: ....

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

a) PUERTO BASE.

b) DOS JUEGOS DE: PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TECNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y EL PAIS Y AÑO DE CONSTRUCCION DEL MISMO, SUSCRIPTOS POR INGENIERO NAVAL MATRICULADO.

c) DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA FECHA DE BOTADURA DEL/LOS BUQUE/S QUE SE PRESENTA/N EN EL PROYECTO.

d) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCION.

e) DETALLE DE LA OPERATORIA DEL BUQUE EN PESQUERIAS DE CRUSTACEOS BENTONICOS, INCLUYENDO AREAS Y TIEMPO DE OPERACION, ESPECIES Y CANTIDADES CAPTURADAS, ARTES DE PESCA EMPLEADAS, Y TODO OTRO DATO DE INTERES.

f) DETALLE DE LOS ANTECEDENTES DEL ARMADOR EN PESQUERIAS DE CRUSTACEOS BENTONICOS, INCLUYENDO BUQUES OPERADOS, AREAS Y TIEMPO DE OPERACION, ESPECIES Y CANTIDADES CAPTURADAS, ARTES DE PESCA EMPLEADAS, Y TODO OTRO DATO DE INTERES.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACION DEL PRESENTANTE.

....

DOCUMENTO Nº: ....

ANEXO IV

DECLARACION JURADA.

Declaro bajo juramento que:

1.- La empresa NO es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

2.- La empresa NO mantiene ninguna relación jurídica, económica, o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros de bandera extranjera que realice operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

3.- Las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Lugar de constitución	Sede/s

Firma del representante

Lugar y fecha:

ANEXO V

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	10
	menor al 100% y mayor o igual al 90%	8
	menor al 90% y mayor o igual al 80%	5
	menor al 80% y mayor o igual al 75%	2
Antigüedad del buque		
	menor o igual a 10 años	20
	de 11 a 20	15
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
Antecedentes del buque		
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos 2 años consecutivos	20
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos menor a 2 años consecutivos	0
Antecedentes del armador		
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos 2 años consecutivos	20
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos menor a 2 años consecutivos	0

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 13/2012

Compromisos de procesamiento en tierra por parte de los titulares de proyectos de explotación de la especie calamar.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO las Resoluciones Nº 18 de fecha 26 de julio de 2001, Nº 9 de fecha 20 de junio de 2002 y Nº 6 de fecha 22 de mayo de 2008, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido criterios sobre el cumplimiento de compromisos de procesamiento en tierra, por parte de los titulares de proyectos de explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) en las resoluciones citadas en el Visto de la presente.

Que a fin de permitir una eficaz tarea de fiscalización de los compromisos de procesamiento en tierra de las capturas de la especie, se considera oportuno complementar dichos criterios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

Artículo 1° — Los compromisos de procesamiento en tierra de la especie calamar deben

ser cumplidos por el titular del proyecto o, en su caso, el locatario del buque, y fiscalizados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con el estado en que se encuentre el proyecto al 31 de diciembre de cada año.

Art. 2° — El cumplimiento de los compromisos de procesamiento se verificará por período anual. El cumplimiento de los compromisos de tripulación se verificará por marea o viaje de pesca.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Guillermo F. Lingua. — Juan A. López Cazorla. — Juan C. Bouzas. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Jaime Subirá.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/2012

Inscripción y conclusión de trámites. Declaraciones Juradas establecidas por las Resoluciones Generales IGJ N° 1/2012 y N° 4/2012.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 5108678/2859426 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las Resoluciones Generales IGJ Nros. 1 del 17 de enero de 2012 y 4 del 6 de marzo de 2012, la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la Resolución UIF Nº 29 del 26 de enero de 2011, la Ley Nº 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General IGJ Nº 1/2012 la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA impone la obligación a las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras, de presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Tal presentación debe cumplirse antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Que en el mismo sentido, la Resolución General IGJ Nº 4/2012 establece igual obligación para las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. En este caso, la declaración jurada debe presentarse antes del último día hábil del mes de junio de cada año.

Que dicha norma a su vez prescribe que aquellas fundaciones no comprendidas en lo dispuesto en el párrafo anterior, presenten, en las mismas condiciones, una declaración jurada en tal sentido.

Que la Ley Nº 25.246 y modificatorias en su artículo 20 inciso 15 menciona a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA entre los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la Resolución UIF Nº 29/2011 establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que a tales fines la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se encuentra obligada a dictar medidas que deben cumplimentar los sujetos que se encuentran bajo su órbita de control, con sustento en lo cual que se dictaron entre otras medidas las Resoluciones Nros. 1/2012 y 4/2012.

Que comprobado el bajo cumplimiento de los requerimientos dispuestos en tales Resoluciones Generales, y en atención a las tareas exigidas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por la normativa de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, es que resulta necesario establecer desde este organismo nuevas disposiciones a tales fines.

Que en razón de lo expuesto la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no inscribirá ni concluirá ningún trámite presentado por las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras o fundaciones que no hayan presentado ante este organismo la declaración jurada establecida por las Resoluciones Generales IGJ Nros. 1/2012 y 4/2012, hasta la efectiva presentación de la misma.

Que ello sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley Nº 22.315 que podrían corresponder ante el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada prescripta en las mencionadas Resoluciones Generales IGJ, u otros incumplimientos a la normativa vigente.

Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre del corriente año.

Que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no inscribirá ni concluirá ningún trámite presentado por las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras o fundaciones que no hayan presentado ante este organismo la declaración jurada establecida por las Resoluciones Generales IGJ Nros. 1 del 17 de enero de 2012 y 4 del 6 de marzo de 2012, hasta la efectiva presentación de la misma.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley Nº 22.315 que podrían corresponder ante el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada prescripta en las mencionadas Resoluciones Generales IGJ u otros incumplimientos a la normativa vigente.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Norberto C. Berner.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón Azul del Honorable Senado, sito en Rivadavia 1850, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 23 de agosto 2012 desde las 14 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la sede administrativa de Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, sita en Riobamba 25, piso 1 Oficina 138, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 13 de agosto del 2012 y hasta el día 22 de agosto de 2012, en el horario de 10.00 a 17.00 horas. Con el objeto de facilitar la inscripción en el Registro de Participantes, los interesados también podrán inscribirse por e- mail o fax en las siguientes direcciones: cbunificacioncodigos@hcdn.gov.ar o al 6310-7189/90. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública para facilitar su consulta y publicación, deberán presentar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá estar dividido por los títulos que aborda, en soporte magnético y papel de hasta veinte (20) páginas, tamaño A 4, cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 13/08/2012 Nº 84928/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 08-08-2012

Expediente				
5035433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME MAS	Autor: ROBERTO PENNESI
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME MAS	Autor: ROBERTO PENNESI
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035557	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PAUL NOVELLO PIANO SESSION	Productor: PRODUCERE SRL
5035567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FOLCLORE EN LA EDUCACION	Autor: ROSITA BARRERA
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5035568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO COMPLETO 1	Autor: SUSANA TORRES MOLINA
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5035569	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POLITICAS CURRICULARES: SUJETOS SOCIALES Y CONOCIMIENTO	Autor: FLORA M HILLERT
			ESCOLAR EN LOS VAIVENES DE LO PUBLICO Y LO	Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5035571	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MACANUDISMO	Autor: LINIERS SIRI
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
5035572	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREMIO EDICIONES LARIVIERE. FESTIVAL DE LA LUZ 2010	Autor: FLORENCIA BLANCO
				Autor: LEOPOLDO PLENTZ
				Autor: CAYETANO ARCIDIACONO
				Autor: DUDU VON THIELMANN
				Autor: JULIO SANCHEZ
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
5035573	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MARCOS LOPEZ	Autor: MARCOS LOPEZ
				Autor: VALERIA GONZALEZ
				Autor: ALEJANDRO CASTELLOTE
				Traductor: JANE BRODIE
				Traductor: DAVID WILLIAM FOSTER
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
5035574	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOST IN ARGENTINA	Autor: SAEMUNDUR NORDFJORD
				Autor: SIGURGEIR SIGURJONSON
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
5035575	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOST IN ARGENTINA	Autor: SAEMUNDUR NORDFJORD
				Autor: SIGURGEIR SIGURJONSON
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
5035601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENGAÑO	Autor: DIEGO FEINMANN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5035639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN EXCUSAS	Autor: MAURO C CARO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN EXCUSAS	Autor: MAURO C. CARO
				Autor: LEONARDO M. ROSALES
				Autor: ALEXIS ZAMORA HERMIDA
				Autor: MARTIN P. ALMARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE DAR LA VIDA	Autor: MAURO C CARO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE DAR LA VIDA	Autor: MAURO C CARO
				Autor: LEONARDO M ROSALES
				Autor: ALEXIS ZAMORA HERMIDA

				Autor: MARTIN P ALMARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISCERNIR	Autor: MAURO C CARO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCERNIR	Autor: MAURO C CARO Autor: LEONARDO M ROSALES Autor: ALEXIS ZAMORA HERMIDA Autor: MARTIN P ALMARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEBES SABERLO	Autor: MAURO C CARO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEBES SABERLO	Autor: MAURO C CARO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: LEONARDO M ROSALES Autor: ALEXIS ZAMORA HERMIDA Autor: MARTIN P ALMARAZ
5035647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE MUCHOS NO ENTIENDAN	Autor: MAURO C. CARO Autor: LEONARDO M. ROSALES Autor: ALEXIS ZAMORA HERMIDA Autor: MARTIN P. ALMARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE MUCHOS NO ENTIENDAN	Autor: MAURO C CARO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLAR Y GUARDAR	Autor: MAURO C CARO Autor: LEONARDO M ROSALES Autor: ALEXIS ZAMORA HERMIDA Autor: MARTIN P ALMARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLAR Y GUARDAR	Autor: MAURO C CARO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5035652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EARN THIS SOUL	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EARN THIS SOUL	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATIN VIAGRA	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATIN VIAGRA	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: U KNOW	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: U KNOW	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINY	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINY	Autor: SEBASTIAN BRAUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PERRA DEL DOGO BLANCO	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PERRA DEL DOGO BLANCO	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELIANA	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELIANA	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC

5035667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA MAS	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA MAS	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIENSA EN MI	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSA EN MI	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA CAMBIO	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035685	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EASY CURSOS DE CONSTRUCCION Y PLOMERIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANGEL JAVIER LUZZI Editor: CENCOSUD SA
5035688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PEGA FUERTE	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONE WORLD FOR EVERY PEOPLE	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESENTIERRA TUS SUEÑOS	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESENTIERRA TUS SUEÑOS	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PEGA FUERTE	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO FIEL	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO FIEL	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONE WORLD FOR EVERY PEOPLE	Autor: IVAN ELIEL FERREYRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5035700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLO COMO UN CURA	Autor: JORGE C TRAININI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMOCRACIA. "UNA FORMA DE VIDA"	Autor: DIEGO ROBERTO YOUNG Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035702	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: Y... AHORA ¡SOMOS PRESIDENTAS!	Autor: MARIA TERESA CELSI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035703	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARICIAS PARA EL ALMA. REFLEXIONES DE VIDA	Autor: MONICA GROBA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035704	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA NIÑEZ EN LA ARGENTINA. UNA MIRADA MEDICA Y SOCIO-CULTURAL (1880-1930)	Autor: NORMA ISABEL SANCHEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CABALLOS ASOMBROSOS. CUENTOS Y REFLEXIONES	Autor: ANA SINGH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPEJOS MENTALES	Autor: ARIEL MARTIN EDELSTEIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEORIA REVISIONISTA DEL BIG BANG	Autor: GUILLERMO GOMEZ ORTIZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCIENDOTE A VOS	Autor: LUIS VELARDE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035709	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NANIZU Y EL EXODO. NANIZU AND THE EXODUS	Autor: EDITH FARIÑA CONTI Autor: RAUL CONTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUBLIME VOLUNTAD	Autor: WALTER ORESTE CANONE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ITINERARIOS (DE ESCAMA Y PLUMA, SANGRE Y PIEDRA)	Autor: LUIS ALBERTO SALVAREZZA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO DESEO	Autor: MACARENA GRAZIANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAICION EN COYOACAN Y OTROS CUENTOS	Autor: MARTIN VENIALGO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035716	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAMINO DEL MEDIO. EL EQUILIBRIO COMO SENDERO HACIA LA REALIDAD PERSONAL	Autor: MANUEL GANDINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS DE FINISTERRE	Autor: RICARDO TEJERINA Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035719	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OBSERVAR, ESCUCHAR Y ACOMPAÑAR. LA TUTORIA EN LA ESCUELA SECUNDARIA	Autor: SONIA ALMOHALLA Autor: LUCIANA CONTRERAS Autor: ALEJANDRO PETROLA Autor: MATIAS SANCHEZ Editor: FUNDACION "PADRE JACINTO STABILE"
5035720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO I	Autor: ROGELIO BORRA GARCIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DENTRO DE TI	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIA DE UN BAR	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIA DE UN BAR	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE POR QUE	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE POR QUE	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LET THE SUNSHINE IN	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5035727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET THE SUNSHINE IN	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTIGO EN ESTE MUNDO	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTIGO EN ESTE MUNDO	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOROSCOPO	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOROSCOPO	Autor: JUAN PABLO PICCARDO Autor: FRANCISCO JOSE CIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA CAMBIO	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARBOL DE DOLORES	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARBOL DE DOLORES	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIRNOS BIEN	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIRNOS BIEN	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO VES	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO VES	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AURORA	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AURORA	Autor: PABLO EXEQUIEL DUQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5035741	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTAS DE LA ACADEMIA LUVENTICUS SUPL. JJL - VOL. I Nº 1/2	Autor/Titular: JUAN JOSE LUETICH
5035743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INTERPRETE	Autor: MANUELA CENTENO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO CUADERNO 7. TEATRO DIDACTICO POPULAR LEVANTATE Y ANDA ¿QUO VADIS? DOS EN PUGNA	Autor: HECTOR SCHUJMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ARCANGELES	Autor: ERNESTO R MORRESI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE CIERTO TIPO	Autor: PIPERCOZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5035760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ABURRIDO	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ABURRIDO	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PODIA SER	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5035763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PODIA SER	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU FAN	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU FAN	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LOCOS	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LOCOS	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA TODA LA VIDA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA TODA LA VIDA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO SE HAGA DE DIA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO SE HAGA DE DIA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO VUELVE	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO VUELVE	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORAS FELICES	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HORAS FELICES	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIALES	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLICIALES	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS MUY DIFERENTES	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS MUY DIFERENTES	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VOS SIN MI	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VOS SIN MI	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA MUJER	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA MUJER	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU PARED	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU PARED	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VAMOS A VOLVER	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VAMOS A VOLVER	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5035793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZEN	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZEN	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUPERANDO UN AMOR	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLOS	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUPERANDO UN AMOR	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5035799	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLOS	Autor: NATALIA BERGAMO Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: JORGE A MORALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/08/2012 Nº 84430/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1240/2012

12/6/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería de la empresa NUEVA EXPRESS POSTAL S.A. con el número CUATRO (4), creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, y Resolución CNC Nº 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y CONURBANO BONAERENSE utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa NUEVA EXPRESS POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2012. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos noviembre de 2007 a noviembre de 2008, noviembre de 2008 a noviembre de 2009, noviembre de 2009 a noviembre de 2010 y noviembre de 2010 a noviembre de 2011. Disponer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84166/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1243/2012

12/6/2012

Disponer el mantenimiento de inscripción de la empresa B.A. CADETES S.R.L. con el número UNO (1) en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería de la empresa, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, y Resolución CNC Nº 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que B.A. CADETES S.R.L. acompañe nuevos Formularios RNPSP 008 y 008 b), los cuales tengan información coincidente. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa B.A CADETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2012. Disponer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84168/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1244/2012

12/6/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa POSTAL MAIL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRECE (13) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES (en las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y TRES DE FEBRERO). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa POSTAL MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de junio de 2012. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84169/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1241/2012

12/6/2012

Registrar la transformación societaria de la empresa GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. a GENESIS WORLDWIDE COURIER S.A. Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GENESIS WORLDWIDE COURIER S.A. con el número QUINIENTOS DOS (502), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a GENESIS WORLDWIDE COURIER S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84171/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1242/2012

12/6/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA -S.A. bajo el número CIENTO OCHENTA (180) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDAS CERTIFICADAS, ENCOMIENDAS EXPRESO y SERVICIO PUERTA A PUERTA, a prestar con medios propios en la Provincia de BUENOS AIRES (con excepción del Gran Buenos Aires), y una red de distribución simple en el resto del país (con excepción de las Provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA y LA RIOJA) a través de sendos convenios de reenvío conforme el siguiente detalle: con el PSP Nº 12 - TRANS BAN S.A.- los servicios de carta simple, certificada y expreso, encomienda certificada y servicio puerta a puerta, en el ámbito de las Provincias de CORDOBA, MISIONES y SANTA FE; con el prestador PSP Nº 242 -MAIL EXPRESS S.R.L.- para los servicios de carta simple, certificada y expreso, encomienda certificada, y servicio puerta a puerta, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS; con el PSP Nº 519 - CORREO SUR S.R.L.-, para prestar los servicios de carta simple, certificada y expreso, encomienda y servicio puerta a puerta, en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO; con el PSP Nº 687 -SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L.- el mismo podrá asistirla en la Provincias de TUCUMAN, SALTA y SANTIAGO DEL ESTERO, y para los servicios de carta simple, certificada y expreso, encomienda y servicio puerta a puerta; con el prestador RNPSP Nº 766 -URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A.- el convenio sólo tendrá validez limitada al ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para cubrir los servicios de carta simple, certificada y expreso, impresos, encomienda expreso y servicio puerta a puerta; y con el PSP Nº 824 -CORRER S.A.- para atender el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS, respecto de los servicios subsumibles en las categorías básicas de carta simple, carta certificada, encomienda y servicio puerta a puerta. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA - S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84172/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1744/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el expediente 3236 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2012, reconstrucción del expediente 720 del registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, la Resolución Nº 074 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 074 CNCT/96 la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS aprobó el modelo de Constancia de Deuda, conforme al cual deben expedirse los certificados con los que se promueven las ejecuciones judiciales de las multas que impone esta Comisión Nacional, en ejercicio de su potestad sancionatoria en materia postal y telegráfica.

Que la experiencia acumulada luego de años de promover ejecuciones ante diferentes Tribunales, aconseja introducir algunas modificaciones al modelo vigente, a fin de adaptarlo a diversas exigencias planteadas por la jurisprudencia.

Que ha tomado debida intervención la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, modificado por su similar Nº 80/97; en el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97); y sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer que, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las Certificaciones de Deuda que se emitan como consecuencia del ejercicio de la potestad sancionatoria de esta Comisión Nacional de Comunicaciones en materia postal y telegráfica, serán numeradas en forma individual y correlativa, por año calendario.

ARTICULO 2º — Disponer que en las Certificaciones de Deuda que se emitan a partir de la vigencia de la presente, se agregue, a continuación del nombre o la denominación del deudor, y entre paréntesis, el número de Clave Unica de Identificación Tributaria y de documento de identidad, o sólo el primero en el caso de tratarse de personas jurídicas, sí fuera conocida dicha información.

ARTICULO 3º — Disponer que, en caso de tratarse de personas de existencia ideal, se consigne, también entre paréntesis, la información correspondiente a su inscripción registral en el Registro Público de Comercio o dependencia con similares funciones, si se contara con dicha información.

ARTICULO 4º — Disponer que, al consignarse el domicilio del deudor, y si se tratare de domicilios que no se encuentran ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se indique no sólo la localidad de que se trate, sino también la jurisdicción a la que la misma corresponda.

ARTICULO 5º — Aprobar como parte integrante de la presente resolución, el modelo de Certificación de Deuda que obra como anexo.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, tómese razón en la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES, y archívese, previo dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO

CERTIFICACION DE DEUDA Nº ..../2012.

CERTIFICO que el señor (o la firma ....) (D.N.I Nº ....; C U.I.T Nº .... inscripta al Tomo ...., Folio .... del Libro de .... del Registro Público de Comercio de la provincia de ……....... —lo que correspondiere—), con domicilio en la calle …..... Nº .... de la localidad de ...., Municipalidad de (Departamento de o lo que correspondiere) ...., provincia de .... ADEUDA a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ……..... (…….-) PORTES equivalentes a la suma de PESOS ……… ($ ......-), (o la suma de PESOS .... ($ ....-) —lo que correspondiere—) aplicada en concepto de multa mediante la Resolución CNC Nº ………, dictada en el marco de las actuaciones correspondientes al EXPCNC Nº .... y notificada el .... de .... de ...., en los términos del artículo ..... de la ...., por ....

El importe de la deuda devengará intereses hasta el momento del efectivo pago, con arreglo a las disposiciones vigentes a la fecha.

El firmante se encuentra autorizado a suscribir el presente conforme lo previsto por el artículo 6º y concordantes del Decreto Nº 1185/90, y sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, y la Resolución CNC Nº ………/2010.

De acuerdo con lo normado por el artículo 49 de la Ley Nº 20.216, modificada por sus similares 21.138 y 22.005, que textualmente dice: “El cobro de las multas se hará efectivo por el procedimiento que establecen los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por la autoridad competente...” y para su cobro por la vía ejecutiva se expide la presente a los ..... días del mes de …..... de 2.012.

e. 14/08/2012 Nº 84176/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1737/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el expediente 8362 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 2011 se dictó la Resolución CNC Nº 4417 mediante la cual se dispuso el mantenimiento de la inscripción de la firma SOUTH POST S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES le solicitó, en fecha 20/12/2010, que acompañara los formularios RNPSP Nº 006, correspondientes a cada uno de los servicios postales que oferta.

Que, conforme surge de los presentes actuados, la empresa SOUTH POST S.A. presentó en fecha 20/1/2011 los formularios de los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y el Formulario RNPSP 006 complementarios, perteneciente al servicio internacional, omitiendo en dicha oportunidad peticionar la registración del servicio de ENCOMIENDA.

Que en consecuencia, y a través de la resolución mencionada se la habilitó a la prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA en forma pactada.

Que en fecha 8/2/2010 la firma SOUTH POSTA S.A. solicitó modificar lo resuelto por la Resolución CNCN Nº 4417/2012, en el sentido de incorporar el servicio de ENCOMIENDA.

Que asimismo, la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta Comisión Nacional ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, respecto del servicio solicitado.

Que, por consiguiente corresponde modificar la redacción del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 4417 de fecha 30/12/2011, incorporando en el mismo el servicio requerido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Amplíese a la empresa SOUTH POST S.A. la oferta de servicio autorizada en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 4417/11 incluyéndose también el servicio de ENCOMIENDAS, con los alcances de cobertura y medios con que fueron aprobados los restantes servicios.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84179/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1742/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el expediente Nº 8567 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y la Resolución CNC Nº 58 del 13 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución CNC Nº 58 del 13 de febrero de 2012 se dispuso otorgar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. para la oferta y prestación del servicio de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO y SERVICIO PUERTA A PUERTA con medios propios, y cobertura total en el territorio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Provincia de TUCUMAN, y en forma parcial en las Provincias de BUENOS AIRES (limitada al GRAN BUENOS AIRES y LA PLATA) y CORDOBA (sólo en su capital), y una red de distribución simple en el resto del país (con excepción de las Provincias de SANTA FE y MENDOZA) a través de un convenio de reenvío con la empresa Organización Coordinadora Argentina S.R.L., y en el ámbito internacional a través de un convenio con la firma INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A.

Que la mencionada Resolución fue notificada por medio de la cédula diligenciada el 24 de febrero de 2012 en el domicilio constituido por la firma en trato, haciéndole saber los términos del acto arriba referido.

Que en fecha 12/3/2012 la mencionada empresa efectuó una presentación por la cual manifestó que: "...*En el ARTICULO 2º de la citada resolución se indica que la cobertura con medios propios en forma parcial se limita a la Provincias de Buenos Aires y Córdoba, cuando en realidad dicho ítem debería abarcar también a la Provincia de Santa Fe y en el caso, referido sólo a la Ciudad de Rosario y Gran Rosario. Conforme a ello, solicitamos se aclare la resolución incorporando al ítem cobertura geográfica con medios propios en forma parcial, a la Provincia de Santa Fe, sólo en Rosario y Gran Rosario*...".

Que, asimismo, acompañó un nuevo formulario RNPSP 007 (ámbito geográfico de la actividad) en el que indicó tener una cobertura geográfica con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE y TUCUMAN, y además declaró una red de distribución simple en el resto del país a través de un convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., y en el ámbito internacional a través de un convenio con la firma INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A.

Que, la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta Comisión Nacional ha emitido la correspondiente opinión técnica respecto de la cobertura geográfica pretendida por la firma en trato.

Que, por consiguiente corresponde modificar la redacción del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 58 de fecha 13/2/2012, incorporando en el mismo la cobertura geográfica en forma pactada y con medios propios en la Ciudad de ROSARIO y para el resto de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de MENDOZA mediante una red de distribución simple por medio de un convenio de reenvío suscripto con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Amplíese a la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. la cobertura geográfica autorizada en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 58/2012 incluyéndose a la Ciudad de ROSARIO, en la modalidad pactada y con medios propios, y al resto de la Provincia de SANTA FE y toda la Provincia de MENDOZA con una red de distribución simple por medio de un convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84180/12 v. 14/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1739/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el expediente Nº 7900 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y SIETE (37).

Que en fecha 14 de marzo de 2011 se dictó la Resolución CNC Nº 801 mediante la cual se acordó otorgar el mantenimiento de la firma FEDERAL EXPRESS CORPORATION en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios internacionales, con una cobertura internacional en AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, AMERICA DEL NORTE, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA, y en el ámbito nacional con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, y en forma parcial en la Provincia de BUENOS AIRES, y para el resto del territorio nacional, con excepción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en forma parcial, a través de un convenio de reenvío con la firma CORREO ANDREANI S.A.

Que el mantenimiento en trato se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 31 de agosto de 2011.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa en materia de servicios y ámbito geográfico, no ha modificado en forma negativa los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia, sino por el contrario, se verificó un incremento en la cantidad de medios humanos afectados, pasando de DOSCIENTOS TRECE (213) a DOSCIENTOS DIECISIETE (217) y aumentando la cantidad de vehículos afectados a la actividad postal de CUARENTA Y CUATRO (44) a CUARENTA Y SEIS (46).

Que respecto al ámbito de cobertura, la empresa declaró por formulario RNPSP 007, obrante a fojas 1901, el mismo que le fuera otorgado por Resolución CNC Nº 801/2011, no obstante agregó que suscribió convenios de reenvío con las empresas BUEA SERVICE S.R.L. y KDT EXPRESS S.R.L., para prestar también los servicios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la primera de ellas, y en la Provincia de BUENOS AIRES con ambas, aclarando que sólo se utilizaban en casos de contingencia.

Que por cédula del 26 de septiembre de 2011 se le realizó una serie de observaciones a la empresa, entre las cuales se le requirió copia de los convenios celebrados con las empresas mencionadas en el párrafo precedente.

Que en vista de la presentación realizada por FEDERAL EXPRESS CORPORATION con fecha 12 de octubre de 2011, se le otorgó una prórroga prudencial a los fines de que complete la documentación requerida.

Que con fecha 4 de noviembre de 2011 la empresa presentó parte de la documental requerida, señalando respecto de los convenios de reenvío solicitados, que se encontraban en proceso de realización.

Que posteriormente, con fecha 29 de febrero de 2012 la empresa presentó copia del convenio celebrado con la empresa BUEA SERVICE S.R.L.; si bien dicha presentación resulta ser una copia simple, en el marco del EXPCNC Nº 6941/2010, por el cual se tramita el mantenimiento de inscripción de la empresa BUEA SERVICE S.R.L. obra copia certificada del mencionado convenio.

Que no obstante ello, y respecto a la pretensión de cobertura con la firma KDT EXPRESS S.R.L., corresponde denegar la misma, ya que no se cumplió el recaudo mínimo de presentar el convenio correspondiente.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa de marras.

Que en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2012.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION con el número TREINTA Y SIETE (37) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios postales internacionales, con una cobertura internacional en AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, AMERICA DEL NORTE, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA, y en el ámbito nacional cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de CORDOBA y SANTA FE, en la primera con medios propios y convenio de reenvío con la empresa BUEA SERVICE S.R.L., y en las dos restantes con medios propios y a través de convenio con la firma CORREO ANDREANI S.A., y el resto del territorio nacional, cobertura parcial, en la Provincia de BUENOS AIRES con medios propios, y a través de convenios con las empresas BUEA SERVICE S.R.L. y CORREO ANDREANI S.A., y en las restantes provincias por medio de convenio de reenvío con la última firma mencionada.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2012.

ARTICULO 5º — Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2012 Nº 84181/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 160/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/63 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada por VEINTE (20) días corridos mediante Resolución Nº 152/12 (SDG OAI) del 5 de julio de 2012, al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del Km. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que mediante Resolución Nº 36/I del 6 de julio de 2012 del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, recaída en autos “Shell CAPSA c/AFIP-DGA s/Mere Declarativa” (Expediente Nº 11787B-2011), se hace lugar a una medida cautelar solicitada por la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., disponiendo la prórroga de la habilitación aduanera con carácter provisorio a partir del 9 de julio de 2012, por el término de TREINTA (30) días hábiles.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley Nº 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación vigente, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 36/I del 6 de julio de 2012 del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, recaída en autos “Shell CAPSA c/AFIP-DGA s/Mere Declarativa” (Expediente Nº 11787B-2011).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del Km. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 36/I del 6 de julio de 2012 del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, recaída en autos “Shell CAPSA c/AFIP-DGA s/Mere Declarativa” (Expediente Nº 11787B-2011), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 14/08/2012 Nº 84862/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

Sección “S”

Se cita a las personas abajo indicadas para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, comparezcan por ante la División Aduana La Quiaca, y en los Sumarios que se especifican, presenten sus defensas y ofrezcan pruebas que hagan a sus derechos, por la presunta infracción al artículo 947 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de incomparecencia. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la mencionada Aduana en virtud a lo estatuido en el artículo 1001 del C.A. bajo apercibimiento de lo estatuido en el art. 1004 del C.A.

Sumario Contencioso	Interesado	Imputación Infracción	Multa Mínima
SC034-76/2012-1	Víctor Hugo Flores Benavides - Cédula de Identidad Boliviana Nº 2.449.342	Artículo 947 Código Aduanero	$ 197.188,98
SC034-76/2012-1	Juan Cabero Ruilova - Cédula de Identidad Boliviana Nº 1.387.717	Artículo 947 Código Aduanero	$ 197.188,98

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador de la División Aduana La Quiaca, sita en Avda. Lamadrid Nº 555 de la localidad La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy.

e. 14/08/2012 Nº 84187/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (calle 3 de Febrero 1331 (Rosario, Santa Fe)) Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930 a 932 del código Aduanero.

SA52	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS	COMISO
001/2012	JOSEPH BERNARDO D.N.I. Nº 94.011.216	986	$ 2.288,27		X
002/2012	CABRERA VAZQUEZ ARNALDO JAVIER CUIT Nº 20-94078996-7	987	$ 8.614,79		X
007/2012	LADINO CRUZ LUIS HERNEY CUIT Nº 20-94347209-3	986	$ 3.565,59		X
010/2012	CHOQUE MAMANI VILMA D.N.I. Nº 42.510.364	987	$ 3.677,36		X

Ing. Agr. GUSTAVO A. CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario, Disposición Nº 198/11 (AFIP).

e. 14/08/2012 Nº 84200/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

“Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415.- Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, COLON, ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
QUIROGA RODRIGUEZ, DIEGO	CIU Nº 3.916.759-0	072/2009	864 d) 866/871 C.A.
RUMI, PEDRO	DNI. Nº 8.029.828	079/2011/3	986 C.A.
KUHN, LUIS ROBERTO	CIPF. Nº 20.397875N	109/2011/2	987 C.A.

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER) Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 14/08/2012 Nº 84202/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

“Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como, antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret 114, COLON, ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	110/2011/7	987 C.A	$ 3.156,23

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER) Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 14/08/2012 Nº 84204/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret 114, COLON, ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA.
OLIVERA GARCIA, MIRTHA	116/2011/6	979	$ 3.085,00
PERDUCA, RAMON ALEJANDRO	039/2012/9	979	$ 3.800,00

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER) Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 14/08/2012 Nº 84205/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

Disposición Nº 37/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de Jefaturas Intermedias en la Dirección Regional San Juan.

San Juan, 31/7/2012

VISTO la solicitud que se tramita bajo la Actuación SIGEA Nº 11255-86-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la renuncia que presentó el Jefe de la División Jurídica al cargo por acogimiento a los beneficios de la jubilación, resulta imperioso disponer de las condiciones necesarias para dar continuidad operativa y funcional a las tareas asignadas a la División Jurídica.

Que dichas condiciones especialmente radican en disponer que el reemplazo de la Jefatura de la División Jurídica revista en la profesión de abogado a los fines de lograr el objetivo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde modificar el actual régimen de reemplazos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de sus Divisiones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION CAPACITACION	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION INVESTIGACION
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION JURIDICA	SEC. JUICIOS UNIVERSALES
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION INVESTIGACION	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION JURIDICA
AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
AGENCIA LA RIOJA (DI RSJU)	SEC. TRAMITES (AG LARI)
	SEC. RECAUDACION (AG LARI)
	SEC. VERIFICACIONES (AG LARI)
DISTRITO CHILECITO (DI RSJU)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CHIL)
	SRA. YOLANDA DOLORES PEREZ

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 11/12 (DI RSJU).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LAURA V. BOLOGNA, Directora Regional Interina, Dirección Regional San Juan.

e. 14/08/2012 Nº 84209/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación 053-DN-	Guía Nº	Bultos	Descripción
781/12	EP744821352AR	1	NILDA BENAVIDES, JOSE MARMOL 1933, Bº SAN PEDRITO, JUJUY, CP 4600 — WILFREDO TEJERINA, ISLAS MALVINAS 1383 28 DE NOVIEMBRE, CP 9408, SANTA CRUZ
783/12	EP680438797AR	1	PATRICIO MAMANI, AVDA. BOLIVAR 236, CP 4650, LA QUIACA — LUIS URFALINO, Bº PALACIOS 752, CP 5500, MENDOZA
784/12	R703143	1	MARBETE A NOMBRE DE JESUS BURGOS
785/12		1	NN
788/12		1	NN
789/12		1	NN
790/12		1	NN
794/12		1	NN
800/12	15816007	1	MATIAS, CRUZ — LOLA TORO
801/12	15816013	1	RUBEN CUCQUIN — ZOE GUTIERREZ
802/12	0247077	1	LORENA RIOS — DALMA PINTO
803/12	15618586	1	NN — NERY BURGOS
804/12	018313797	1	JUAN DIAZ — ANA TIÑINI
805/12	B1581603	1	MALENA MERCADO — ZOE GUTIERREZ
806/12	B15616586	1	NN — TEJERINA ANGEL
807/12	11816014	1	ROBEERTO MAMANI — LAURA ORTEGA
808/12	015816002	1	FABRICIO OCHO — SANTIAGO CHOQUE
809/12	B1811858686	1	MARCELO GIMENEZ — JORGE ANGEL FERNANDEZ
810/12	B1811858687	1	MARCELO TEJERINA — JORGE TEJERINA
811/12	2083-00042980	1	SEGUNDINA IBARRA — VICTORIA MARTINEZ
812/12	2083-00042981	1	SEGUNDINA IBARRA — YAQUELIN IBARRA
81312	2083-00042919	1	ROLAND VELIZ — JORGE CASTEDO
814/12	2080-00042954	1	CANDIDA MAMANI — ODILON FARFAN
815/12	2080-015618585	1	CLAUDIA MANZILLA — NORA CORDOBA
816/12	2089-015816014	1	LAURA ORTEGA — NORA CORDOBA
817/12	18313796	1	MARIA MARTINEZ—ANDRES SAAVEDRA
818/12	18313812	1	MALENA MERCADO — JAIME MERCADO
819/12	01562336	1	ALEJANDRA CASTRO — ANABEL MAMANI
820/12	015623133	1	NN — OLGA LOPEZ
821/12	015623268	1	NN — CONDORI DUÑA
822/12	000100119562	1	NN — NERY BURGOS
823/12	018319763	1	NN — DOMINGO GONZA
824/12	000100119310	1	NN — LUIS PACHECO
825/12	01835296	1	NN — IRMA PACHECO
826/12	000100050483	1	NN — PANFILO VILLAFANDO
827/12	015623318	1	NN — BORIS HUANCA
828/12	000100052798	1	NN — HIBNER MAYORGA
829/12	02471798	1	OSCAR ROCHA — FABIAN CAMACHO
830/12	000100053426	1	SELENE TOLABA — PAMELA INCA
831/12	015623140	1	NN - AMALIA ESCALANTE -
832/12	000100119553	1	NN — SILVANA MAMANI
833/12	015623300	1	DANIEL VALERIO — GRACIELA VALERIO
834/12	018319769	1	CRISTINA ALEGRIA — DAVID ALEGRIA
835/12	00010052798	1	NN — BELEN MEDRANO
836/12	403200018439	1	ALONZO CRUZ — REINALDO FARFAN
837/12	403200018438	1	ALONZO CRUZ — ESTELA MARTINEZ
838/12	000100119310	1	NN — LUIS PACHECO
839/12	02471798	1	OSCAR ROCHA — FABIAN CAMACHO
840/12	000100119338	1	NN - JUAN C RAMON
841/12	00100119554	1	NN — ESTER ERAZU
842/12	00010053427	1	NN — CILIDOÑA ZANDOVAL
843/12	000100050482	1	NN — REYNALDO MIRANDA
844/12	000100053428	1	NN — ALEXIS VERA
845/12	018319762	1	NN — DOMINGO GONZA
846/12	00010050482	1	NN — REYNALDO MAIDANA
847/12	018318319768	1	NN — EMANUEL TEJERINA
848/12	018319768	1	NN — MATEO RAMIRO
849/12	0001119155	1	NN — IRENE ARRIAGA

Actuación 053-DN-	Guía Nº	Bultos	Descripción
856/12		1	DANTE MARCELO MORENO, DNI NO DECLARADO
858/12		1	UGARTE, OSCAR, DNI NO DECLARADO
859/12	15618585	1	VERONICA DALVI — LORENA RAMOS
860/12	018319766	1	NN - CLAUDIA MERCADO
861/12	EP665638195AR	1	ROBERTO BARRIOS, OTERO Nº 284 Bº SAN ROQUE CIUDAD PERICO JUJUY CP 4608 - LAURA NORMA RODRIGUEZ 1RA. ARGENTINA Nº 375 Bº COLOMBO USHUAIA CP 9410
862/12	EP704380759AR	1	ROSANA ZARATE EDUARDO ARIAS Nº 1241 ORAN SALTA CP 4530 — JORGE ZARATE JOSE INGENIERO Nº 2731 RIO GALLEGOS SANTA CRUZ CP9400
863/12	EP687189290AR	1	MARIA ELENA QUIPILDOR CNEL ARENAS 815 CP 4603 EL CARMEN JUJUY — JAVIER FABIAN CRUZ RIVADAVIA 1922 CP 9429 RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO
866/12		1	NN
867/12		1	NN
868/12		1	NN
869/12		1	MANUEL AVILA, SIN Nº DE DNI DECLARADO
870/12		1	FABIAN BANEGAS, SIN Nº DE DNI DECLARADO
871/12	5158-000-21816B	1	JUAN LOPEZ, PJE. AGUADO 26 SALTA — ALBERTO MANBRIM SARMIENTO Nº 1226 RESISTENCIA
872/12	4158-000-33952	1	MENDEZ BRUNO, TERMINAL SALTA — ANA AUDELINA FLORES PIEDRA BUENA SANTA CRUZ
873/12	4158-000-33953R	1	MERCEDES BRUNO, TERMINAL SALTA — DANIEL BRUNO, PIEDRA BUENA, SANTA CRUZ
875/12	cp794473880	1	RIOS EDELMIRA DEL SOCORRO LEDESMA JUJUY — DAZA JOSE LUIS CALAFATE SANTA CRUZ

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 14/08/2012 Nº 84212/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930;932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-066/12	CALATAYUD, EDWIN PASIMITA	93.711.484	987	$ 20.256,05
053-SC-076/12	FLORES, VERONICA	18.827.605	986;987	$ 6.687,36
053-SC-089/12	VELIZ, SILVINA ALEJANDRA	26.981.191	986;987	$ 7.022,39
053-SC-174/12	RASGIDO, LUIS ROMAN	23.428.634	987	$ 33.490,83
053-SC-131/12	YAPURA, CRISTINA DEL VALLE	27.834.199	987	$ 6.193,90

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 14/08/2012 Nº 84220/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE PUERTO DESEADO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Aduana de Puerto Deseado, sito en Ameghino y Brown, de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el horario de 09,00 a 17,00.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
PTA UNEPOSC	HS LISZT	11-JUN-12	12019MANI000033M	SPVGO859828954	CONTENEDOR	2	CARTON
PTA UNEPOSC	HS LISZT	11-JUN-12	12019MANI000033M	SPVGO859835552	CONTENEDOR	2	CARTON

RICARDO D. SILVI, Administrador a/c Aduana Puerto Deseado.

e. 14/08/2012 Nº 85171/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

EDICTO Nº 390

Por ignorarse el domicilio, se notifica al sumariado IGLESIAS JOSE OSCAR, haciéndole saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 13696-74-2008 se ha dictado la siguiente Providencia: “ATENTO la no presentación del Despachante de Aduana..., decláreselo en REBELDIA en los términos de lo normado por el art. 1105 del C.A. — Dra. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 3, del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 14/08/2012 Nº 85001/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (ley 22.415)

EDICTO Nº 30/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intenten valerse por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registracion del antecedente (art. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa
12039-1669-06	970	PERFOTECNIA SA (30-66203197-2)	$ 17.812,50.-	$ 106.875.-
12197-16946-06	970	AIRLAID CORP IND SA (30-52254431-7)	$ 36.590,62	$ 13.310,52
12197-4241-06	970	AIRLAID CORP IND SA (30-52254431-7)	$ 72.136,83.-	$ 26.141,12.-
12197-4242-07	970	AIRLAID CORP IND SA (30-52254431-7)	$ 75.026,69	$ 29.915.21.-
12197-4243-07	970	AIRLAID CORP IND SA (30-52254431-7)	$ 66.877,40	$ 24.238
12197-3115-08	970	AIRLAID CORP IND SA (30-52254431-7)	$ 1.466,52	$ 585.-
		AUTORIDAD DEL SUMARIO		

Abog. MARIA C. MARINI MERCADO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, ubicado en Av Hipólito Yrigoyen Nº 440 Piso 1º.

e. 14/08/2012 Nº 85294/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se citan a las personas que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1°, C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 23/04/2012 y 08/05/2012 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —en su caso— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

<table>
<tr><th>SUMARIO N°</th><th>CAUSANTE DOC. IDENT.</th><th>INFRAC. ART.</th><th>TRIBUTOS</th><th>MULTAS</th></tr>
<tr><td>12034-1100-2007</td><td>SOTO, FRANCISCO
PASAPORTE CHILENO
Nº 7010474-1</td><td>970 C.A.</td><td>$ 1.684,32</td><td>$ 1.018,51</td></tr>
<tr><td rowspan="2">12181-6257-2005</td><td rowspan="2">RYU, CHUN GEOL
Pasaporte Rep. De Corea
Nº CS0263962
En garantía a SONG,
BANG JA D.N.I.
Nº 18.633.197</td><td rowspan="2">970 C.A.</td><td>$ 4.272</td><td>$ 2.381</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se le hace saber a la interesada que por tratarse de mercadería importación prohibida deberá ofrecer el abandono de la mercadería (EQUIPAJE) ingresada mediante Expte. Nº 350274/02.</td></tr>
</table>

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/08/2012 Nº 85296/12 v. 14/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 256/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-49-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Vanina Viviana BERNARDINI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Dictámenes en Asuntos Internacionales y Regímenes Promocionales del Departamento Asesoría Legal en Asuntos Jurídico Tributarios Internacionales y Regímenes Promocionales de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Juan Fernando BILLER, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Dictámenes de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Previsional de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone designar al Abogado Juan Jorge VALLEE en el carácter de Jefe Interino de la División citada precedentemente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2°) se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Vanina Viviana BERNARDINI (Legajo Nº 39.436/75) en el carácter de Jefa Interina de la División Dictámenes en Asuntos Internacionales y Regímenes Promocionales del Departamento Asesoría Legal en Asuntos Jurídico Tributarios Internacionales y Regímenes Promocionales de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Juan Fernando BILLER (Legajo Nº 34.248/28) en el carácter de Jefe Interino División Dictámenes de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Previsional de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 3° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos, de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Fernando BILLER (Legajo Nº 34.248/28)	DIVISION DICTAMENES EN ASUNTOS INTERNACIONALES Y REGIMENES PROMOCIONALES DEL DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS JURIDICO TRIBUTARIOS INTERNACIONALES Y REGIMENES PROMOCIONALES
Abog. Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03)	DIVISION DICTAMENES DE PROCEDIMIENTO FISCAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL DEL DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS JURIDICO TRIBUTARIOS INTERNACIONALES Y REGIMENES PROMOCIONALES

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/08/2012 Nº 82148/12 v. 14/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1456/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0022078/12 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (EZEIZA), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 POBLACION INFANTIL) y el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones de los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.163.757,54).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 24/47 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones de los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (EZEIZA), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 POBLACION INFANTIL) y el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fajas 24/47 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.163.757,54) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2012.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/08/2012 Nº 84348/12 v. 14/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Fuqing CHEN DNI 94008059, la sanción impuesta mediante Disposición Nº 601/12, dictada en el Expediente CUDAP Nº 7366/2010, que dice: “Buenos Aires, 13 de Marzo de 2012. (...) ARTICULO 1º.- SANCIONASE a Fuqing CHEN, D.N.I 94.008.059, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3º.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a los sumariados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. Dr. Martin Arias Duval - Director Nacional de Migraciones.” Buenos Aires, 20 de marzo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales.” — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones; Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 14/08/2012 Nº 84320/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la sumariada Xiaolan ZHENG, la Disposición 2524/2010, dictada en el Expediente CUDAP Nº 4556/2009, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1º.- SANCIONESE a la Señorita Xiaolan ZHENG, con domicilio en Montiel Nº 2577, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con TRES (3) multas de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000) cada una, arrojando un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 261.000), INTIMANDOLA a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871. ARTICULO 3.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sumariada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º . - Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini – Subdirector Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior”.

"BUENOS AIRES, 19 de junio de 2012. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada, la Disposición de fs 37/40 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales – Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 622/12.

e. 14/08/2012 Nº 84322/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente Nº 800909/1992, notifica a los señores JOSE PALEO y JULIO PEREZ, lo resuelto por el Acta Nº 19 de fecha 31 de mayo de 2012 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: "se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP Nº 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque ELIZABETH (M.N. 61557)... Por último se recuerda que conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Nº 748/99 "Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agorará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991". — Dra. MARIA E. RODRIGUEZ, Registro de la Pesca, Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 14/08/2012 Nº 84182/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (Pisum sativum L.) de nombre BICENTENARIO obtenida por Luciano Brambilla.

Solicitante: Luciano Brambilla.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Ezequiel Perrone.

Fundamentación de novedad: Las hojas de la variedad BICENTENARIO son de dos a tres veces más jaspeadas que las de FACON. El tamaño de las estípulas comparado con el de los folíolos es más pequeño en BICENTENARIO y más grande en FACON. La forma de la base del estandarte de la flor de BICENTENARIO es en forma de V, mientras que en FACON la forma es recta. Bicentenario produce un grano seco de forma redonda sin caras planas de color verde mediano, siendo los granos secos de FACON de color verde claro.

Bicentenario se caracteriza por poseer hojas notoriamente jaspeadas y ciclo corto.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/4/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 14/08/2012 Nº 84408/12 v. 14/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 123/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068329/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don LUCIANO BRAMBILLA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja PAMPA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, según Acta Nº 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de arveja PAMPA, solicitada por el señor Don LUCIANO BRAMBILLA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2012 Nº 84409/12 v. 14/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 2255 IR obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Roberto Wright

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright

Fundamentación de novedad: 2255 IR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: V (5.3), demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a 2255 IR es RA 536 diferenciándose de éste por su comportamiento frente a Phytophtora megasperma var. sojae razas 1 y 4, 2255 IR es susceptible mientras que RA 536 es resistente a dichas razas.

Fecha de verificación de la estabilidad: marzo de 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 14/08/2012 Nº 84291/12 v. 14/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 2264R obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Roberto Wright

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright

Fundamentación de novedad: 2264R es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VI (6.4), demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a 2264R es A 6445 RG diferenciándose de éste por el color del hilo de la semilla, 2264R tiene color de hilo castaño claro mientras que A 6445 RG tiene color de hilo negro imperfecto.

Fecha de verificación de la estabilidad: marzo de 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 14/08/2012 Nº 84294/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1010/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO los Expedientes números 226.00.0 y 226.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 447-COMFER/03, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1220 KHz., Categoría VI, en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificado por la Resolución número 447-COMFER/03.

Que el acto de apertura se realizó el día 25 de Junio de 2003 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, la señora Elida Araceli VITTI, quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 226.01.0/03.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la señora VITTI, reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicataria de la licencia objeto del presente proceso de selección, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que, consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 447-COMFER/03, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1220 KHz., Categoría VI, en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la señora Elida Araceli VITTI (D.N.I. Nº 12.800.754) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1220 KHz., categoría VI, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

ARTICULO 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 9º de aquél, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600.-).

ARTICULO 5º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares –previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL– dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º; 5º y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 Nº 84412/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1011/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO los Expedientes números 26.00.0, 26.01.0 y 26.02.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1400 KHz, Categoría IV, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 27 de Mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, la firma RADIOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por la señora Jacqueline Mónica ASTETE (D.N.I. Nº 16.756.874) y el señor Gustavo Ricardo ASTETE (D.N.I. Nº 20.237.728), y por la firma RADIO DIFUSORA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), conformada por los señores Eduardo José RODRIGO (D.N.I. Nº 10.146.201) y Alberto Andrés HRONCICH (D.N.I. Nº 11.017.136), quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 26.01.0 y 26.02.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, arribó a la conclusión de que las propuestas efectuadas por la firma RADIOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por la firma RADIO DIFUSORA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no reúnen los requisitos exigidos para que los proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente sus rechazos, por resultar inadmisibles, toda vez, que no cumplen con los requisitos establecidos por el pliego que nos ocupa.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1400 KHz, Categoría IV, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Desestímanse las ofertas efectuadas por la firma RADIOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por la señora Jacqueline Mónica ASTETE (D.N.I. Nº 16.756.874) y el señor Gustavo Ricardo ASTETE (D.N.I. Nº 20.237.728) y por la firma RADIO DIFUSORA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), conformada por los señores Eduardo José RODRIGO (D.N.I. Nº 10.146.201) y Alberto Andrés HRONCICH (D.N.I. Nº 11.017.136), por resultar inadmisibles.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso público de que trata el artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84427/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 993/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente N° 870-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1660-AFSCA/11 se dispuso el llamado a concurso público cerrado para la adjudicación de dos licencias en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que, de conformidad con el acto administrativo citado en el considerando precedente, se asignaron para el citado concurso público el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, con categoría E y el canal 251, frecuencia 98.1 MHz, con categoría E.

Que, posteriormente, por Resolución Nº 1867-AFSCA/11 se asignó a la MUNICIPALIDAD DE POSADAS el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, a efectos de prestar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que, habiéndose advertido que al tiempo del dictado del acto administrativo citado en último término se había incurrido en un error material, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que mediante TRECNC Nº 1452/12 sustituyó los parámetros asignados a la MUNICIPALIDAD DE POSADAS, por los de canal 236, frecuencia 95.1 MHz.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la citada MUNICIPALIDAD, en virtud de las consideraciones arriba expuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1867-AFSCA/11, sustituyéndose el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, correspondientes a la MUNICIPALIDAD DE POSADAS, por el canal 236, frecuencia 95.1 MHz, manteniéndose los restantes parámetros técnicos allí consignados.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84428/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1012/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO los Expedientes números 24.00.0 y 24.01.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1580 KHz., Categoría VI, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 11 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, el señor Luis Antonio AMITRANO, quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 24.01.0/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, de acuerdo con la competencia que le fuera asignada, concluyó que el oferente no reúne las condiciones y requisitos para acceder a la titularidad de la licencia de que se trata, procediendo en consecuencia al rechazo de su oferta por entender que ésta resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que, por su parte, el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que, consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1580 KHz., Categoría VI, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Desestímase la oferta efectuada por el señor Luis Antonio AMITRANO (D.N.I. Nº 06.813.265), ocurrente al concurso de que trata el artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el artículo 1º de la presente resolución, toda vez, que la oferta ocurrente resultó inadmisible.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84429/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1024/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2923.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Humberto Alejandro VALENZUELA (D.N.I. Nº 25.417.012), para la adjudicación

directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250 frecuencia 97.9 MHz., categoría E, señal distintiva "LRR406", para la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VALENZUELA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Humberto Alejandro VALENZUELA (D.N.I. Nº 25.417.012), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR406, de la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo III, integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 2.730), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 Nº 84431/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1026/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2904.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nilson Paulino POLLACHINI (D.N.I. Nº 10.334.638), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría F, señal distintiva "LRR368", para la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor POLLACHINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Nilson Paulino POLLACHINI (D.N.I. Nº 10.334.638), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR368, de la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como, Anexo III, integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 6.919.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 Nº 84434/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1030/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2864.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Humberto PACHECO (D.N.I. N° 13.817.182), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 271 frecuencia 102.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR348”, para la localidad de CHARATA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PACHECO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Oscar Humberto PACHECO (D.N.I. N° 13.817.182), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR348, de la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 4.620), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84436/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1031/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2899.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar José Alejandro PEREZ (D.N.I. N° 21.848.852), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR442”, para la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Oscar José Alejandro PEREZ (D.N.I. N° 21.848.852), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E,

identificada con la señal distintiva LRR442, de la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 5.455), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84438/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1032/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2894.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Félix Osvaldo GONZALEZ (D.N.I. N° 11.029.310), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Félix Osvaldo GONZALEZ (D.N.I. N° 11.029.310), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84439/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1033/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1319.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Danny KAENEL (D.N.I. N° 13.306.032), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR428”, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora KAENEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Marta Danny KAENEL (D.N.I. N° 13.306.032), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR428, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la Generales y documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo III, integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CINCUENTA Y DOS ($ 13.052.-) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen De Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84440/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1014/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2555.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por ASOCIACION BENEFICO CRISTIANA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL ABC PRODEIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 212, frecuencia 90.3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRS776”, para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por ASOCIACION BENEFICO CRISTIANA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL ABC PRODEIN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a ASOCIACION BENEFICO CRISTIANA PROMOTORA DEL DESARROLLO ABC PRODEIN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS776, de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 10.452), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84447/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1035/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2779.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Santiago Bautista MAROLO (D.N.I. N° 11.406.976), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR354”, para la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAROLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Santiago Bautista MAROLO (D.N.I. N° 11.406.976), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR354, de la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS ($ 5.702), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84448/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1036/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2833.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia María Eva ROMERO (D.N.I. N° 20.419.205), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261 frecuencia 100.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR390”, para la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROMERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1125/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Silvia María Eva ROMERO (D.N.I. N° 20.419.205), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR390, de la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 4.350.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84449/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1015/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3156.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto Anibal AVILA (D.N.I. N° 25.602.976), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279, frecuencia 103,7 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR705”, para la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AVILA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alberto Anibal AVILA (D.N.I. N° 25.602.976), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR705, de la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo III, integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 9.378), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84450/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1037/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2875.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirtha Zulma PICCILLI (L.C. N° 5.406.671), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 282, frecuencia 104,3 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR396”, para la localidad de SAN MARTIN, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PICCILLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Mirtha Zulma PICCILLI (L.C. N° 5.406.671), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR396, de la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° —Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 4.754), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84451/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1038/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2805.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Adrián MEDINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR362”, para la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MEDINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor César Adrián MEDINA (D.N.I. N° 24.839.575), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR362, de la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SEIS ($ 5.106.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84452/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1018/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3532.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan José NAVARRO (D.N.I. N° 24.147.691), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, relativos al aspecto patrimonial de la propuesta.

Que, asimismo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NAVARRO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan José NAVARRO (D.N.I. N° 24.147.691), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84453/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1041/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2804.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Miriam Raquel SUAREZ (D.N.I. N° 25.135.666), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 30.023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 104.7 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR374”, para la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SUAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Miriam Raquel SUAREZ (D.N.I. N° 25.135.666), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR374, de la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 4.836.-) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84455/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1022/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1597.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la entidad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC N° 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 39759/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS800”, para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS800, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ($ 9.153), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84459/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 985/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente N° 1709/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima, identificado como LV 82 TV CANAL 8, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 26.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima, identificado como LV 82 TV CANAL 8, para el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3° — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 26, en la ciudad de SAN JUAN, provincia de homónima.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84461/12 v. 14/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 982/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente N° 1630/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de ESPARTILLAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Ordenanza Nº 5662/2009, de fecha 13 de mayo de 2009, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SAAVEDRA-PIGÜE, dentro del cual se encuentra la localidad de ESPARTILLAR ha autorizado a la solicitante el uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema en dicha localidad, Ordenanza que ha sido promulgada por Decreto Nº 723/09, de fecha 15 de mayo de 2009.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA ha manifestado que los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema serán de su propiedad.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola razonable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que "desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LTDA. acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...".

Que mediante Informe Nº 225-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO ha concluido que "podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA y los integrantes de sus Organos de Administración y Fiscalización, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos en la normativa aplicable, respectivamente".

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Informe EXPCOMFER 1630/09, ha asignado los parámetros técnicos para el sistema en cuestión.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que, por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de ESPARTILLAR, provincia de BUENOS AIRES, no existe licenciatario alguno de un servicio tal como el solicitado.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que, por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de ESPARTILLAR, provincia de BUENOS AIRES; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/08/2012 N° 84471/12 v. 14/08/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor MOISES DAVID CHUEKE (D.N.I. Nº 28.844.002) que deberá concurrir a este Banco, sito en Reconquista 266, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Of. 8502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30/07/2012 a las 11:00 hs. a prestar declaración en el Sumario Nº 3951, Expediente Nº 100.351/05, como presunto infractor en los términos del art. 5° inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, o en su defecto acompañe el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83507/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Export El Guanaco S.A. y otros, en el Expediente Nº 101130/11, perteneciente al Sumario Nº 2811 Expediente Nº 38.080/96, caratulado "Export El Guanaco S.A. y otros", que mediante la Resolución Nº 286 de fecha 12 de julio de 2012, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción respecto de la firma Export El Guanaco Sociedad Anónima y del señor José Ignacio Mendizábal y de la señora Graciela María Pelayo o Graciela Pelayo, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el art. 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (texto ordenado por Decreto 1265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2.581/64, Circular COPEX-1, Capitulo I Comunicación "A" 39 de este Banco Central, como así también en orden a la solidaridad que les fuera imputada en los términos del art. 2°, inc. f) "in fine", de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83509/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3480, Expediente Nº 100.705/05, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83510/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3481, Expediente Nº 100.790/06, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83511/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANFRED HERMANN MÜLL (DNI 93.952.281) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.561/09, Sumario Nº 4755, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83512/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 10/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al ingreso de los montos y conceptos que seguidamente se detallan, se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESIP S.A. A. RI. Y B.S. MER P. PIRAMIDE O DPTO A MERCADO CENTRAL (C.U.I.T. 30-69125782-3)

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2116

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2008/05	Capital adeudado: $ 29400.-
2008/01	Capital adeudado: $ 19910,67.-
2008/03	Capital adeudado: $ 15960.-
2008/07	Capital adeudado: $ 22817,71.-
2008/06	Capital adeudado: $ 15750.-
2008/04	Capital adeudado: $ 13440.-
2008/09	Capital adeudado: $ 30858,61.-
2008/10	Capital adeudado: $ 30472,82.-
2008/11	Capital adeudado: $ 57767,24.-
2008/02	Capital adeudado: $ 6300.-
2008/08	Capital adeudado: $ 26194.-
2008/12	Capital adeudado: $ 4452,25.-
2007/11	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/12	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/10	Capital adeudado: $ 7560.-
2009/01	Capital adeudado: $ 8169,32.-
2009/05	Capital adeudado: $ 29431,37.-
2009/06	Capital adeudado: $ 21813,52.-
2009/02	Capital adeudado: $ 27000.-
2009/04	Capital adeudado: $ 24591,64.-

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2117

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/03	Capital adeudado: $ 24763,80.-
2009/07	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/10	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/09	Capital adeudado: $ 19009,37.-
2010/05	Capital adeudado: $ 20659,45.-
2011/04	Capital adeudado: $ 15313,75.-

Planilla General Nº 50000007051 bajo el Nro. 2370

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/01	Capital adeudado: $ 4598,62.-

Planilla General Nº 50000003690 bajo el Nro. 11433

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/06	Capital adeudado: $ 237,19.-

CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07	Capital adeudado: $ 245,53.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07	Capital adeudado: $ 199,49.-

Planilla General Nº 50000004831 bajo el Nro. 14254

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/10	Capital adeudado: $ 2195,22.-

Planilla General Nº 50000004456 bajo el Nro. 18588

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/08	Capital adeudado: $ 2611,61.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/09	Multa $ 400.-

Intimación de fecha 28/2/2012 relacionada con el Ajuste de Inspección bajo O.I. 605723

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2007/07	Capital adeudado: $ 4200.-
2007/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2007/09	Capital adeudado: $ 29400.-

C.P. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/08/2012 Nº 82839/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el

momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PROVENZANO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT: 30-69625305-2)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012, $ 10.271,55.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82840/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WARRIORS S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69008430-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 85.540,45.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82841/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BORN S.A. (C.U.I.T.: 30-69057760-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 3.828,36.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82842/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

KONTAL S.A. (C.U.I.T.: 30-69629666-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 108.33.-

FINELLI INSTALACIONES S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69767333-0)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 63.108,69.-

MIGUEL ROMANO S.A. (C.U.I.T.: 30-69837467-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 91.576,53.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82844/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a Lucas Martin Orelle DNI 26.201.543, Gisela Mariel Marchese DNI 25.981.551 y Clarisa Cecilia Rojas DNI 28.398.335 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-17586-09-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SR DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/08/2012 Nº 83849/12 v. 15/08/2012

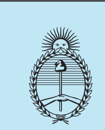
PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2013, se realizará desde el lunes 3 de septiembre hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 2 de agosto de 2012. — MARIA I. SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 10/08/2012 Nº 83313/12 v. 14/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 882/2012

Registro Nº 689/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.794/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 83/86 del Expediente Nº 1.510.794/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acta acuerdo traído a estudio se incrementan los salarios básicos mensuales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07.

Que en la cláusula segunda del acta acuerdo de marras, se entiende que las partes quisieron referir a la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 466 de fecha 14 de junio de 2011, cuya copia se acompaña en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del mentado acta acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos la mentada acta acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 83/86 del Expediente Nº 1.510.794/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 83/86 del Expediente Nº 1.510.794/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo de Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.794/12

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 882/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/86 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 689/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos Opsansky, DNI: 13.264.531; el Sr. Walter Edgardo Orozco, DNI: 11.436.651 y el Dr. Julio Cuello, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen los Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926 y la Dra. Nancy Leonor GONZALEZ, DNI: 17.099.145, con domicilio legal en Perú 420 6º piso, oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el Expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo, manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA - OBJETO. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07 las partes, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - PLANILLAS SALARIALES. A partir del 1º de junio de 2012, las partes acuerdan un aumento salarial sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría y homologados mediante Res. ST 466/11, aumento que será abonado en dos cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial - JUNIO 2012); ANEXO II (Planilla Salarial - JULIO 2012); que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

TERCERA - VIGENCIA. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de junio de 2012 al 30 de octubre de 2012.

CUARTA - Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Las partes, expresamente acuerdan en que queda excluida de la presente cláusula de absorción, cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2012 y hasta el 31 de octubre de 2012; aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales.

SEXTA - HOMOLOGACION. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del convenio colectivo de trabajo Nº 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, la rápida homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2012.

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES JUNIO 2012

a- Operadores de Carga y Descarga			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 19,35	$ 154,79	$ 3.869,71
Operario cat. 2	$ 16,90	$ 135,17	$ 3 379,18
Operario cat. 3	$ 16,80	$ 134,42	$ 3.360,49
Operario cat. 4	$ 16,60	$ 132,82	$ 3.320,60
Operario cat. 5	$ 16.46	$ 131,70	$ 3.292,56
Operario cat. 6	$ 16,31	$ 130,46	$ 3.261,41
b- Personal Administrativo y/o Venta			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm. - Vta. cat. 1	$ 21,26	$ 170,06	$ 4.251,62
Adm. - Vta. cat. 2	$ 19,93	$ 159,44	$ 3.985,95
Adm. - Vta. cat. 3	$ 19,35	$ 154,79	$ 3.869,71
Adm. - Vta. cat. 4	$ 17,28	$ 138,21	$ 3.455,18
Adm. - Vta. cat. 5	$ 17,10	$ 136,81	$ 3.420,27
Adm. - Vta. cat. 6	$ 16,93	$ 135,47	$ 3.386,64
Adm. - Vta. cat. 7	$ 16,60	$ 132,82	$ 3.320,60
c- Conductores			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 26,48	$ 211,87	$ 5.296,76
Cat. 2	$ 24,43	$ 195,47	$ 4.886,82
d- Operadores de Servicios y Mantenimiento			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 16,31	$ 130,46	$ 3.261,41
Cat. 2	$ 16,15	$ 129,19	$ 3.229,64

e- Personal afectado a saneamiento urbano			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 16,77	$ 134,14	$ 3.353,60
Cat. 2	$ 16,46	$ 131,70	$ 3.292,56
Cat. 3	$ 16,31	$ 130,46	$ 3.261,41
Cat. 4	$ 16,15	$ 129,19	$ 3.229,64
f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria			
	MENSUAL		
Cat. 1	$ 3.869,69		
Cat. 2	$ 3.386,64		
Cat. 3	$ 3.386,64		
g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria			
	MENSUAL		
Cat. 4	$ 3.360.45		
Cat, 5	$ 3.320,59		
Cat. 6	$ 3.292,56		
Cat. 7	$ 3.229,64		
Cat. 8	$ 3.229,64		

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de $ 3.229,64 / 200 hs.

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES JULIO 2012

a- Operadores de Carga y Descarga

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 21,02	$ 168,16	$ 4.203,91
Operario cat. 2	$ 18,36	$ 146,84	$ 3.671,02
Operario cat. 3	$ 18,25	$ 146,03	$ 3 650,71
Operario cat. 4	$ 18,04	$ 144,30	$ 3.607,38
Operario cat. 5	$ 17,88	$ 143,08	$ 3.576,92
Operario cat. 6	$ 17,72	$ 141 72	$ 3.543,08
b- Personal Administrativo y/o Venta			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm. - Vta. cat. 1	$ 23,09	$ 184,75	$ 4.618,81
Adm. - Vta. cat. 2	$ 21,65	$ 173,21	$ 4.330,19
Adm. - Vta. cat. 3	$ 21,02	$ 168,16	$ 4 203,91
Adm. - Vta. cat. 4	$ 18,77	$ 150,14	$ 3.753,58
Adm. - Vta. cat. 5	$ 18,58	$ 148,63	$ 3.715,66
Adm. - Vta. cat. 6	$ 18,40	$ 147,16	$ 3.679,12
Adm. - Vta. cat. 7	$ 18,04	$ 144,30	$ 3.607,38
c- Conductores			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 28,77	$ 230,17	$ 5.754,21
Cat. 2	$ 26,54	$ 212,35	$ 5.308,86
d- Operadores de Servicios y Mantenimiento			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 17,72	$ 141,72	$ 3.543,08
Cat. 2	$ 17,54	$ 140,34	$ 3.508,57
e- Personal afectado a saneamiento urbano			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 18,22	$ 145,73	$ 3.643,23
Cat. 2	$ 17,88	$ 143,08	$ 3.576,92
Cat. 3	$ 17,72	$ 141,72	$ 3.543,08
Cat. 4	$ 17,54	$ 140,34	$ 3.508,57
f- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria			
	MENSUAL		
Cat. 1	$ 4.203,89		
Cat. 2	$ 3.679,12		
Cat. 3	$ 3.679,12		
g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria			
	MENSUAL		
Cat. 4	$ 3.650,67		
Cat. 5	$ 3.607,37		
Cat. 6	$ 3.576,92		
Cat. 7	$ 3.508,57		
Cat. 8	$ 3.508,57		

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 3.508,57 / 200 hs.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 885/2012

Registro Nº 688/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.459.428/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/64 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen agrupar al personal representado por la entidad gremial firmante que cubre los cargos o puestos y funciones que allí detallan, en las categorías enumeradas, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 62/64 del Expediente Nº 1.459.428/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 62/64 del Expediente Nº 1.459.428/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.459.428/11

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 885/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/64 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 688/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 16 del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, con domicilio en Billinghurst 426/428, de esta ciudad, representada por los señores Humberto Gómez, David Slabovic, julio Laborde, Pedro Cabezas y Sergio Aranzabal, con el asesoramiento de la Dra. Verónica Quinteros, en adelante APDFA; y por la otra FERROSUR ROCA S.A., representada por los señores Martín F. Bellver y Federico Held, con domicilio en Reconquista 1088, 5º piso de esta ciudad, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Sánchez Obertello, en adelante “LA EMPRESA”, y, en lo sucesivo, cuando se los mencione en conjunto, LAS PARTES, y manifiestan y convienen, luego de haber mantenido una serie de reuniones al respecto, lo siguiente:

PRIMERO: Con la aclaración dispuesta en el punto CUARTO del presente LAS PARTES convienen en agrupar al personal representado por APDFA que cubre los cargos o puestos y funciones que taxativamente se enumeran en las siguientes categorías:

CATEGORIA	CARGOS O PUESTOS Y FUNCIONES	GERENCIA
27	Jefe Zona Kilómetro 5	TRANSPORTE
27	Jefe Zona Olavarría	TRANSPORTE
27	Jefe Distrito K5	INFRAESTRUCTURA
27	Jefe de Distrito Olavarría	INFRAESTRUCTURA
26	Jefe Zona Bahía Blanca	TRANSPORTE
26	Jefe Zona Olavarria	REC. OPERATIVOS
26	Jefe Zona Kilómetro 5	REC. OPERATIVOS
25	Jefe Zona Neuquén	TRANSPORTE
25	Jefe Distrito Neuquén	INFRAESTRUCTURA
25	Jefe Mantenimiento Operativo	REC. OPERATIVOS
25	Jefe Distrito Tandil	INFRAESTRUCTURA
25	Jefe Taller Vagones	REC. OPERATIVOS
25	Jefe control contratistas	REC. OPERATIVOS
25	Asistente de Seguridad y Medio Ambiente	SEG. E HIGIENE
25	Encargado de Señalamiento	INFRAESTRUCTURA
25	Comprador	ADM. Y FINANZAS
25	Jefe Taller Locomotoras	REC. OPERATIVOS
24	Jefe de patio k5 y ola	TRANSPORTE
24	Analista Gestión de la Calidad	EXCELENCIA
24	Analista de Métodos y Procesos	EXCELENCIA
23	Jefe de Patio Gnb - Nqn	TRANSPORTE
23	Asistente de Seguridad y Medio Ambiente	SEG. E HIGIENE
22	Jefe Patio Tandil	TRANSPORTE
22	Ejecutivo de cuentas	COMERCIAL
21	Analista Jr. Gestión de la Calidad	EXCELENCIA

La enumeración de puestos precedente no implica por sí misma la obligación sobre su cobertura por parte de la empresa, teniendo la misma la potestad, dentro de la facultad de organización y dirección que por ley le asiste, de establecer cambios en la estructura organizacional y cantidad de personal necesario que requiera la buena marcha de la empresa. De crearse nuevas posiciones o de modificarse la denominación de los puestos que sean ocupados por personal representado por APDFA, esta situación será oportunamente informada por LA EMPRESA a APDFA, debiendo luego LAS PARTES acordar en cuál de las categorías establecidas quedan comprendidos los mismos. Por otro lado el sistema y la numeración acordada en el presente para las categorías es para utilizarse en forma exclusiva en la empresa, pudiéndolo sustituir por cualquier otro mediando acuerdo de LAS PARTES.

SEGUNDO: Se deja expresa constancia que el agrupamiento en categorías convenido en el presente no tendrá, en esta primera instancia, efectos en las remuneraciones del personal, ni generará derecho a petición alguna sobre las mismas. LAS PARTES se comprometen a fijar los básicos correspondientes de las categorías del presente en un plazo no mayor a los 60 días de suscripta la presente.

TERCERO: LAS PARTES convienen que el personal alcanzado por el presente acuerdo será distribuido dentro de cada categoría en una escala de grados a definir entre las partes. La asignación de cada grado estará en función de las habilidades, conocimientos, experiencia en el puesto, desempeño y competencias laborales alcanzadas por cada trabajador. LAS PARTES se comprometen a avanzar oportunamente en la implementación de la mencionada graduación y a establecer la denominación y valor del adicional al respecto en un plazo no mayor a los 60 días de suscripta la presente.

CUARTO: Ambas partes dejan expresa constancia que el agrupamiento en categorías de los cargos detallados en el Anexo I según el perfil de cada puesto y de cada empleado es de carácter provisorio por encontrarse los mismos sujetos al procedimiento de Encuadramiento Sindical que tramita por expediente número 1-2015-1402581/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y hasta tanto recaiga resolución definitiva o se arribe un acuerdo transaccional entre las entidades sindicales en conflicto.

QUINTO: LAS PARTES se comprometen, a partir del día de la fecha a mantener la paz social y a desarrollar su relación en el marco de la buena fe, lo que conlleva la realización de aquellas tareas inherentes a la jerarquía de los puestos en cuestión (como ser por ejemplo, la supervisión, capacitación, entrenamiento y evaluación del personal a su cargo si lo tuviera, además de los trabajos administrativos que estas tareas impliquen) y la adhesión y cumplimiento de las diferentes políticas instituidas e implementadas por la Empresa, en ejercicio de su facultad de dirección y en cumplimiento de las obligaciones que le caben como concesionario y empleador. Para el supuesto en que el trabajador deba ausentarse de su puesto de trabajo por instrucciones de LA EMPRESA y por un lapso superior a media jornada normal y habitual en forma continua, LA EMPRESA se compromete a cubrir dicha ausencia a los efectos de que no se vea afectada la normal operación. Asimismo, la paz social que aquí se conviene implica por parte de la entidad sindical la no realización de medidas de acción directa que dificulten el normal desenvolvimiento de las relaciones que debe primar en toda relación laboral, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de los conflictos que puedan plantearse; y, por parte de la empresa, la abstención de producir despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas, sin darle a la entidad sindical y a la autoridad de aplicación la previa participación que por derecho corresponde. Estos hechos, debidamente denunciados, darán lugar a la otra parte a dejar de cumplir / incumplir con lo prescripto en el presente acuerdo. No obstante lo manifestado, se deja expresamente establecido que ante la adopción de cualquier tipo de medidas, las mismas deberán respetar los principios de gradualismo, racionalidad y antelación, teniendo en cuenta el servicio público transporte de cargas y pasajeros debido al carácter e implicancias que tiene el mismo, respetando, asimismo, las disposiciones legales vigentes sobre los métodos conciliatorios de solución de conflictos.

SEXTO: LAS PARTES ratifican la vigencia de los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011 y 31 de agosto de 2011, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dos para APDFA, uno para LA EMPRESA y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

ACTA ACUERDO FERROSUR-APDFA 16 DE ABRIL DE 2012, PUNTO CUARTO

CATEGORIA	CARGOS O PUESTOS Y FUNCIONES	GERENCIA
25	Analista contable —Olavarría—	ADM. Y FINANZAS
25	Asistente Jefe de Zona Olavarría	TRANSPORTE
25	Supervisor C.C.O.	TRANSPORTE
25	Supervisor C.A.C.	TRANSPORTE
24	Asistente Jefe Distrito Olavarría	INFRAESTRUCTURA
24	Inspector de Tripulación*	ASISTENCIA TECNICA
24	Asistente Jefe de Zona k5 (Cañuelas)	TRANSPORTE
23	Asistente Jefe de Zona Olavarría (L Flores)	TRANSPORTE
23	Inspector	INFRAESTRUCTURA
23	inspector obras y puentes	INFRAESTRUCTURA
23	Operador	TRANSPORTE
23	Supervisor de Locomotoras	REC.OPERATIVOS
23	Administrativo de Cuentas a Cobrar	ADM. Y FINANZAS
23	Supervisor Operativo de Locomotoras	REC.OPERATIVOS
23	Administrativo de Cuentas a Pagar	ADM. Y FINANZAS
23	Asistente Operativo	ASISTENCIA TECNICA
23	Analista Contable Olavarría	ADM. Y FINANZAS
22	Administrativo	TRANSPORTE
22	Administrativo C.A.C.	TRANSPORTE
22	Activador de compras	ADM. Y FINANZAS
22	Supervisor Vagones y/o Loc's	REC.OPERATIVOS
21	Analista Mantenimiento	REC.OPERATIVOS
21	Administrativo de Ventas	COMERCIAL
21	Coordinador Cañuelas	TRANSPORTE
21	Coordinador Hinojo	TRANSPORTE
21	Coordinador Loma Negra	TRANSPORTE
21	Coordinador Sola	TRANSPORTE
21	Asistente Jefe de Patio k5 y ola	TRANSPORTE
21	Técnico de Campo	INFRAESTRUCTURA
21	Encargado de Entalladora	ADM. Y FINANZAS
21	Supervisor de Vagones	REC. OPERATIVOS
21	Encargado Distribución del Personal	TRANSPORTE
21	Administrativo Olavarría	TRANSPORTE
20	Insp. Báscula y Servicios Olavarría	INFRAESTRUCTURA
20	Administrativo de Almacenes	ADM. Y FINANZAS
20	Sup. de obras mecánicas	REC. OPERATIVOS
20	Supervisor / Administrativo Cañuelas	TRANSPORTE
20	Asistente Rec Op	REC. OPERATIVOS
20	Encargado de abastecimiento	REC. OPERATIVOS
20	Asistente Jefe de Patio Sola	TRANSPORTE
20	Administrativo	REC. OPERATIVOS
19	Auxiliar analista	REC. OPERATIVOS
19	Asistente Técnico Administrativo	INFRAESTRUCTURA
19	Administrativo	INFRAESTRUCTURA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 887/2012

Registro Nº 690/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 564/565 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1206/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 564/565 del Expediente Nº 1.253.336/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 564/565 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1206/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registre Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 887/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 564/565 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 690/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.253.336/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 12 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Simón Ariel CORZA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, y el delegado de personal Rubén CUSCUETA y en representación de la empresa FERROVIAS S.A.C., los Dres. Christian BEVACQUA, asistido por el Dr. Gastón DE LA FARE, Tº 25, Fº 969, CPACF, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION. Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 1206/11 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

NIVEL	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1500
Inspector Técnico	1500
Conductor	1500
Ayud. Conductor Autorizado	1200
Ayudante de Conductor	1100
Aspirante a Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

7.- Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que atento el compromiso asumido por la Secretaría de Transporte de gestionar ante quien corresponda los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, se suscribe el mismo de conformidad.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 153/2012

Registro Nº 686/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.716/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio, los agentes negociales establecen otorgar una suma de carácter no remunerativa, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados en el instrumento.

Que las partes signatarias del presente, coinciden con las que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08 "E".

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.490.716/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.490.716/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.716/12

Buenos Aires, 22 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 153/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/77 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 686/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.490.716/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Nestor PAIS, Carina BENEMERITO y Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870; y el delegado de Personal Diego SALAMONE asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y en representación de la empresa FERROVIAS S.A.C., los Dres. Christian BEVACQUA, Nicolás GROVAS asistidos por el Dr. Gaston DE LA FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUST, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 951/08 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 01/03/12 EN PESOS
1	1500
2	1300
3	1300
4	1100
5	1100
6	1100
7	900
8	900
BOLETERO MEDIA JORNADA	550

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

7.- Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que atento el compromiso asumido por la Secretaria de Transporte de gestionar ante quien corresponda los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, se suscribe el mismo de conformidad.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 160/2012

Registro Nº 685/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.970/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte gremial y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se establece la metodología de pago que adoptará la empresa para el aumento salarial que fuera oportunamente pactado mediante el texto convencional suscripto por la entidad sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 114, de fecha 2 de febrero de 2012.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional.

Que las partes han acreditado la personería con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde disponer el registro del Acuerdo referido, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en tal sentido y en relación con lo estipulado en el Artículo Segundo del Acuerdo traído a estudio, debe dejarse indicado que el presente acto administrativo se dicta sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades de la suscripta, para dictar la presente, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.494.970/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.494.970/12.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.494.970/12

Buenos Aires, 22 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 160/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 685/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, entre por una parte, Torneos y Competencias S.A. (en adelante la “Empresa”), representada en este acto por los Sres. Alberto Pomato (DNI 12.961.898), Emilio A. Taylor (DNI 17.036.273), en su carácter de apoderados y Gabriel A. Planes (DNI 20.961.302) en su carácter de Director de Recursos Humanos; y por la otra parte, el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID y en conjunto con la Empresa, las “Partes”), representado por Carlos Horacio Arreceygor (DNI 13.653.773), Gustavo Bellingeri (DNI 14.905.329); Gerardo González (DNI 16.335.923), Horacio Dri (DNI 20.425.853), miembros del Consejo Directivo Nacional, y Alejandro Buranits (DNI 17.674.706), Adrián Díaz (DNI 21.467.097), Sergio Curbello (DNI 26.632.911) y Juan José Videla (DNI 21.021.596) en su carácter de Delegados del Personal, convienen en la celebración de este acuerdo, CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo paritario general suscripto el 21 de septiembre de 2011 entre el SATSAID y la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas (ATA) (en adelante el “Acuerdo Paritario”) estableció nuevos incrementos con vigencia a partir de octubre de 2011 y en meses sucesivos de manera escalonada, pactándose la transformación del incremento no remunerativo en salario a partir del 1 de julio de 2012 (artículo 3 inciso 3.1. apartado a)) y a partir del 1 de octubre de 2012 (artículo 3 inciso 3.1. apartados b) y c)).

2. Que el SATSAID solicitó a la empresa que adelantara a sus empleados el pago del incremento pactado en el artículo 3 inciso 3.1. apartado c) del Acuerdo Paritario y que lo abonara juntamente con el incremento del artículo 3 inciso 3.1. apartado b), y la empresa aceptó.

3. Que la Empresa manifestó al SATSAID su necesidad de extender transitoriamente en el tiempo la conversión de suma no remuneratoria en salarial del incremento pactado en el artículo 3 inciso 3.1. apartado a) del Acuerdo Paritario y en este marco y en mérito a las reuniones mantenidas, las Partes ACUERDAN:

PRIMERO. La Empresa abonará a su personal los incrementos dispuestos en el artículo 3 inciso 3.1 del Acuerdo Paritario de conformidad al siguiente cronograma:

a) a partir del 1º de octubre de 2011, un incremento del dieciséis por ciento (16%);

b) a partir del 1º de enero de 2012, un incremento del once por ciento (11%), (acumulando de esta forma los incrementos del artículo 3 inciso 3.1. apartados b) y c) del Acuerdo Paritario).

SEGUNDO. Los incrementos establecidos en el artículo 3 inciso 3.1. del Acuerdo Paritario para la Empresa tendrán, en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 30/09/2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 01/10/2012.

TERCERO. Los restantes términos y condiciones del Acuerdo Paritario, que no hubieren sido modificadas a través de este acuerdo, conservarán su plena vigencia.

CUARTO. Las Partes ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 161/2012

Registro Nº 684/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.883/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195/197 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y en representación del sector empre-

sarial, las firmas GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y FRANCISCO DE VIEDMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en primer término, debe indicarse que mediante el texto convencional traído a estudio, los actores intervinientes en autos han superado el conflicto que fuera encuadrado dentro de las previsiones de la Ley Nº 14.786.

Que a través del Acuerdo concertado y en atención al Contrato de Gerenciamiento suscripto en los términos del Decreto Nº 656/94 entre las empresas mencionadas; se establece la responsabilidad que asume la gerenciante en relación con el personal dependiente de la gerenciada, respecto del pago de los salarios devengados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, sueldo anual complementario y demás conceptos allí especificados.

Que el Contrato de Gerenciamiento al que se hiciera referencia tuvo su origen en la grave crisis que atraviesa la empresa empleadora GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y contribuye a preservar los actuales puestos de trabajo del personal de la gerenciada.

Que asimismo se ha dejado constancia de que el Acuerdo acompañado a fojas 195/197 no implica la transferencia a la gerenciante de dicho personal.

Que las partes han acreditado su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que en atención a la materia objeto del presente, debe tenerse presente que la intervención de esta Cartera de Estado encuentra fundamento en lo establecido por el Artículo 6 de la Resolución Nº 46/01 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que sin perjuicio de ello y en relación con el Anexo con listado de trabajadores adjunto a fojas 155/175, cabe dejar indicado que no resulta comprendido dentro de los alcances del presente acto administrativo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde disponer el registro del Acuerdo referido, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las empresas GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y FRANCISCO DE VIEDMA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 195/197 del Expediente Nº 1.499.883/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 195/197 del Expediente Nº 1.499.883/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.499.883/12

Buenos Aires, 22 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 161/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 195/197 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 684/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.499.883/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2012, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación del UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR con domicilio en Moreno Nº 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Oscar MATA (MI 17.609.868), Secretario de Asuntos Gremiales, en representación de la empresa GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA con domicilio constituido Lavalle Nº 1430, Piso 1º, “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Adolfo Antonio DOMINGUEZ (MI 11.150.843), Presidente, acreditado en autos y por la otra la EMPRESA FRANCISCO DE VIEDMA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Echauri Nº 1567, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. José Antonio SANTOLI (MI 14.885.321) en su carácter de presidente lo que se acredita con copia del acta de asamblea agregada en autos con el patrocinio letrado del doctor Marcelo Federico TESTONI (Tº 30 Fº 606).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, dándole vista a las partes de todo lo actuado y concedida la palabra a “LAS EMPRESAS” manifiestan que hacen saber que, tal cual lo acreditaron en autos (fs. 155/194) un ACUERDO DE GERENCIAMIENTO en los términos previstos en el Decreto 656 de fecha 29 de abril del año 1994 y de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 46 de fecha 28 de septiembre del año 2001, por el que la Empresa Francisco DE VIEDMA procederá a gerenciar a la Empresa GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Ello se motiva en la grave crisis por la que atraviesa esta última, que derivada en la intervención de este organismo ante las medidas que oportunamente adoptaran los trabajadores de la empresa.

Dicho gerenciamiento previó (Cláusula Sexta) en sus apartados: 6.1. “La gerenciante garantiza los actuales puestos de trabajo del personal en relación de dependencia de la gerenciada de acuerdo a la actual declaración formulario SIJP 931”; el 6.2 “Las partes manifiestan de modo expreso que el presente acuerdo no implica la transferencia a la GERENCIANTE del personal de la GERENCIADA el que continuará desempeñándose bajo la razón social de la GERENCIADA”; 6.3. “Será responsabilidad de LA GERENCIANTE, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo el pago de los salarios devengados a partir de dicho momento así como del sueldo anual complementario, vacaciones devengadas durante el presente año y los tenederos durante la vigencia del GERENCIAMIENTO, así como la totalidad de las obligaciones de la GERENCIADA con los trabajadores que se devenguen a partir del presente GERENCIAMIENTO”; 6.4. “LA GERENCIANTE asume asimismo la totalidad de las obligaciones y compromisos de pago de los aportes legales al régimen de la seguridad social y de la obra social de los trabajadores del sector que se devengaren a partir del momento del comienzo del GERENCIAMIENTO y durante todo el plazo del mismo y cualquier otra contribución que se devengue en el futuro derivado de la relación laboral”; 6.5. “Con carácter previo a la autorización y/u homologación del presente acuerdo de GERENCIAMIENTO las partes deberán obtener la homologación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL prevista en el artículo 6º de la norma de marras”.

Que, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del citado acuerdo, como de la Resolución 46/01 (artículo 6º) resulta necesario el consentimiento de la representación de los trabajadores de la Empresa a través de la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y que se relaciona con la situación de los trabajadores de la empresa a la fecha, y cuyo listado se halla incorporado a estos autos (fs. 155/175).

Corrido traslado a la representación gremial, ésta expresa que la oportunamente denunció (ante esta y otras reparticiones del Estado) la grave situación de la empresa, lo que no sólo no garantizaba la normal prestación de los servicios a que se halla obligada, si no que se encontraba en serio peligro la continuidad de los puestos de trabajo, situación que derivó en un conflicto colectivo, el que fuera superado por la intervención de este organismo y de la Secretaría de Transporte. En virtud de lo expuesto, hace saber que presta su consentimiento a tal gerenciamiento, en la medida (que tal cual se expresó en esta instancia) que se garantice la continuidad de la totalidad de los puestos de trabajo. Además, deberán respetarse la totalidad de las condiciones de trabajo vigentes en la actualidad, como antigüedad, salarios, jornada, categoría laboral, horarios y todo otro beneficio emergente de la Ley de Contrato de Trabajo, del Convenio Colectivo 460/73 y/o de más condiciones aplicables.

Las partes comparecientes manifiestan en conjunto que solicitan la homologación y/o el registro del presente acuerdo celebrado en el día de la fecha.

En este estado y no siendo para más, a las 13.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 162/2012

Registro Nº 721/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.721/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —Línea BELGRANO SUR—, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma con carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el presente se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que tal como surge del Dictamen obrante a foja 21 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha manifestado que no tiene observaciones que formular a las cláusulas acordadas por las partes, en aquello que hace a su competencia.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGEN-

CIA SOCIEDAD ANONIMA —Línea BELGRANO SUR—, por el sector empleador, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.721/12, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.721/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.721/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 162/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 721/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1. 490.721/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, Carina BENEMERITO, Daniel FALZOI y el Delegado de Personal Dario BUTERA asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200, Gastón DE LA FARE y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 756/06 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 01/03/12 EN PESOS
GRUPO D	1500
GRUPO C	1500
GRUPO B	1500
GRUPO A	1300
PRIMERA	1300
SEGUNDA	1300
TERCERA	1100
CUARTA	1100
QUINTA	900
SEXTA	900
SEPTIMA	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 163/2012

Registro Nº 722/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.720/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.720/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 “E”, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que a foja 22 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto del Acuerdo arribado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.720/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.720/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.720/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 163/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 722/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1. 490.720/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, Carina BENEMERITO, Walter FERNANDEZ y el Delegado de Personal Daniel KRAGT asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea SAN MARTIN, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200, Gastón DE LA FARE y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 652/04 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 01/03/12 EN PESOS
GRUPO D	1500
GRUPO C	1500
GRUPOS	1500
GRUPO A	1300
PRIMERA	1300
SEGUNDA	1300
TERCERA	1100
CUARTA	1100
QUINTA	900
SEXTA	900
SEPTIMA	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, llenos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 165/2012

Registro Nº 723/2012

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.722/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.722/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA por la parte empresarial, conforme a lo establecido a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo conforme los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E”.

Que las partes convinieron que dicho Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1º de marzo de 2012.

Que dándose cumplimiento con la Ley Nº 18.753, ha tomado intervención en autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las partes signatarias.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar el presente acto surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.722/12, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, conforme lo establecido a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10, del Expediente Nº 1.490.722/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.722/12

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 165/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 723/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.490.722/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, Carina BENEMERITO, y el Delegado de Personal Raúl ARAGON asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea GENRAL ROCA, Daniel PAGLIERO, Walter CARRIZO Coordinador de Recursos Humanos y Nicolás OLIVERA Coordinador General de Recursos Humanos.

Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 755/06 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 01/03/12 EN PESOS
GRUPO D	1500
GRUPO C	1500
GRUPO B	1500
GRUPO A	1300
PRIMERA	1300
SEGUNDA	1300
TERCERA	1100
CUARTA	1100
QUINTA	900
SEXTA	900
SEPTIMA	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 174/2012

Registro Nº 735/2012

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.325.048/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.460.164/11, agregado al Expediente Nº 1.325.048/09 como foja 171 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 187, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales y la modificación del artículo 12.1.6 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1059/09 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.460.164/11, agregado al Expediente Nº 1.325.048/09 como foja 171, ratificado a foja 187, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.460.164/11, agregado al Expediente Nº 1.325.048/09 como foja 171.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1059/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.325.048/09

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 174/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente Nº 1.460.164/11, agregado como foja 171 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 735/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR 15/07/2011 CCT 1059/09 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires. el 15 de julio del 2011, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empresario el Sr. Pedro VALENCIAGA en su condición de Presidente de la firma NEOGAME S.A. y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, ambas partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1059/09 "E".

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de tratar el siguiente punto: (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes, (2) creación de un plus por "guardería", (3) modificación del art. 12.1.6 del CCT vigente.

En tal sentido, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han acordado lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará un aumento del 15% (quince por ciento) sobre el básico a todas las categorías laborales de ambas escalas —Paraná, Formosa—, el cual se hará efectivo conjuntamente con el salario del mes de julio de 2011 a percibir entre el 1º y 5to día del mes de agosto de 2011, figurando en recibo como "Aumento 2011" y para finalizar la pauta del año 2011, se incorporará al concepto vigente "Aumento 2011" otro 15% (quince por ciento) sobre el básico a todas las categorías laborales de ambas escalas —Paraná, Formosa—, el cual se hará efectivo conjuntamente con el salario del mes de enero 2012 a percibir entre el 1º y 5º día del mes de febrero 2012.

Dichos aumentos tendrán naturaleza no remunerativa desde el 01/07/2011, hasta el 30/06/2012, pasando a incorporarse al básico el 01/07/2012.

Cabe aclarar que en los meses diciembre 2011 y junio 2012, sobre dicho "Aumento 2011" se incorporará un 50% equivalente al Aguinaldo correspondiente.

Se deja sentado que esta suma No Remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva en el futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Establecer a partir del 1º de agosto del 2011 el pago de una suma fija de $ 200 (pesos doscientos) en concepto de "Guardería" a todas aquellas trabajadoras madres comprendidas en el CCT vigente, por cada hijo que tengan a su cargo de entre 0 y 5 años de edad. Para acceder a dicho plus la empleada deberá contar con asistencia perfecta durante el mes, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: por fallecimientos de padres, cónyuges, hijos o hermanos, accidente de trabajo y vacaciones." y se discontinuará automáticamente en el mismo mes en que el menor cumpla los 5 años de edad.

TERCERA: Modificar el artículo 12.1.6. del CCT vigente, el que se quedará redactado de la siguiente forma: "12.1.6 Plus de Presentismo BIMESTRAL: A modo de premiar a los trabajadores que no hayan faltado por ninguna causa en los lapsos de enero a febrero, marzo a abril, mayo a junio, julio a agosto, septiembre a octubre y noviembre a diciembre, la empresa les otorgará una suma fija no remunerativa de $ 150 (pesos ciento cincuenta) a abonar con los sueldos correspondientes al final de cada bimestre antes descrito. Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante el bimestre mencionado en el párrafo anterior, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: por fallecimientos de padres, cónyuges, hijos o hermanos, accidente de trabajo y vacaciones."

Las partes aclaran que el nuevo régimen de pago del "plus de presentismo" comenzará a regir a partir del bimestre septiembre-octubre del corriente año.

CUARTA: Por último, las partes dejan constancia que lo aquí acordado cierra la pauta salarial para el período 2011, teniendo las mencionadas condiciones vigencia hasta el mes de junio 2012 inclusive, oportunidad en que ambas representaciones se reunirán a negociar las condiciones económicas del año 2012.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 1059/09 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

PARANA y BUENOS AIRES 01/07/2011 AL 31/12/2011						
CATEGORIAS	SALARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS	FALLO	AUMENTO 2011	TOTAL
	BASICO NUEVO	PERFECTA 10%	EMPRESA	DE CAJA	NO/REM 15%	S/DESC
PROMOTORAS 1/2 JORNADA	2180,00	218,00	0,00		327, 00	2398,00
GUARDARROPAS	2233,37	223,34	72,00		335, 01	2528,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	2262,26	226,23	100,00		339,34	2588,49
VALET PARKING	2262,26	226,23	100,00		339,34	2588,49
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2264,40	226,44	0,00		339,66	2490,84
ASISTENTE DE COMPRAS	2400,99	240,10	200,00		360,15	2841,09
ASISTENTE TECNICO INICAL	2402,75	240,28	200,00		360,41	2843 03
VENDEDOR	2402,75	240,28	200,00		360,41	2843,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	2402,75	240,28	200,00		360,41	2843,03
AUXILIAR MARKETING	2402,75	240,28	200,00		360,41	2843,03
SECRETARIA JUNIOR	2476,87	247,69	311,00		371,53	3035,56
CADETE ADMINISTRATIVO	2555,00	255,50	300,00		383,25	3110,50
MAESTRANZA	2555,00	255,50	300,00		383,25	3110,50
ASISTENTE TECNICO	2667,91	266,79	242,00		400,19	3176 70
CAJERO INICIAL	2679,91	267,99	242,00	267,99	401,99	3457,89
RECEPCIONISTA	2808,25	280,83	120,00		421,24	3209,08
ADMINISTRATIVO CENTRAL JUNIOR	2808,75	280,88	320,00		421,31	3409,63
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	2938,73	293,87	320,00		440,81	3552,60
MARKETING A	2938,73	293,87	320,00		440,81	3552, 60
ADMINISTRATIVO CONTABLE	3072,21	307,22	350,00		460,83	3729,43
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	3082,47	308,25	300,00		462,37	3690,72
CAJERO DE JUEGO	3098,46	309,85	300,00	309,85	464,77	4018,15
ASISTENTE DE SALA	3098,46	309,85	300,00	309,85	464,77	4018,15
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	3142,45	314,25	400,00		471,37	3856,70
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	3159,47	315,95	0,00		473,92	3475,42
PROMOTORA	3217 21	321,72	500,00		482,58	4038,93
ADMINISTRATIVA CENTRAL	3422,21	342,22	300,00		513,33	4064,43
TECNICO MANTENIMIENTO	3574,40	357,44	0,00		536,16	3931,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	3574 ,40	357,44	0,00		536,16	3931,84
ASISTENTE MARKETING EN SALA	3680, 00	368,00	175,00		552,00	4223,00
ADMINISTRATIVO SENIOR	3779,00	377,90	350,00		566,85	4506,90
SUB-JEFE DE SALA	3816,17	381 62	0,00		572,43	4197,79
AUDITOR	3816,17	381,62	0,00		572,43	4197,79
AUXILIAR DE TESORERIA	3816,17	381,62	0,00	381,62	572,43	4579,40
ASISTENTE GERENCIA MARKETING	3880,00	388,00	400,00		582,00	4668, 00
ENCARGADO TECNICO	3996,17	399,62	0,00		599,43	4395,79
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	4117,11	411,71	229,00		617,57	4757,82
JEFE DE SISTEMAS	4123,47	412,35	229,00		618,52	4764,82
JEFE DE MANTENIMIENTO	4123,47	412,35	229,00		618,52	4764,82
JEFE DE SALA	4123,47	412,35	229,00		618,52	4764,82
JEFE TECNICO GENERAL	4123,47	412,35	229,00		618,52	4764,82
TESORERO	4123,47	412,35	229,00	412,35	618,52	5177,16
ASISTENTE GERENCIA AUDITORIA	4521,52	452,15	289,00		678,23	5262 67

PARANA y BUENOS AIRES 01/07/2011 AL 31/12/2011

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS	FALLO	AUMENTO 2011	TOTAL
	BASICO NUEVO	PERFECTA 10%	EMPRESA	DE CAJA	NO/REM 15%	S/DESC
ASISTENTE GERENCIA ADMINISTRACION	4623,47	462,35	180,00		693,52	5265,82
ADMINISTRATIVO DE FINANZAS	4630,00	463 00	0,00		694,50	5093,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	4630,00	463,00	865,00		694,50	5958,00
ENCARGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	4680,00	468,00	797,50		702,00	5945,50

PARANA y BUENOS AIRES 01/01/2012 AL 30/06/2012

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS	FALLO	AUMENTO 2011	TOTAL
	BASICO NUEVO	PERFECTA 10%	EMPRESA	DE CAJA	NO/REM 30%	S/DESC
PROMOTORAS 1/2 JORNADA	2180,00	218,00	0,00		654,00	2398,00
GUARDARROPAS	2233,37	223,34	72,00		670,01	2528,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	2262,26	226,23	100,00		678,68	2588,49
VALET PARKING	2262,26	226,23	100,00		678,68	2588,49
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2264,40	226,44	0,00		679 32	2490,84
ASISTENTE DE COMPRAS	2400,99	240,10	200,00		720,30	2841,09
ASISTENTE TECNICO INICAL	2402,75	240,28	200,00		720,83	2843,03
VENDEDOR	2402,75	240,28	200,00		720,83	2843,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	2402,75	240,28	200,00		720,83	2843,03
AUXILIAR MARKETING	2402,75	240,28	200,00		720,83	2843,03
SECRETARIA JUNIOR	2476,87	247,69	311,00		743,06	3035,56
CADETE ADMINISTRATIVO	2555,00	255,50	300,00		766,50	3110,50
MAESTRANZA	2555,00	255,50	300,00		766,50	3110,50
ASISTENTE TECNICO	2667,91	266,79	242,00		800,37	3176,70
CAJERO INICIAL	2679,91	267,99	242,00	267,99	803,97	3457,89
RECEPCIONISTA	2808,25	280,83	120,00		842,48	3209,08
ADMINISTRATIVO CENTRAL JUNIOR	2808,75	280,88	320,00		842,63	3409,63
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	2938,73	293,87	320,00		881,62	3552,60
MARKETING A	2938,73	293,87	320,00		881,62	3552,60
ADMINISTRATIVO CONTABLE	3072,21	307,22	350,00		921,66	3729,43
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	3082,47	308,25	300,00		924,74	3690,72
CAJERO DE JUEGO	3098,46	309,85	300,00	309,85	929,54	4018,15
ASISTENTE DE SALA	3098,46	309,85	300,00	309,85	929,54	4018,15
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	3142,45	314,25	400,00		942,74	3856,70
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	3159,47	315,95	0,00		947 84	3475,42
PROMOTORA	3217,21	321,72	500,00		965,16	4038,93
ADMINISTRATIVA CENTRAL	3422,21	342,22	300,00		1026,66	4064,43
TECNICO MANTENIMIENTO	3574,40	357,44	0,00		1072,32	3931,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	3574,40	357,44	0,00		1072,32	3931,84
ASISTENTE MARKETING EN SALA	3680,00	368,00	175,00		1104,00	4223,00
ADMINISTRATIVO SENIOR	3779,00	377,90	350,00		1133,70	4506,90
SUB-JEFE DE SALA	3816,17	381,62	0,00		1144,85	4197,79
AUDITOR	3816,17	381,62	0,00		1144,85	4197,79
AUXILIAR DE TESORERIA	3816,17	381,62	0,00	381,62	1144,85	4579,40
ASISTENTE GERENCIA MARKETING	3880,00	388,00	400,00		1164,00	4668,00
ENCARGADO TECNICO	3996,17	399,62	0,00		1198,85	4395,79
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	4117,11	411,71	229,00		1235,13	4757,82
JEFE DE SISTEMAS	4123,47	412,35	229,00		1237,04	4764,82
JEFE DE MANTENIMIENTO	4123,47	412,35	229,00		1237,04	4764 82
JEFE DE SALA	4123,47	412,35	229,00		1237,04	4764,82
JEFE TECNICO GENERAL	4123,47	412,35	229,00		1237,04	4764,82
TESORERO	4123,47	412,35	229,00	412,35	1237,04	5177 16
ASISTENTE GERENCIA AUDITORIA	4521,52	452,15	289,00		1356,46	5262,67
ASISTENTE GERENCIA ADMINISTRACION	4623,47	462,35	180,00		1387,04	5265,82
ADMINISTRATIVO DE FINANZAS	4630,00	463,00	0,00		1389,00	5093,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	4630,00	463,00	865,00		1389,00	5958,00
ENCARGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	4680,00	468,00	797,50		1404,00	5945,50

ANEXO I

FORMOSA 01/07/2011 a 31/12/2011

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS	ASISTENCIA	ADICIONAL	ADICIONAL	AUMENTO 2011	TOTAL
	BASICO NUEVO	EMPRESA	PERFECTA 10%	CAJA EMPL. 15%	FALLO 10%	NO/REM 15%	S/DESC
ASISTENTE LIMPIEZA	2279,72	100,00	227,97	341,96		341,96	2949,65
AUXILIAR DE MARKETING	2360,49	100,00	236,05	354,07		354,07	3050,61
AYUDANTE DE MESA	2360,49	100,00	236,05	354,07		354,07	3050,61
AUXILIAR DE SEGURIDAD	2360,49	100,00	236,05	354,07		354,07	3050,61
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	2360,49	100,00	236,05	354,07		354,07	3050,61
VALET PARKING	2360,49	100,00	236,05	354,07		354,07	3050,61
VENDEDOR	2360,49	100,00	236,05	354,07		354,07	3050,61
RECEPCIONISTA	2473,56	100,00	247,36	371,03		371,03	3191,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2473,56	100,00	247,36	371,03		371,03	3191,95
LIMPIEZA	2473,56	100,00	247,36	371,03		371,03	3191,95
ASISTENTE TECNICO INICIAL	2522,02	100,00	252,20	378,30		378,30	3252,53
AGENTE DE SEGURIDAD	2642,02	100,00	264,20	396,30		396,30	3402,53
CHOFER	2642,02	100,00	264,20	396,30		396,30	3402,53
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	2642,02	100,00	264,20	396,30		396,30	3402.53
MARKETING A	2642,02	100,00	264,20	396,30		396,30	3402,53
ASISTENTE TRAGAMONEDAS	2647,77	100,00	264,78	397,17	264,78	397,17	3674,49
CAJERO	2696,41	100,00	269,64	404,46	269,64	404,46	3740,15
PAGADOR	2803,56	100,00	280,36	420,53		420,53	3604,45

FORMOSA 01/07/2011 a 31/12/2011

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS	ASISTENCIA	ADICIONAL	ADICIONAL	AUMENTO 2011	TOTAL
	BASICO NUEVO	EMPRESA	PERFECTA 10%	CAJA EMPL. 15%	FALLO 10%	NO/REM 15%	S/DESC
ENCARGADO DE COMPRAS	2884,33	100,00	288,43	432,65		432,65	3705,41
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
SUPERVISOR PERSONAL	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
MATENIMIENTO EN GENERAL	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
ADMINISTRATIVO	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
TECNICO DE SALA	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
TECNICO MANTENIMIENTO	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
AUXILIAR DE AUDITOR	2965,09	100,00	296,51	444,76		444,76	3806,36
SUPERVISOR MARKETING	2969,10	100,00	296,91	445,37		445,37	3811,38
AUXILIAR DE TESORERIA	2972,05	100,00	297,21	445,81	297,21	445,81	4112,27
JEFE DE SISTEMAS	3360,00	100,00	336,00	504,00		504,00	4300,00
SUPERVISOR DE MESA	3360,00	100,00	336,00	504,00		504,00	4300,00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	3498,93	100,00	349,89	524,84		524,84	4473,66
SUB-JEFE DE SALA	3498,93	100,00	349,89	524,84		524,84	4473,66
SUB-JEFE DE JUEGO	3498,93	100,00	349,89	524,84		524,84	4473,66
AUDITOR	3498,93	100,00	349,89	524,84		524,84	4473,66
TESORERO DE SALA	3498,93	100,00	349,89	524,84	349,89	524,84	4823,56
COORDINADOR MARKETING REGIONAL	3600,00	100,00	360,00	540,00		540,00	4600,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	3741,23	100,00	374,12	561,18		561,18	4776,54
JEFE DE SALA	3954,45	100,00	395,45	593,17		593,17	5043,06
JEFE DE JUEGO	3954,45	100,00	395,45	593,17		593,17	5043,06
JEFE TECNICO GENERAL	4500,00	100,00	450,00	675,00		675,00	5725,00
JEFE SISTEMA GENERAL	4500,00	100,00	450,00	675,00		675,00	5725,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	4630,00	100,00	463,00	694,50		694,50	5887,50
ENCARGADA ADMINISTRATIVA REGIONAL	4680,00	100,00	468,00	702,00		702,00	5950,00

FORMOSA 01/01/2012 a 30/06/2012

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS	ASISTENCIA	ADICIONAL	ADICIONAL	AUMENTO 2011	TOTAL
	BASICO NUEVO	EMPRESA	PERFECTA 10%	CAJA EMPL, 15%	FALLO 10%	NO/REM 30%	S/DESC
ASISTENTE LIMPIEZA	2279,72	100,00	227,97	341,96		683,92	2949,65
AUXILIAR DE MARKETING	2360,49	100,00	236,05	354,07		708,15	3050,61
AYUDANTE DE MESA	2360,49	100,00	236,05	354,07		708,15	3050,61
AUXILIAR DE SEGURIDAD	2360,49	100,00	236,05	354,07		708,15	3050,61
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	2360,49	100,00	236,05	354,07		708,15	3050,61
VALET PARKING	2360,49	100,00	236,05	354,07		708,15	3050,61
VENDEDOR	2360,49	100,00	236,05	354,07		708,15	3050,61
RECEPCIONISTA	2473,56	100,00	247,36	371 03		742,07	3191,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2473,56	100,00	247,36	371,03		742,07	3191,95
LIMPIEZA	2473,56	100,00	247,36	371,03		742,07	3191,95
ASISTENTE TECNICO INICIAL	2522,02	100,001	252,20	378,30		756,61	3252,53
AGENTE DE SEGURIDAD	2642,02	100,00	264,20	396,30		792,61	3402,53
CHOFER	2642,02	100,00	264,20	396,30		792,61	3402,53
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	2642,02	100,00	264,20	396,30		792,61	3402,53
MARKETING A	2642,02	100,00	264,20	396,30		792,61	3402,53
ASISTENTE TRAGAMONEDAS	2647,77	100,00	264,78	397,17	264,78	794,33	3674,49
CAJERO	2696,41	100,00	269,64	404,46	269,64	808,92	3740,15
PAGADOR	2803,56	100,00	280,36	420,53		841,07	3604,45
ENCARGADO DE COMPRAS	2884,33	100,00	288,43	432,65		865,30	3705,41
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
SUPERVISOR PERSONAL	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
MATENIMIENTO EN GENERAL	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
ADMINISTRATIVO	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
TECNICO DE SALA	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
TECNICO MANTENIMIENTO	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
AUXILIAR DE AUDITOR	2965,09	100,00	296,51	444,76		889,53	3806,36
SUPERVISOR MARKETING	2969,10	100,00	296,91	445,37		890,73	3811,38
AUXILIAR DE TESORERIA	2972,05	100,00	297,21	445,81	297,21	891 62	4112,27
JEFE DE SISTEMAS	3360,00	100,00	336,00	504,00		1008,00	4300,00
SUPERVISOR DE MESA	3360,00	100,00	336,00	504,00		1008,00	4300,00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	3498,93	100,00	349,89	524,84		1049,68	4473,66
SUB-JEFE DE SALA	3498,93	100,00	349,89	524,84		1049,68	4473,66
SUB-JEFE DE JUEGO	3498,93	100,00	349,89	524,84		1049,68	4473,66
AUDITOR	3498,93	100,00	349,89	524,84		1049,68	4473,66
TESORERO DE SALA	3498,93	100,00	349,89	524,84	349,89	1049,68	4823,56
COODINADOR MARKETING REGIONAL	3600,00	100,00	360,00	540,00		1080.00	4600,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	3741,23	100,00	374,12	561,18		1122,37	4776,54
JEFE DE SALA	3954,45	100,00	395,45	593,17		1186,34	5043,06
JEFE DE JUEGO	3954,45	100,00	395,45	593,17		1186,34	5043,06
JEFE TECNICO GENERAL	4500,00	100,00	450,00	675,00		1350,00	5725,00
JEFE SISTEMA GENERAL	4500,00	100,00	450,00	675,00		1350,00	5725,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	4630,00	100,00	463,00	694,50		1389,00	5887,50
ENCARGADA ADMINISTRATIVA REGIONAL	4680,00	100,00	468,00	702,00		1404,00	5950,00